

SUPLEMENTO DE PROSPECTO



**Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A.
Co-Emisoras**

NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HD CLASE XXXV DENOMINADAS, Y PAGADERAS EN DÓLARES EN EL PAÍS, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA DEL 9,75%, CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES, A SER OFRECIDAS EN DOS SERIES TOTALMENTE FUNGIBLES ENTRE SÍ: (I) SERIE “A” A SER INTEGRADA EXCLUSIVAMENTE EN ESPECIE; Y (II) SERIE “B” A SER INTEGRADA EXCLUSIVAMENTE EN DÓLARES EN EL PAÍS

NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES DL BULLET CLASE XXXVI DENOMINADAS EN DÓLARES Y PAGADERAS EN PESOS, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA STEP-UP DEL 6,75%, CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES, A SER OFRECIDAS EN DOS SERIES TOTALMENTE FUNGIBLES ENTRE SÍ: (I) SERIE “A” A SER INTEGRADA EXCLUSIVAMENTE EN ESPECIE; Y (II) SERIE “B” A SER INTEGRADA EXCLUSIVAMENTE EN PESOS

NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES DL AMORTIZABLE CLASE XXXVII DENOMINADAS EN DÓLARES Y PAGADERAS EN PESOS, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA STEP-UP DEL 6,75%, CON VENCIMIENTO A LOS 48 MESES, A SER OFRECIDAS EN DOS SERIES TOTALMENTE FUNGIBLES ENTRE SÍ: (I) SERIE “A” A SER INTEGRADA EXCLUSIVAMENTE EN ESPECIE; Y (II) SERIE “B” A SER INTEGRADA EXCLUSIVAMENTE EN PESOS

NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES UVA CLASE XXXVIII DENOMINADAS EN UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO (“UVA”) Y PAGADERAS EN PESOS, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA DEL 4%, CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES, A SER OFRECIDAS EN DOS SERIES TOTALMENTE FUNGIBLES ENTRE SÍ: (I) SERIE “A” A SER INTEGRADA EXCLUSIVAMENTE EN ESPECIE; Y (II) SERIE “B” A SER INTEGRADA EXCLUSIVAMENTE EN EFECTIVO EN PESOS

A SER CO-EMITIDAS POR UN VALOR NOMINAL EN CONJUNTO DE HASTA EL EQUIVALENTE AL MONTO NOMINAL REMANENTE BAJO EL PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$1.000.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE MEDIDA O VALOR) A LAS CORRESPONDIENTES FECHAS DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES

Este suplemento de prospecto (el “Suplemento”) corresponde a (i) las obligaciones negociables clase XXXV denominadas y pagaderas en el país en Dólares Estadounidenses, ofrecidas al público inversor en dos series totalmente fungibles entre sí, la Serie A de la Clase XXXV (conforme se define más adelante) y la Serie B de la Clase XXXV (conforme se define más adelante), a una tasa de interés fija del 9,75% nominal anual, con vencimiento a los 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante) (las “Obligaciones Negociables Clase XXXV”); (ii) las obligaciones negociables clase XXXVI denominadas en Dólares Estadounidenses, y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable (según se define más adelante), ofrecidas al público inversor en dos series totalmente fungibles entre sí, la Serie A de la Clase XXXVI (conforme se define más adelante) y la Serie B de la Clase XXXVI (conforme se definen más adelante), a una tasa de interés fija incremental – step up - del 6,75% nominal anual para los primeros doce (12) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, inclusive, y del 8,75% nominal anual hasta la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVI, con vencimiento a los 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Clase XXXVI”); (iii) las obligaciones negociables clase XXXVII denominadas en Dólares Estadounidenses, y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable, ofrecidas al público inversor en dos series totalmente fungibles entre sí, la Serie A de la Clase XXXVII (conforme se define más adelante) y la Serie B de la Clase XXXVII (conforme se definen más adelante), a una tasa de interés fija incremental – step up - del 6,75% nominal anual para los primeros doce (12) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, inclusive, y del 8,75% nominal anual hasta la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVII, con vencimiento a los 48 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Clase XXXVII”); y (iv) las obligaciones negociables clase XXXVIII denominadas en UVA y pagaderas en Pesos al Valor UVA Aplicable (conforme se define más adelante), ofrecidas al público inversor en dos series totalmente fungibles entre sí, la Serie A de la Clase XXXVIII (conforme se define más adelante) y la Serie B de la Clase XXXVIII (conforme se define más adelante), a una tasa de interés fija del 4% nominal anual, con vencimiento a los 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Clase XXXVIII”, y en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase XXXV, las Obligaciones Negociables Clase XXXVI y las Obligaciones Negociables Clase XXXVII, las “Nuevas Obligaciones Negociables”), a ser co-emitidas por Generación Mediterránea S.A. (“GEMSA”) y Central Térmica Roca S.A. (“CTR”) y, conjuntamente con GEMSA, indistintamente, las “Sociedades”, las “Co-Emisoras” o las “Compañías”) por un valor nominal en conjunto de hasta el equivalente al monto nominal remanente bajo el programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta US\$1.000.000.000 (Dólares Estadounidenses mil millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (el “Programa”) a las correspondientes Fechas de Emisión y Liquidación (el “Monto Máximo de Emisión”). Las Co-Emisoras serán solidariamente responsables por todas las obligaciones que surjan de las Nuevas Obligaciones Negociables. El monto a ser co-emitido bajo las Nuevas Obligaciones Negociables no podrá superar en forma conjunta el Monto Máximo de Emisión. Dado que las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII serán denominadas en UVA, el cálculo para determinar que el monto a ser co-emitido no supera el Monto Máximo de Emisión se realizará de conformidad con el Valor de Cálculo (conforme se define más adelante).

La emisión de las Series A está sujeta, entre otras, al cumplimiento de la Condición de Canje (conforme se define más adelante). Las Co-Emisoras podrán dispensar la Condición de Canje de conformidad con el presente Suplemento. Para mayor información sobre las condiciones véase “Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento” del presente Suplemento.

La siguiente tabla sintetiza la estructura de integración de cada Serie de cada Clase de las Nuevas Obligaciones Negociables, detalla las Obligaciones Negociables Elegibles (conforme se define más adelante) con las que los tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles (los “Tenedores Elegibles”) podrán participar de la oferta de canje a través de la Serie A de las Nuevas Obligaciones Negociables (la “Oferta de Canje”) y de la Serie B de las Nuevas Obligaciones Negociables y detalla las correspondientes contraprestaciones que serán pagadas (en caso de que sea aplicable):

Osvaldo Cado

Nuevas Obligaciones Negociables que se ofrecen en la presente oferta	Serie A de cada Clase de Nuevas Obligaciones Negociables				Serie B de cada Clase de Nuevas Obligaciones Negociables	Contraprestaciones en Efectivo		Contraprestaciones en Especie	
	en especie mediante Obligaciones Negociables Elegibles				En Efectivo (Serie B de cada Clase de Nuevas Obligaciones Negociables)	Contraprestaciones Anticipadas en Efectivo (EN el Período de Participación Anticipada)	Contraprestaciones Tardías en Efectivo (DESPUÉS del Período de Participación Anticipada y EN O ANTES de la Fecha de Expiración)	Contraprestaciones de Canje Anticipado (EN el Período de Participación Anticipada)	Contraprestaciones de Canje Tardío (DESPUÉS del Período de Participación Anticipada y EN O ANTES de la Fecha de Expiración)
	Clase de Obligaciones Negociables Elegibles	Fecha de emisión de las Obligaciones Negociables Elegibles	Monto emitido bajo las Obligaciones Negociables Elegibles	Monto en circulación bajo las Obligaciones Negociables Elegibles					
Nuevas Obligaciones Negociables HD Clase XXXV	Obligaciones Negociables Clase XVII MAE/BYM A: MRCIO; CVSA: 56558	7/11/2022	USD 11.485.823	USD 11.485.823	En US\$ en el País (Dólares Estadounidenses)	ARS26,00 por cada V/N US\$1 ⁽³⁾	ARS6,5 por cada V/N US\$1 ⁽³⁾	V/N US\$1 por cada V/N US\$ 1 ⁽¹⁾	
	Obligaciones Negociables Clase XX MAE/BYM A: MRCL0; CVSA: 56980	17/4/2023	USD 19.361.471	USD 19.361.471		ARS19,50 por cada V/N US\$1 ⁽³⁾	ARS6,5 por cada V/N US\$1 ⁽³⁾	V/N US\$1 por cada V/N US\$ 1 ⁽¹⁾	
	Obligaciones Negociables Clase XXIII MAE/BYM A: MR000; CVSA: 57228	20/7/2023	USD 9.164.613	USD 9.164.613		ARS13,00 por cada V/N US\$1 ⁽³⁾	ARS\$6,5 por cada V/N US\$1 ⁽³⁾	V/N US\$1 por cada V/N US\$ 1 ⁽¹⁾	
	Obligaciones Negociables Clase XXV MAE/BYM A: MRCQ0; CVSA: 57439	18/10/2023	USD 8.173.752	USD 8.173.752		ARS13,00 por cada V/N US\$1 ⁽³⁾	ARS\$6,5 por cada V/N US\$1 ⁽³⁾	V/N US\$1 por cada V/N US\$ 1 ⁽¹⁾	
	Obligaciones Negociables Clase XXVIII MAE/BYM A: MR000; CVSA: 57649	8/3/2024	USD 5.547.802	USD 5.547.802		ARS13,00 por cada V/N US\$1 ⁽³⁾	ARS\$6,5 por cada V/N US\$1 ⁽³⁾	V/N US\$1 por cada V/N US\$ 1 ⁽¹⁾	
	Obligaciones Negociables Clase XXXII MAE/BYM A: MRCYO; CVSA: 57785	30/5/2024	USD 11.075.280	USD 11.075.280		ARS13,00 por cada V/N US\$1 ⁽³⁾	ARS6,5 por cada V/N US\$1 ⁽³⁾	V/N US\$1 por cada V/N US\$ 1 ⁽¹⁾	
Nuevas Obligaciones Negociables DL Bullet Clase XXXVI Nuevas Obligaciones Negociables DL Amortizable Clase XXXVII	Obligaciones Negociables Clase XI MAE/BYM A: MRCBO; CVSA: 55761	12/11/2021	USD 38.654.809	USD 9.663.702	En AR\$ al Tipo de Cambio de Integración (Pesos)	No Aplica.	No Aplica.	V/N US\$ 0,2631 por cada V/N US\$ 1 ⁽²⁾	V/N US\$ 0,2531 por cada V/N US\$ 1 ⁽²⁾
	Obligaciones Negociables Clase XII MAE/BYM A: MRCDO; CVSA: 55762	12/11/2021	48.161.545 UVAs	12.040.386 UVAs		No Aplica.	No Aplica.	V/N US\$ 0,3067 por cada V/N US\$ 1 ⁽²⁾	V/N US\$ 0,2950 por cada V/N US\$ 1 ⁽²⁾
	Obligaciones Negociables Clase XV MAE/BYM A: MRCGO; CVSA: 56294	18/7/2022	USD 27.659.195	USD 22.127.356		No Aplica.	No Aplica.	V/N US\$ 0,8352 por cada V/N US\$ 1 ⁽²⁾	V/N US\$ 0,8111 por cada V/N US\$ 1 ⁽²⁾
	Obligaciones Negociables Clase XVI MAE/BYM A: MRCHO; CVSA: 56295	18/7/2022	15.889.019 UVAs	15.889.019 UVAs		No Aplica.	No Aplica.	V/N US\$ 1,2126 por cada V/N UVA 1 ⁽²⁾	V/N US\$ 1,1776 por cada V/N UVA 1 ⁽²⁾
	Obligaciones Negociables Clase XVIII MAE/BYM A: MRCJO; CVSA: 56559	7/11/2022	USD 21.107.536	USD 21.107.536		No Aplica.	No Aplica.	V/N US\$ 1,0522 por cada V/N US\$ 1 ⁽²⁾	V/N US\$ 1,0121 por cada V/N US\$ 1 ⁽²⁾
	Obligaciones Negociables Clase XIX MAE/BYM A: MRCKO; CVSA: 56560	7/11/2022	11.555.422 UVAs	11.555.422 UVAs		No Aplica.	No Aplica.	V/N US\$ 1,2035 por cada V/N UVA 1 ⁽²⁾	V/N US\$ 1,1801 por cada V/N UVA 1 ⁽²⁾
	Obligaciones Negociables Clase XXI	17/4/2023	USD 25.938.005	USD 25.938.005		No Aplica.	No Aplica.	V/N US\$ 1,0464 por cada V/N US\$ 1 ⁽²⁾	V/N US\$ 1,0163 por cada V/N US\$ 1 ⁽²⁾

Nuevas Obligaciones Negociables que se ofrecen en la presente oferta	Serie A de cada Clase de Nuevas Obligaciones Negociables				Serie B de cada Clase de Nuevas Obligaciones Negociables	Contraprestaciones en Efectivo		Contraprestaciones en Especie	
	en especie mediante Obligaciones Negociables Elegibles				En Efectivo (Serie B de cada Clase de Nuevas Obligaciones Negociables)	Contraprestaciones Anticipadas en Efectivo (EN el Período de Participación Anticipada)	Contraprestaciones Tardías en Efectivo (DESPUÉS del Período de Participación Anticipada y EN O ANTES de la Fecha de Expiración)	Contraprestaciones de Canje Anticipado (EN el Período de Participación Anticipada)	Contraprestaciones de Canje Tardío (DESPUÉS del Período de Participación Anticipada y EN O ANTES de la Fecha de Expiración)
	Clase de Obligaciones Negociables Elegibles	Fecha de emisión de las Obligaciones Negociables Elegibles	Monto emitido bajo las Obligaciones Negociables Elegibles	Monto en circulación bajo las Obligaciones Negociables Elegibles					
	MAE/BYM A: MRCMO; CVSA: 56981					No Aplica.	No Aplica.	V/N US\$ 1,0454 por cada V/N US\$ 1 ⁽²⁾	V/N US\$ 1,0153 por cada V/N US\$ 1 ⁽²⁾
	Obligaciones Negociables Clase XXIV MAE/BYM A: MRCPO; CVSA: 57229	20/7/2023	USD 17.243.382	USD 17.243.382					
	Obligaciones Negociables Clase XXVI MAE/BYM A: MRCRO; CVSA: 57440	12/10/2023	USD 63.598.242	USD 63.598.242					
Nuevas Obligaciones Negociables UVA Clase XXXVIII	Obligaciones Negociables Clase XII MAE/BYM A: MRCDO; CVSA: 55762	12/11/2021	48.161.545 UVAs	12.040.386 UVAs	En AR\$ al Valor UVA Inicial (Pesos)	No Aplica.	No Aplica.	V/N UVA 0,2630 por cada V/N UVA 1 ⁽²⁾	V/N UVA 0,2530 por cada V/N UVA 1 ⁽²⁾
	Obligaciones Negociables Clase XVI MAE/BYM A: MRCHO; CVSA: 56295	18/7/2022	15.889.019 UVAs	15.889.019 UVAs					
	Obligaciones Negociables Clase XIX MAE/BYM A: MRCKO; CVSA: 56560	7/11/2022	11.555.422 UVAs	11.555.422 UVAs					

- (1) Los Intereses Devengados serán pagados en efectivo en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A a través de Caja de Valores S.A. ("CVSA" o la "Caja de Valores").
- (2) Los intereses devengados hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A no serán pagados ya que se encuentran reconocidos en la Contraprestación por Canje respectiva.
- (3) Las Contraprestaciones en Efectivo de la Clase XXXV serán pagadas en efectivo, en Pesos, en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Series A a través de Caja de Valores.

La oferta pública primaria de las Series A de las Nuevas Obligaciones Negociables está dirigida solamente para los Tenedores Elegibles (conforme se define más adelante). La integración en especie de las Series A de las Nuevas Obligaciones Negociables se realizará a las Contraprestaciones en Especie de la Clase XXXV, las Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVI, las Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVII y las Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVIII, respectivamente. Dadas las características y la naturaleza de la oferta de las Series A de las Nuevas Obligaciones Negociables, en la cual los destinatarios de dicha oferta son los Tenedores Elegibles, y que las Co-emisoras no recibirán ningún pago en efectivo por las Series A de las Nuevas Obligaciones Negociables, ni habrá competencia entre los inversores, ni tampoco se prevé proceso licitatorio alguno, el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro llevados a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los mercados autorizados previsto en el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, no resulta aplicable a las Series A. Caja de Valores actuará como agente de canje y solicitud de consentimiento, y a los efectos de llevar a cabo la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimientos (conforme se define más adelante) se utilizará los sistemas que implemente de acuerdo con lo detallado en la sección "Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento – Procedimientos para participar de la Oferta de Canje y otorgar el Consentimiento" del presente Suplemento. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3 de la Sección I del Capítulo IV del Título VI de las Normas de CNV, en los supuestos de refinanciación de deudas empresarias se considerará cumplimentado el requisito de oferta pública cuando los suscriptores de las Series A revistan el carácter de Tenedores Elegibles.

Las Nuevas Obligaciones Negociables serán colocadas y emitidas conforme con la Ley N°23.576 y sus modificatorias (incluyendo, las modificaciones introducidas por la Ley de Financiamiento Productivo (conforme se define más adelante) (la "Ley de Obligaciones Negociables"), el Capítulo IV, Título VI de las normas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") conforme el texto ordenado según la Resolución General N°622/13 de la CNV (N.T. año 2013 y modificatorias) (las "Normas de la CNV") y demás normas vigentes y serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí. Asimismo, resultarán aplicables la Ley N°19.550 General de Sociedades ("LGS"), la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales ("Ley de Mercado de Capitales"), la Ley N°27.440 de Financiamiento Productivo (la "Ley de Financiamiento Productivo") y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. La calificación de riesgo de las Nuevas Obligaciones Negociables será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

Asimismo, estamos solicitando consentimientos (el "Consentimiento" o los "Consentimientos", indistintamente) de los Tenedores Elegibles (la "Solicitud de Consentimiento") para realizar ciertas modificaciones a los términos y condiciones de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles

de conformidad con lo dispuesto en la sección “Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento” en el presente Suplemento (las “Modificaciones Propuestas”). El Consentimiento será efectivo y se perfeccionará en la medida que se alcance los respectivos Consentimientos Requeridos (conforme se define más adelante) antes de la Fecha de Expiración (conforme se define más adelante). A fin de otorgar válidamente y en tiempo y forma el Consentimiento, los Tenedores Elegibles deberán cumplir con los procedimientos previstos para el otorgamiento del Consentimiento descrito en la sección “Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento” del presente Suplemento. Caja de Valores actuará como agente de consentimiento.

La suscripción por parte de un Tenedor Elegible de la Series A de las Nuevas Obligaciones Negociables implicará el Consentimiento en forma simultánea y expresa de dicho Tenedor Elegible para realizar las respectivas Modificaciones Propuestas. El otorgamiento del Consentimiento implica consentir la totalidad de las respectivas Modificaciones Propuestas e implica aprobar cada una de ellas. El Consentimiento no podrá otorgarse en forma limitada, individual o parcial.

Este Suplemento debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 8 de abril de 2024 (el “Prospecto”) publicado en el Boletín Diario de la BCBA (“Boletín Diario de la BCBA”), el cual se encuentra a disposición del público inversor, de lunes a viernes de 10 a 15 hs., en las oficinas de las Sociedades y en las oficinas de los Organizadores y de los Agentes Colocadores (conforme se definen más adelante) detalladas en la última página de este Suplemento, así como en la AIF (www.argentina.gob.ar/cnv), en la página web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) y en la página web de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar).

Las Co-Emisoras solicitarán la autorización correspondiente para que las Nuevas Obligaciones Negociables sean listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y se negocien en el MAE. No se solicitará autorización para el listado y/o la negociación en bolsas o mercados del exterior.

De acuerdo con el artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV, las Co-Emisoras manifiestan, con carácter de declaración jurada que, a su leal saber y entender, los beneficiarios finales de las Co-Emisoras, y las personas físicas o jurídicas que tienen como mínimo el diez (10) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo como tampoco figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En simultaneo con la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables, Albanesi Energía S.A. (una afiliada a las Co-Emisoras), ofrecerá a sus tenedores elegibles (los “Tenedores Elegibles AESA”) y al público inversor en general, la emisión de nuevas obligaciones negociables de Albanesi Energía S.A. que podrán ser integradas en especie con sus obligaciones negociables clases III, V, VII, IX, X, XI, XII y XIII (las “Obligaciones Negociables Elegibles AESA”) y en efectivo, con sustancialmente los mismos términos y condiciones a los de las Nuevas Obligaciones Negociables (las “Nuevas Obligaciones Negociables AESA”). El 24 de julio de 2024, el Directorio de GEMSA aprobó la fusión de AESA con GEMSA (esta última como entidad sobreviviente). Véase “Información Financiera - Hechos Posteriores - Fusión de Generación Mediterránea S.A. y Albanesi Energía S.A.” del presente Suplemento.

Se advierte al público inversor que las Nuevas Obligaciones Negociables no se encuentran alcanzadas por los beneficios impositivos previstos en el Decreto N° 621/2021 referidos a obligaciones negociables denominadas en moneda nacional, sin perjuicio de que las Nuevas Obligaciones Negociables cumplirán los requisitos establecidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

La oferta pública de las Nuevas Obligaciones Negociables que se describe en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. El presente Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco Días Hábiles de suscriptas las Nuevas Obligaciones Negociables, las Co-Emisoras presentarán la documentación definitiva relativa a las mismas ante CNV.

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y OTORGAR SU CONSENTIMIENTO, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE DESCRIBEN EN LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO Y EN LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO” DE ESTE SUPLEMENTO, Y EL RESTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO.

Oferta pública autorizada por Resolución N° RESFC-2017-18947-APN-DIR#CNV de fecha 26 de septiembre de 2017, el aumento del monto del Programa por hasta U\$S300.000.000 (o su equivalente en otra moneda) fue autorizado por Resolución N° RESFC-2019-20111-APN-DIR#CNV de fecha 8 de marzo de 2019 de la CNV, el aumento del monto del Programa hasta U\$S700.000.000 (o su equivalente en otra moneda) y la modificación de sus términos y condiciones fueron autorizados por Disposición N° DI-2020-43-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 10 de septiembre de 2020, la modificación de los términos del prospecto de Programa a los fines de permitir a las Compañías la emisión de obligaciones negociables denominadas en unidades de medida o valor ha sido autorizada por Disposición N° DI-2021-3-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 23 de febrero de 2021, la prórroga y modificación de los términos y condiciones del Programa, aprobadas por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las Sociedades y sus Directorios con fecha 19 de abril de 2022, ha sido autorizada por Disposición N° DI-2022-28-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 2 de junio de 2022, el aumento del monto del Programa hasta U\$S1.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) ha sido autorizado por Disposición N° DI-2023-31-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 5 de julio de 2023, y la modificación de los términos del prospecto de Programa a los fines de permitir a las Compañías la emisión de obligaciones negociables tipificadas como temáticas, incluyendo sin limitación, como sociales, verdes, sustentables, vinculadas a la sostenibilidad y/o cualquier otra alternativa de etiquetado, ha sido autorizado por Disposición N° DI-2024-11-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 23 de febrero de 2024. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto ni en este Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en este Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración de cada Co-Emisora, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de las Sociedades y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración de cada Co-Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que este Suplemento contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de las Sociedades y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

(LA PORTADA CONTINÚA A CONTINUACIÓN)

Organizadores



Banco de Servicios y Transacciones S.A.

BALANZ

Balanz Capital Valores S.A.U.



SBS Capital S.A.

Agentes Colocadores



Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N°64

BALANZ

Balanz Capital Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 210



SBS Trading S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 53



Facimex Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 99



Invertironline S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación Integral
Matrícula CNV N° 273



Banco de la Provincia de Buenos Aires
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N°43



Bull Market Brokers S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 247



Macro Securities S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 59



Banco Supervielle S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 57



Banco Hipotecario S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 40



Allaria S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N°24



Banco Santander Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Liquidación Integral
Matrícula CNV N° 72



Global Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 37



Adcap Securities Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 148



Becerra Bursátil S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 177



GMA Capital S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Matrícula CNV N°139



BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 25



Buenos Aires Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 497



GMC Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Propio
Matrícula CNV N° 90



Puente Hnos S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N°28



Inviu S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación Integral
Matrícula CNV N° 205



Invertir en Bolsa S.A.
Agente de Compensación y Liquidación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N°246



TPCG Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 44



Petrini Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Propio
Matrícula CNV N°85

Consultatio
INVESTMENTS
Consultatio Investments S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 351

 **LATIN
SECURITIES**
Latin Securities S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 31


NEIX
INTELIGENCIA FINANCIERA
Neix S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Propio
Matrícula CNV N° 145

La fecha de este Suplemento es 9 de agosto de 2024

(CONTINUACIÓN DE LA PORTADA)

Preguntas y Respuestas Relacionadas con la presente Oferta de Canje

P: ¿Cuál es el objetivo de la Oferta de Canje?

R: Se busca que los servicios de deuda de las Obligaciones Negociables Elegibles sean consistentes con el negocio de las Co-Emisoras cuyos contratos de largo plazo tienen una vida promedio superior a los 8 años. Véase “*Información Financiera - Exposición del plan integral de recomposición de pasivos*” del Suplemento.

P: ¿Qué Nuevas Obligaciones Negociables se ofrecen en este Suplemento?

R: Se ofrecen las siguientes Nuevas Obligaciones Negociables:

- Obligaciones Negociables Clase XXXV: devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual del 9,75% pagaderos en forma semestral por período vencido en las respectivas Fechas de Pago de Intereses de la Clase XXXV (conforme se define más adelante), o de no ser un Día Hábil (conforme se define más adelante), el primer Día Hábil posterior. El capital será amortizado íntegramente en la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXV a los 36 meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. La Fecha de Vencimiento de la Clase XXXV será informada en el Aviso de Resultados (conforme se define más adelante).
- Obligaciones Negociables Clase XXXVI: devengarán intereses a una tasa de interés fija incremental del 6,75%, sujeto a la Tasa de Interés Incremental de la Clase XXXVI (conforme se define más adelante), pagaderos en forma trimestral por período vencido en las respectivas Fechas de Pago de Intereses de la Clase XXXVI (conforme se define más adelante), o de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior. El capital será amortizado a los 36 meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. La Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVI será informada en el Aviso de Resultados.
- Obligaciones Negociables Clase XXXVII: devengarán intereses a una tasa de interés fija incremental del 6,75%, sujeto a la Tasa de Interés Incremental de la Clase XXXVII (conforme se define más adelante), pagaderos en forma trimestral por período vencido en las respectivas Fechas de Pago de Intereses de la Clase XXXVII (conforme se define más adelante), o de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior. El capital será amortizado en trece (13) cuotas trimestrales consecutivas, comenzando en la fecha en que se cumplan doce (12) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, equivalentes a: (i) 2,50% del capital, para las primeras seis (6) cuotas; (ii) 12,00%, para la séptima cuota a la décima segunda cuota; y (iii) 13,00%, para la última cuota. Las Fechas de Pago de Capital de la Clase XXXVII (conforme se define más adelante) y la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVII será informada en el Aviso de Resultados.
- Obligaciones Negociables Clase XXXVIII: devengarán intereses a una tasa de interés fija del 4%, pagaderos en forma trimestral por período vencido en las respectivas Fechas de Pago de Intereses de la Clase XXXVIII (conforme se define más adelante), o de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior. El capital será amortizado íntegramente en la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVIII a los 36 meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. La Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVIII será informada en el Aviso de Resultados.

P: ¿Qué Series de Nuevas Obligaciones Negociables dentro de cada clase se ofrecen en este Suplemento?

R: Se ofrecen las siguientes series de Nuevas Obligaciones Negociables dentro de cada clase:

- Obligaciones Negociables Clase XXXV: serán ofrecidas en dos series: (i) la serie “A” a ser integrada exclusivamente en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXV (conforme se define más adelante) según las Contraprestaciones en Especie de la Clase XXXV (conforme se define más adelante) (la “Serie A de la Clase XXXV”); y (ii) la serie “B” a ser integrada exclusivamente en efectivo en Dólares Estadounidenses en el país (la “Serie B de la Clase XXXV”). Excepto por su precio de emisión, su fecha de emisión y liquidación y la forma de suscripción e integración, la Serie A de la Clase XXXV y Serie B de la Clase XXXV tendrán los mismos términos y condiciones, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.
- Obligaciones Negociables Clase XXXVI: serán ofrecidas en dos series: (i) la serie “A” a ser integrada exclusivamente en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVI (conforme se define más adelante) según las Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVI (conforme se define más adelante) (la “Serie A de la Clase XXXVI”); y (ii) la serie “B” a ser integrada exclusivamente Pesos al Tipo de Cambio de Integración (la “Serie B de la Clase XXXVI”). Excepto por su precio de emisión, su fecha de emisión y liquidación y la forma de suscripción e integración, la Serie A de la Clase XXXVI y Serie B de la Clase XXXVI tendrán los mismos términos y condiciones, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.
- Obligaciones Negociables Clase XXXVII: serán ofrecidas en dos series: (i) la serie “A” a ser integrada exclusivamente en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVII (conforme se define más adelante) según las Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVII (conforme se define más adelante) (la “Serie A de la Clase XXXVII”); y (ii) la serie “B” a ser integrada exclusivamente Pesos al Tipo de Cambio de Integración (la “Serie B de la Clase XXXVII”). Excepto por su precio de emisión, su fecha de emisión y liquidación y la forma de suscripción e integración, la Serie A de la Clase XXXVII y Serie B de la Clase XXXVII tendrán los mismos términos y condiciones, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.
- Obligaciones Negociables Clase XXXVIII: serán ofrecidas en dos series: (i) la serie “A” a ser integrada exclusivamente en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVIII (conforme se define más adelante) según las Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVIII (la “Serie A de la Clase XXXVIII”), y junto con la Serie A de la Clase XXXV, la Serie A de la Clase XXXVI y la Serie A de la Clase XXXVII, las “Series A”); y (ii) la serie “B” a ser integrada exclusivamente Pesos al Valor UVA Inicial (la “Serie B de la Clase XXXVIII”), y junto con la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI y la Serie B de la Clase XXXVII, las “Series B”). Excepto por su precio de emisión, su fecha de emisión y liquidación y la forma de suscripción e integración, la Serie A de la Clase XXXVIII y Serie B de la Clase XXXVIII tendrán los mismos términos y condiciones, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.

P: ¿De qué se trata la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento?

R: Se ofrecen Nuevas Obligaciones Negociables que podrán ser integradas en especie, a través de Obligaciones Negociables Elegibles respecto a cada clase de las Series A, y/o en efectivo, a través de la Serie B. Asimismo, al participar de la Oferta de Canje, es decir, la integración en especie, a través de la Serie A de cada clase, los Tenedores Elegibles prestarán su Consentimiento a las Modificaciones Propuestas.

P: ¿Qué se está ofreciendo a cambio de las Obligaciones Negociables Elegibles que cada Tenedor Elegible tenga en cartera?

R: Los Tenedores Elegibles cuyas Obligaciones Negociables Elegibles sean presentadas y aceptadas para su canje y entreguen el correspondiente Consentimiento, recibirán las siguientes contraprestaciones:

Nuevas Obligaciones Negociables	Obligaciones Negociables Elegibles	Contraprestaciones en Efectivo		Contraprestaciones en Especie	
		Contraprestaciones Anticipadas en Efectivo (EN el Período de Participación Anticipada)	Contraprestaciones Tardías en Efectivo (DESPUÉS del Período de Participación Anticipada y EN O ANTES de la Fecha de Expiración)	Contraprestaciones de Canje Anticipado (EN el Período de Participación Anticipada)	Contraprestaciones de Canje Tardío (DESPUÉS del Período de Participación Anticipada y EN O ANTES de la Fecha de Expiración)
Nuevas Obligaciones Negociables HD Clase XXXV	Obligaciones Negociables Clase XVII MAE/BYMA: MRCIO; CVSA: 56558	AR\$26,00 por cada V/N US\$1	AR\$6,5 por cada V/N US\$1	V/N US\$1 por cada V/N US\$ 1 ⁽¹⁾	
	Obligaciones Negociables Clase XX MAE/BYMA: MRCLO; CVSA: 56980	AR\$19,5 por cada V/N US\$1	AR\$6,5 por cada V/N US\$1	V/N US\$1 por cada V/N US\$ 1	
	Obligaciones Negociables Clase XXIII MAE/BYMA: MRCOO; CVSA: 57228	AR\$13 por cada V/N US\$1	AR\$6,5 por cada V/N US\$1	V/N US\$1 por cada V/N US\$ 1	
	Obligaciones Negociables Clase XXV MAE/BYMA: MRCQO; CVSA: 57439	AR\$13 por cada V/N US\$1	AR\$6,5 por cada V/N US\$1	V/N US\$1 por cada V/N US\$ 1	
	Obligaciones Negociables Clase XXVIII MAE/BYMA: MRCUO; CVSA: 57649	AR\$13 por cada V/N US\$1	AR\$6,5 por cada V/N US\$1	V/N US\$1 por cada V/N US\$ 1	
	Obligaciones Negociables Clase XXXII MAE/BYMA: MRCYO; CVSA: 57785	AR\$13 por cada V/N US\$1	AR\$6,5 por cada V/N US\$1	V/N US\$1 por cada V/N US\$ 1	
Nuevas Obligaciones Negociables DL Bullet Clase XXXVI Nuevas Obligaciones Negociables DL Amortizable Clase XXXVII	Obligaciones Negociables Clase XI MAE/BYMA: MRCBO; CVSA: 55761	No Aplica.	No Aplica.	V/N US\$ 0,2631 por cada V/N US\$ 1	V/N US\$ 0,2531 por cada V/N US\$ 1
	Obligaciones Negociables Clase XII MAE/BYMA: MRCDO; CVSA: 55762	No Aplica.	No Aplica.	V/N US\$ 0,3067 por cada V/N US\$ 1	V/N US\$ 0,2950 por cada V/N US\$ 1
	Obligaciones Negociables Clase XV MAE/BYMA: MRCGO; CVSA: 56294	No Aplica.	No Aplica.	V/N US\$ 0,8352 por cada V/N US\$ 1	V/N US\$ 0,8111 por cada V/N US\$ 1
	Obligaciones Negociables Clase XVI MAE/BYMA: MRCHO; CVSA: 56295	No Aplica.	No Aplica.	V/N US\$ 1,2126 por cada V/N UVA 1	V/N US\$ 1,1776 por cada V/N UVA 1
	Obligaciones Negociables Clase XVIII MAE/BYMA: MRCJO; CVSA: 56559	No Aplica.	No Aplica.	V/N US\$ 1,0522 por cada V/N US\$ 1	V/N US\$ 1,0121 por cada V/N US\$ 1
	Obligaciones Negociables Clase XIX MAE/BYMA: MRCKO; CVSA: 56560	No Aplica.	No Aplica.	V/N US\$ 1,2035 por cada V/N UVA 1	V/N US\$ 1,1801 por cada V/N UVA 1
	Obligaciones Negociables Clase XXI MAE/BYMA: MRCMO; CVSA: 56981	No Aplica.	No Aplica.	V/N US\$ 1,0464 por cada V/N US\$ 1	V/N US\$ 1,0163 por cada V/N US\$ 1
	Obligaciones Negociables Clase XXIV MAE/BYMA: MRCPO; CVSA: 57229	No Aplica.	No Aplica.	V/N US\$ 1,0454 por cada V/N US\$ 1	V/N US\$ 1,0153 por cada V/N US\$ 1
Nuevas Obligaciones Negociables UVA Clase XXXVIII	Obligaciones Negociables Clase XII MAE/BYMA: MRCDO; CVSA: 55762	No Aplica.	No Aplica.	V/N UVA 0,2630 por cada V/N UVA 1	V/N UVA 0,2530 por cada V/N UVA 1
	Obligaciones Negociables Clase XVI MAE/BYMA: MRCHO; CVSA: 56295	No Aplica.	No Aplica.	V/N UVA 1,0400 por cada V/N UVA 1	V/N UVA 1,0100 por cada V/N UVA 1
	Obligaciones Negociables Clase XIX MAE/BYMA: MRCKO; CVSA: 56560	No Aplica.	No Aplica.	V/N UVA 1,0305 por cada V/N UVA 1	V/N UVA 1,0105 por cada V/N UVA 1

P: ¿Cuál es el propósito de la Solicitud de Consentimiento?

R: El propósito de la Solicitud de Consentimiento es:

- (i) extender el vencimiento de las Obligaciones Negociables Elegibles, modificar su amortización, de corresponder, modificar sus fechas de pago de intereses y modificar sus tasas de intereses, de conformidad con lo descrito en el apartado “*Modificaciones Propuestas*” del presente Suplemento;
- (ii) eliminar ciertos compromisos y eventos de incumplimiento previstos bajo los Suplementos de las ON Elegibles (conforme se define más adelante);
- (iii) modificar la mayoría requerida para constituir el quorum de las asambleas extraordinarias de obligacionistas en primera convocatoria tendientes a tratar términos y condiciones “Económicos” de las Obligaciones Negociables Elegibles de 80% a 75% del monto total de capital de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles;
- (iv) modificar la mayoría requerida en una asamblea de tenedores y en una solicitud de consentimiento para la modificación de términos y condiciones económicos de las Obligaciones Negociables Elegibles de 75% a 70% del capital de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles presentes en cada asamblea de tenedores y del capital de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles en circulación, respectivamente; y
- (v) aprobar la renuncia de Tenedores Elegibles al derecho de oposición contemplado en los Artículos 83 a 88 y normas relacionadas de la LGS, Artículo 4 de la Ley N° 11.867, y Artículo 27 de la Ley de Obligaciones Negociables, en el caso de cualquier fusión o fusión por absorción, o venta, cesión, transferencia, arrendamiento o cualquier otra disposición de bienes y activos de GEMSA con Albanesi Energía S.A. Para mayor información sobre la fusión de Albanesi Energía S.A. con GEMSA, véase “*Información Financiera - Hechos Posteriores - Fusión de Generación Mediterránea S.A. y Albanesi Energía S.A.*” del presente Suplemento.

P: ¿Cómo participo de la Oferta de Canje y de la Solicitud de Consentimiento?

R: La Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento se llevará a cabo a través de los sistemas de Caja de Valores quien actuará como Agente de Canje y Consentimiento, sistemas que garantizan el acceso a la información a los Tenedores Elegibles. Los Tenedores Elegibles, a efectos de su participación en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, instruirán a sus Depositantes (conforme se define más adelante), a través de los canales usuales de comunicación entre cada uno de los Tenedores Elegibles y sus respectivos Depositantes, a participar de la Oferta de Canje y entregar su Consentimiento mediante la Instrucción de Canje y Consentimiento (conforme se define más adelante). Ésta deberá ser enviada por el Tenedor Elegible al Depositante ante CVSA para que el Tenedor Elegible participe en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento. Se podrá presentar Instrucciones de Canje y Consentimiento en o antes de la Fecha de Expiración. Los Depositantes podrán fijar un plazo menor para participar en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento. Como consecuencia de la Instrucción de Canje y Consentimiento, se generará una marca en la Cuenta Comitante, por el valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles comprendidas en la Instrucción de Canje y Consentimiento. Una vez recibida por un Depositante una Instrucción de Consentimiento y Participación, el Depositante ejecutará dicha Instrucción de Consentimiento y Participación a fin de que el Tenedor respectivo participe válidamente de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento y otorgue su Consentimiento. Véase “Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento” del presente Suplemento.

P: ¿Cuál es el cronograma de la Oferta de Canje y de la Solicitud de Consentimiento?

R: El detalle de cada fecha importante relacionada con la presente oferta se encuentra detallado en la sección “*Fechas Importantes*” del presente Suplemento. La participación en el Período de Participación Anticipada presenta beneficios significativos.

P: ¿Si participo de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento recibiré los intereses devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles que integro en canje?

R: Para el caso de Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles Clase XXXV, recibirán los Intereses Devengados hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A los cuales serán pagados en efectivo a través de Caja de Valores. Para el caso de los Tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles (distintos de las Obligaciones Negociables Elegibles Clase XXXV), los intereses devengados se encontrarán reflejados en las Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVI, las Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVII y las Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVIII, respectivamente.

P: ¿Hay alguna condición para la consumación de la Oferta de Canje?

R: Sí. La emisión de las Series A, de todas y cada una de las Nuevas Obligaciones Negociables, se encuentra sujeta al cumplimiento de la condición de que los Tenedores Elegibles y Tenedores Elegibles AESA que representen al menos el 75% del valor nominal pendiente de pago de Obligaciones Negociables Elegibles y de Obligaciones Negociables Elegibles AESA, hayan suscripto en especie Nuevas Obligaciones Negociables mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles y Nuevas Obligaciones Negociables AESA mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles AESA, respectivamente. Las Co-Emisoras podrán dispensar la Condición de Canje de conformidad con el presente Suplemento. Sin embargo, la emisión de las Series A se encuentra sujeta al cumplimiento de la condición de que Tenedores Elegibles y Tenedores Elegibles AESA que represente en conjunto al menos el 60% del valor nominal pendiente de pago de Obligaciones Negociables Elegibles y de Obligaciones Negociables Elegibles AESA, ambas con vencimientos de capital a partir de 2025, hayan suscripto en especie Nuevas Obligaciones Negociables mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles y Nuevas Obligaciones Negociables AESA mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles AESA, respectivamente. Para mayor información sobre las condiciones véase “Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento— Condición de Canje y otras condiciones” del presente Suplemento.

Cumplida la Condición de Canje, pero no habiéndose obtenido los Consentimientos necesarios para implementar las Modificaciones Propuestas para alguna o todas las clases de las Obligaciones Negociables Elegibles, se podrá consumir la Oferta de Canje sin realizar las respectivas Modificaciones Propuestas para alguna o todas las clases de las Obligaciones Negociables Elegibles, según corresponda.

P: ¿Las Series B se encuentran condicionadas a la emisión de las Series A?

R: La Emisión de la Serie B de las Nuevas Obligaciones Negociables no se encuentra sujeta a la Condición de Canje, por lo que las Co-Emisoras podrán emitir Series B de las Nuevas Obligaciones Negociables, aún en el caso que no se emitan Series A de las Nuevas Obligaciones Negociables. Las Series A y las Series B podrán tener Fechas de Emisión y Liquidación distintas, pero al momento de emitir la última de las dos series, serán totalmente fungibles entre sí.

P: ¿Qué implica participar de la Solicitud de Consentimiento?

R: La suscripción en especie de un Tenedor Elegible de las Nuevas Obligaciones Negociables implicará el Consentimiento en forma simultánea y expresa de dicho Tenedor Elegible para realizar las respectivas Modificaciones Propuestas. El otorgamiento del Consentimiento implica consentir la totalidad de las respectivas Modificaciones Propuestas e implica aprobar cada una de ellas. El Consentimiento no podrá otorgarse en forma limitada, individual o parcial.

De acuerdo con los Suplementos de las ON Elegibles, la adopción de las respectivas Modificaciones Propuestas requiere la conformidad de los Tenedores Elegibles que representen al menos el 75% del capital de cada clase de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles en circulación. A los efectos del cómputo no se considerarán las Obligaciones Negociables Elegibles que las Co-Emisoras (o sus subsidiarias) mantengan en cartera.

La implementación de las Modificaciones Propuestas no es una condición para la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables, Véase “*Modificaciones Propuestas*” del presente Suplemento.

P: ¿Si un Tenedor Elegible decide no participar de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, que consecuencia tendrá?

R: Si un Tenedor Elegible decide no participar de la Oferta de Canje y las Co-Emisoras logran consumir igualmente la transacción, dicho Tenedor Elegible continuará siendo tenedor de sus obligaciones negociables, no recibirá contraprestación alguna (ni cobrará intereses devengados a la fecha de consumación de la transacción). Una vez recibido el Consentimiento de los Tenedores Elegibles, en caso de obtenerse los Consentimientos Requeridos, las Modificaciones Propuestas podrán entrar en vigencia para todas, alguna o ninguna de las Obligaciones Negociables Elegibles para las cuales se hubiese obtenido los Consentimientos Requeridos, y, en dicho caso, resultarán de aplicación para todo el universo de Tenedores Elegibles afectados aunque no hubieran otorgado su Consentimiento, de acuerdo con lo descrito en el presente. Excepto por las modificaciones expresamente previstas en la presente, todos los demás términos de las Obligaciones Negociables Elegibles afectadas se mantendrán inalterados. Por otro lado, mantendrá obligaciones negociables en una clase menos líquida. Las Modificaciones Propuestas se considerarán implementadas en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A de las Nuevas Obligaciones Negociables. Dentro de los diez (10) Días Hábiles desde la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A las Co-Emisoras publicarán enmiendas a los respectivos Suplementos de las ON Elegibles reflejando las Modificaciones Propuestas. Véase “*Modificaciones Propuestas*” del presente Suplemento.



P: ¿Se puede revocar el consentimiento?

R: Salvo que sea requerido por la ley aplicable, los Tenedores Elegibles no podrán revocar ni retirar su Consentimiento una vez otorgado.

P: ¿Las Co-Emisoras pueden dar nuevas garantías?

R: Mientras existan Nuevas Obligaciones Negociables en circulación, las Co-Emisoras no constituirán ningún Gravamen sobre sus activos para garantizar cualquier Endeudamiento (conforme se define más adelante) (distinto de las Nuevas Obligaciones Negociables), salvo que (i) las Nuevas Obligaciones Negociables sean garantizadas igual y proporcionalmente con dicho Endeudamiento o (ii) se trate de la constitución de Gravámenes Permitidos o (iii) según lo indicado en el apartado “*Derechos sobre Futuras Ofertas*” del presente Suplemento. Para mayor información, véase “*Derechos sobre Futuras Ofertas*” y “*Gravámenes Permitidos*” la sección “*Oferta de las Nuevas Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento.

ÍNDICE

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	12
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	15
FECHAS IMPORTANTES	17
RESUMEN DE LA OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO	19
OFERTA DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	23
OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO	41
PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	50
INFORMACIÓN FINANCIERA	57
FACTORES DE RIESGO	78
DESTINO DE LOS FONDOS.....	82
GASTOS DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	83
CONTRATO DE COLOCACIÓN.....	84
INFORMACIÓN ADICIONAL	85

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y OTORGAR SU CONSENTIMIENTO, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO (COMPLEMENTADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ACTUALIZACIONES Y/O SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES).

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HA SIDO AUTORIZADA EXCLUSIVAMENTE EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y, POR ENDE, NO PODRÁN SER OFRECIDAS NI VENDIDAS, DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, NI NINGÚN OTRO DOCUMENTO DE LA OFERTA PODRÁ SER DISTRIBUIDO O PUBLICADO EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN, SALVO EN CIRCUNSTANCIAS QUE RESULTEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O REGLAMENTACIONES APLICABLES.

PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, CONTROL DE CAMBIOS Y CARGA TRIBUTARIA, VÉASE “AVISOS IMPORTANTES—NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS”, “INFORMACIÓN ADICIONAL—CONTROLES DE CAMBIO” E “INFORMACIÓN ADICIONAL—CARGA TRIBUTARIA” DEL PROSPECTO E “INFORMACIÓN ADICIONAL – A) CONTROLES DE CAMBIO” DEL PRESENTE SUPLEMENTO.

AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y OTORGAR SU CONSENTIMIENTO, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ BASARSE EN LA INFORMACIÓN DE LAS SOCIEDADES CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y ESTE SUPLEMENTO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL CONTENIDO DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERO, CAMBIARIO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, CAMBIARIOS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

NO SE HA AUTORIZADO A LOS ORGANIZADORES, NI A NINGÚNO DE LOS AGENTES COLOCADORES Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LAS CO-EMISORAS Y/O DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LAS CO-EMISORAS Y/O LOS ORGANIZADORES Y/O LOS AGENTES COLOCADORES.

NI EL PROSPECTO NI ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYEN O CONSTITUIRÁN UNA OFERTA DE VENTA Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR INSTRUCCIONES DE CANJE Y CONSENTIMIENTO Y/O ÓRDENES DE COMPRA DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN LAS QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O EN LA QUE POSEYERA, CONSULTARA Y/O DISTRIBUYERA EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO, Y DEBERÁ OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI LAS CO-EMISORAS NI LOS ORGANIZADORES NI LOS AGENTES COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CORRESPONDE A LAS RESPECTIVAS FECHAS CONSIGNADAS EN LOS MISMOS Y PODRÁ SUFRIR CAMBIOS EN EL FUTURO. NI LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO NI LA VENTA DE NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN VIRTUD DE LOS MISMOS, IMPLICARÁ, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, QUE NO SE HAN PRODUCIDO CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO Y/O EN LA SITUACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL PROSPECTO Y/O DEL PRESENTE SUPLEMENTO, SEGÚN CORRESPONDA.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CON RESPECTO A LA SITUACIÓN POLÍTICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE ARGENTINA HA SIDO OBTENIDA DE FUENTES GUBERNAMENTALES Y OTRAS FUENTES PÚBLICAS Y LAS COMPAÑÍAS, LOS ORGANIZADORES, LOS AGENTES COLOCADORES, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, NO SON RESPONSABLES DE SU VERACIDAD. NO PODRÁ CONSIDERARSE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYA UNA PROMESA O GARANTÍA, YA SEA CON RESPECTO AL PASADO O AL FUTURO. EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO CONTIENEN RESÚMENES, QUE LAS COMPAÑÍAS CONSIDERA PRECISOS, DE CIERTOS DOCUMENTOS DE LAS COMPAÑÍAS. LAS CO-EMISORAS PONDRÁN COPIAS DE DICHOS DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN DEL INVERSOR QUE LAS SOLICITARA, PARA COMPLETAR LA INFORMACIÓN RESUMIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO. LOS RESÚMENES CONTENIDOS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS EN SU TOTALIDAD A DICHAS REFERENCIAS.

LOS AGENTES COLOCADORES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, UNA VEZ QUE LAS MISMAS INGRESEN EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR EL MERCADO Y/O LA CÁMARA COMPENSADORA EN SU CASO, TODO ELLO CONFORME CON EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN IV, CAPÍTULO IV, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LAS CORRESPONDIENTES NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO; (II) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; (III) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYAN NEGOCIADO LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (IV) LOS MERCADOS DEBERÁN INDIVIDUALIZAR COMO TALES Y HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

EN CASO QUE LAS SOCIEDADES SE ENCONTRARAN SUJETAS A PROCESOS JUDICIALES DE QUIEBRA, CONCURSO PREVENTIVO, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES, LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULAN LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EMITIDAS POR LAS CO-EMISORAS QUE SE ENCUENTREN EN CIRCULACIÓN (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES) ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LAS LEYES DE QUIEBRA, CONCURSOS, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES Y/O DEMÁS NORMAS VIGENTES QUE SEAN APLICABLES.

EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, LAS SOCIEDADES TENDRÁN LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE IMPONEN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL ARTÍCULO 119 ESTABLECE QUE LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O AGENTES COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, SÍNDICOS O CONSEJEROS DE VIGILANCIA DE LAS CO-EMISORAS SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY PRODUZCA A LOS TENEDORES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y OTORQUE SU CONSENTIMIENTO RECONOCE QUE (I) SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LAS CO-EMISORAS, Y DE EXAMINAR, Y HA RECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN, Y (II) HA OBTENIDO LA DEBIDA INFORMACIÓN PREVIA Y EL DERECHO A MANIFESTARSE CON RESPECTO A LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS, OTORGANDO DE FORMA EXPRESA EL CONSENTIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS A LOS TÉRMINOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES, CONOCIENDO TODAS LAS IMPLICANCIAS QUE ESO CONLLEVA, Y RECONOCIENDO QUE LA OBTENCIÓN DE LOS CONSENTIMIENTOS SIN NECESIDAD DE ASAMBLEA RESULTA UN MECANISMO VÁLIDO PARA ADOPTAR LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS.

Notificación para posibles inversores fuera de Argentina

General

Las Nuevas Obligaciones Negociables no han sido autorizadas para su oferta pública en jurisdicción diferente de la de Argentina ni han sido registradas ante ningún otro organismo de control diferente de la CNV en Argentina. Las Nuevas Obligaciones Negociables no podrán ser vendidas por oferta pública fuera de la Argentina y, en su caso, solo podrán ofrecerse de forma privada sujeto a la legislación vigente y los procesos establecidos en la jurisdicción relevante, en el marco de exenciones a los requisitos de registro o de oferta pública.

Uruguay

La oferta de las Nuevas Obligaciones Negociables no se encuentra autorizada para ser ofrecida por oferta pública en la República Oriental del Uruguay ni registrada en el Banco Central del Uruguay. Las Nuevas Obligaciones Negociables no pueden ser ofrecidas conforme la Ley de Mercado de Valores N°18.627 salvo que sean registradas de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicha ley. Las Nuevas Obligaciones Negociables podrán ser ofrecidas en forma privada y no podrán ser ofrecidas directamente a personas naturales o determinadas personas jurídicas y no podrán ser ofrecidas en ningún mercado de valores o bolsa de comercio uruguayo ni podrán hacerse actividades de marketing o publicidad relacionadas con las mismas. La oferta de las Nuevas Obligaciones Negociables es estrictamente confidencial y no podrá ser distribuida.

Paraguay

Las Nuevas Obligaciones Negociables no han sido autorizadas para su oferta pública dentro de la República del Paraguay ni han sido registradas en la Comisión Nacional de Valores de la República del Paraguay. Las Nuevas Obligaciones Negociables no podrán ser vendidas por oferta pública conforme la Ley de Mercado de Valores 1284/98, según la misma fuera modificada y complementada, de la República del Paraguay a menos que sean registradas conforme los términos de dicha norma. Las Nuevas Obligaciones Negociables podrán ser ofrecidas de forma privada y no pueden ofrecerse a personas naturales ni jurídicas indeterminadas y no podrán ser ofrecidos en bolsas de valores de la República del Paraguay ni publicitados en ningún medio.

Chile

La oferta de las Nuevas Obligaciones Negociables se encuentra sujeta a la Regla General N°336 de la Comisión para el Mercado Financiero de Chile ("CMF"). Las Nuevas es ofrecidas no han sido registradas en el Registro de Valores ni en el Registro de Valores Extranjeros de la CMF y, por lo tanto, no se encuentran sujetas a supervisión de la CMF. En su calidad de valores negociables no registrados, las Sociedades no están requeridas a comunicar información pública de las Obligaciones Negociables en Chile. Las Nuevas Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas públicamente en Chile, a menos que sean registradas en el Registro de Valores correspondiente

Estados Unidos

Las Nuevas Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de los Estados Unidos ni a personas estadounidenses, salvo en operaciones que estén exentas de los requisitos de registro de la *Securities Act* de 1933 (la "Ley de Títulos Valores"). Las Nuevas Obligaciones Negociables no han sido registradas bajo la Ley de Títulos Valores ni bajo ninguna ley de valores de ningún estado ni bajo ninguna ley de ninguna otra jurisdicción. A menos que estén registradas, las Nuevas Obligaciones Negociables pueden ofrecerse solo en transacciones que estén exentas de registro según la Ley de Títulos Valores o las leyes de valores de cualquier otra jurisdicción. Asimismo, las Nuevas Obligaciones Negociables podrán ofrecerse solamente a personas fuera de los Estados Unidos en virtud de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores.

Aviso a los inversores sobre normativa referente a prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo

Las Co-Emisoras y/o los Organizadores y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir las Nuevas Obligaciones Negociables información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo conforme con lo dispuesto por la Ley N°25.246 (modificada posteriormente por Ley N°26.087, Ley N°26.119, Ley N°26.268 y Ley N°26.683, la Ley N°26.733, y tal como la misma pudiera ser modificada y/o complementada en el futuro) o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”). Las Compañías podrán rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Nuevas Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de las Compañías y/o de los Organizadores y/o de los Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase “Avisos Importantes – (5) Notificación a los inversores sobre normativa referente a lavado de activos” del Prospecto.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de cualquier Instrucción de Canje y Consentimiento y/u Orden de Compra (conforme se definen más adelante) o la adquisición posterior de las Nuevas Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a las Co-Emisoras, a los Organizadores, a los Agentes Colocadores, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, y de los agentes del MAE que presenten cualquier Instrucción de Canje y Consentimiento y/u Orden de Compra, según corresponda, de que:

- (a) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables, en particular, teniendo en cuenta los riesgos descriptos en la Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y del presente Suplemento;
- (b) conoce y acepta la información descripta más arriba en “Aviso a los Inversores y Declaraciones” en el presente Suplemento;
- (c) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV en el ítem “Empresas – Generación Mediterránea S.A. – Información Financiera”, en el ítem “Empresas – Central Térmica Roca S.A. – Información Financiera” y en la página web institucional de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar)) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción, los avisos complementarios al presente Suplemento, el Comunicado y la calificación de riesgo), y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de las Co-Emisoras, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de suscribir las Nuevas Obligaciones Negociables, basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (d) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de las Co-Emisoras ni de los Organizadores ni de los Agentes Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (e) no ha recibido de las Co-Emisoras, ni de los Organizadores, ni de los Agentes Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo), el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran a disposición del público inversor en la AIF y en la página web institucional de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar)) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables;
- (f) conoce y acepta los términos descriptos más abajo en “Plan de Distribución” y “Destino de los Fondos” en el presente Suplemento. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor conoce y acepta que en los términos indicados más abajo en “Plan de Distribución”, sus Instrucciones de Canje y Consentimiento y/u Órdenes de Compra y las Instrucciones de Canje y Consentimiento y/u Órdenes de Compra que, en virtud de la misma, serán firmes y vinculantes sin necesidad de ser ratificadas y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas.
- (g) conoce y acepta que ni las Co-Emisoras, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores garantizan a los inversores y/o a los agentes del MAE que presenten las Instrucciones de Canje y Consentimiento y/u Órdenes de Compra, según corresponda, que mediante el mecanismo de adjudicación descripto más abajo (i) se les adjudicarán Nuevas Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Nuevas Obligaciones Negociables solicitado en las Instrucciones de Canje y Consentimiento y/u Órdenes de Compra;
- (h) conoce y acepta que las Co-Emisoras y los Agentes Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra únicamente en los casos y con el alcance detallado más abajo en “Plan de Distribución” del presente Suplemento;
- (i) conoce y acepta que, en caso de integración en especie de las Series A, la sola entrega de una Instrucción de Canje y Consentimiento importará, respecto de dicho inversor, la aceptación de los términos y condiciones de este Suplemento, del Prospecto y los demás documentos de la oferta, y la renuncia al reclamo de todos los derechos que pudiera tener respecto de las Obligaciones Negociables Elegibles entregadas como pago en especie;
- (j) conoce y acepta que las Co-Emisoras, en conjunto con los Agentes Colocadores, podrán declarar desierta la colocación de las Series B de las Nuevas Obligaciones Negociables, en todos los casos detallados en el presente Suplemento;
- (k) no se encuentra radicado en jurisdicciones consideradas no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal (de acuerdo con el art. 19 de la ley de impuesto a las ganancias y art. 24 del decreto 862/2019) o en jurisdicciones consideradas como de baja o nula tributación (según art. 20 de la ley de impuesto a las ganancias) y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos países a efectos de realizar la suscripción e integración de las Nuevas Obligaciones Negociables; renunciando, en caso de falsedad de esta declaración y garantía, a reclamar a las Co-Emisoras y/o a cualquier Organizador y/o Agente Colocador el pago de cualquier mayor costo o monto adicional derivado de ello;
- (l) (a) los fondos que corresponden a la suscripción de las Nuevas Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (b) que las informaciones consignadas en las Instrucciones de Canje y Consentimiento y/u Órdenes de Compra y para los registros de los Agentes Colocadores, son exactas y verdaderas, y (c) que tiene conocimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N°25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N°26.683) y reglamentaciones emitidas por la UIF y no usa fondos provenientes de países de “baja o nula tributación”;
- (m) conoce y acepta que, en caso de que las Series B no sean integradas en la forma prevista en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento, los Agentes Colocadores procederán según las instrucciones que les imparta las Co-Emisoras, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores incumplidores del derecho de suscribir las Nuevas Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento;
- (n) conoce y acepta los pasos a seguir a los efectos de participar en la presente oferta descriptos la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento;
- (o) conoce y acepta las restricciones cambiarias imperantes en Argentina, y conoce que las mismas pueden modificarse y/o agravarse en el futuro;
- (p) conoce y acepta las regulaciones cambiarias vigentes que impiden a un inversor no residente en la República Argentina acceder al mercado local de cambios para repatriar el producido de su inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables;
- (q) aseguran haber obtenido la debida información previa y el derecho a manifestarse con respecto a las Modificaciones Propuestas, otorgando de forma expresa el Consentimiento para la implementación de las Modificaciones Propuestas a los términos de las Obligaciones Negociables Elegibles,

conociendo todas las implicancias que eso conlleva, y reconociendo que la obtención de los Consentimientos sin necesidad de asamblea resulta un mecanismo válido para adoptar las Modificaciones Propuestas;

(r) declaran y garantizan que, en caso de optar por ingresar a la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, aseguran haber obtenido la debida información previa y el derecho a manifestarse respecto de las Modificaciones Propuestas, otorgando expresamente el Consentimiento para la implementación de las Modificaciones Propuestas a los términos de las Obligaciones Negociables Elegibles. Asimismo, los Tenedores Elegibles declaran y garantizan que al suscribir en especie las Nuevas Obligaciones Negociables con sus Obligaciones Negociables Elegibles otorgan de manera simultánea y expresa su Consentimiento a todas y cada una de las respectivas Modificaciones Propuestas. Una vez recibido el Consentimiento de los Tenedores Elegibles, en caso de obtenerse los Consentimientos Requeridos, las Modificaciones Propuestas podrán entrar en vigencia para todas, alguna o ninguna de las Obligaciones Negociables Elegibles para las cuales se hubiese obtenido los Consentimientos Requeridos, a opción de las Co-Emisoras, y, en dicho caso, resultarán de aplicación para todo el universo de Tenedores Elegibles afectados ya sea que hubieran otorgado su conformidad o no, de acuerdo con lo descrito en el presente. Excepto por las modificaciones expresamente previstas en la presente, todos los demás términos de las Obligaciones Negociables Elegibles afectadas se mantendrán inalterados; y

(s) tienen conocimiento de que salvo que sea requerido por la ley aplicable y excepto por lo previsto en el presente Suplemento, los Tenedores Elegibles no podrán revocar ni retirar su Consentimiento una vez otorgado.

Todas las consultas respecto del formato de todos los documentos y la validez (incluido el horario de recepción) y la aceptación de las presentaciones y los retiros de las Obligaciones Negociables Elegibles serán determinadas por las Co-Emisoras de conformidad con este Suplemento y su determinación será definitiva y vinculante.

La presentación de Obligaciones Negociables Elegibles de acuerdo con el presente Suplemento y los avisos complementarios por los procedimientos establecidos constituirá un acuerdo entre el tenedor correspondiente y las Co-Emisoras, de acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones del presente. El método de entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles y todos los demás documentos necesarios es a elección y riesgo del tenedor participante. En todos los casos, deberá darse suficiente tiempo para garantizar una entrega oportuna.

Las presentaciones alternativas, condicionales o contingentes no se considerarán válidas. Las Co-Emisoras se reservan el derecho a rechazar todas y cada una de las suscripciones de la Serie A de la Clase XXXV y/o la Serie A de la Clase XXXVI y/o la Serie A de la Clase XXXVII y/o la Series XXXVIII en especie a través de la entrega de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles que no cumplan con el formato adecuado o cuya aceptación pudiera, a su discreción, resultar ilegal. También se reserva el derecho, sujeto a la normativa aplicable, de dispensar cualquier defecto, irregularidad o condición de la suscripción de la Serie A de la Clase XXXV y/o la Serie A de la Clase XXXVI y/o la Serie A de la Clase XXXVII y/o la Serie A de la Clase XXXVIII en especie con las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles, incluida cualquier demora en la presentación de éstas o de cualquier instrucción con respecto a éstas. La dispensa de cualquier defecto o irregularidad con respecto a la presentación de una Obligación Negociable Elegible no constituirá una dispensa del mismo defecto o irregularidad ni de cualquier otro defecto o irregularidad con respecto a la presentación de cualquier otra Obligación Negociable Elegible. La interpretación de las Co-Emisoras de los términos y condiciones de la presente será definitiva y vinculante para todas las partes. Cualquier defecto o irregularidad en relación con las presentaciones de las Obligaciones Negociables Elegibles deberá subsanarse dentro del plazo que determine las Co-Emisoras a menos que dispense de aquél. No se considerará que las presentaciones de las Obligaciones Negociables Elegibles han sido efectuadas hasta que las Co-Emisoras, en conjunto con los Organizadores y los Agentes Colocadores, dispensen de todos los defectos e irregularidades o que sean subsanados. Ni las Co-Emisoras, ni los Organizadores ni los Agentes Colocadores, ni cualquier otra persona tendrá deber alguno de cursar notificación de defectos o irregularidades en las presentaciones de Obligaciones Negociables Elegibles ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los tenedores por la falta de envío de dicha notificación.

Cada inversor reconoce que: (i) se le ha brindado la oportunidad de solicitar a las Co-Emisoras el examen de toda la información pública adicional que dicho inversor consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en este Suplemento o complementarla; (ii) no se ha basado en las Co-Emisoras, ni en ninguna persona vinculada a las Co-Emisoras, en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión; (iii) ninguna persona ha sido autorizada a suministrar ninguna información o a formular ninguna declaración sobre las Co-Emisoras o las Nuevas Obligaciones Negociables, salvo por las contenidas en este Suplemento. En caso de haber sido suministrada o formulada, no deberá tenerse a dicha información o declaración como autorizada ni consentida por las Co-Emisoras, ni por los Organizadores ni por los Agentes Colocadores, ni atribuirse a las Co-Emisoras, ni a los Organizadores ni a los Agentes Colocadores; y (iv) han obtenido la debida información previa respecto al alcance del presente.

FECHAS IMPORTANTES

Se ruega tomar nota de las siguientes fechas y horarios importantes en relación con la oferta:

- **Relacionado con la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, es decir, la integración en especie de las Series A de cada Clase de Nuevas Obligaciones Negociables:**

Hito	Fecha	Evento
Anuncio de la Transacción	Será la fecha en la que se publique el presente Suplemento en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web del MAE, en la AIF y en la página web de las Co-Emisoras.	Es el día en el que se publica este Suplemento y el Aviso de Suscripción, anunciándose la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento.
Período de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento	Será el período que se informe en el Aviso de Suscripción (conforme se define más adelante) o a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento, de acuerdo con lo que establezca el Comunicado (según se define más adelante).	Es el plazo durante el cual los Tenedores Elegibles podrán enviar las Instrucciones de Canje y Consentimiento a su Depositante hasta la Fecha de Expiración, inclusive.
Período de Participación Anticipada	Será el período que se informe en el Aviso de Suscripción o a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento, de acuerdo con lo que establezca el Comunicado, el cual podrá ser prorrogado de conformidad con este Suplemento.	El período con una fecha límite para que los Tenedores Elegibles presenten válidamente las Obligaciones Negociables Elegibles para tener derecho a las Contraprestaciones de Canje Anticipado en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A. Véase “Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento” del presente Suplemento.
Fecha de Expiración	Será la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción o a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento, de acuerdo con lo que establezca el Comunicado, la cual podrá ser prorrogada de conformidad con este Suplemento.	Es la fecha límite para que los Tenedores Elegibles presenten válidamente las Obligaciones Negociables Elegibles y el Consentimiento para tener derecho a recibir las Contraprestaciones de Canje Tardío en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A. Véase “Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento” del presente Suplemento.
Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A	Será dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Expiración, y será informada en el Aviso de Resultados, de acuerdo con lo que establezca el Comunicado.	Es la fecha en que se emitirán las Series A de las Nuevas Obligaciones Negociables y se pagarán las Contraprestaciones de Canje (conforme se define más adelante), según corresponda, por las Obligaciones Negociables Elegibles presentadas válidamente y aceptadas al canje, por los montos y en la forma que se describen en este Suplemento.
Implementación de las Modificaciones Propuestas.	En la Fecha de Emisión y Liquidación de las Series A.	Es la fecha en que las Modificaciones Propuestas se considerarán implementadas. Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, las Co-Emisoras publicarán enmiendas a los respectivos Suplementos de las ON Elegibles reflejando las Modificaciones Propuestas, luego de haber obtenido los Consentimientos Requeridos y consumado la Solicitud de Consentimiento correspondiente.

Los tiempos y fechas antes indicados están sujetos al derecho de las Co-Emisoras de prorrogar, modificar y/o rescindir la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento (sujeto a la ley aplicable y según lo dispuesto en este Suplemento). Se recomienda a los Tenedores Elegibles que consulten con su Depositante u otro intermediario a través del cual posean Obligaciones Negociables Elegibles la fecha en que dicho intermediario debería recibir las Instrucciones de Canje y Consentimiento para participar de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento. Los plazos establecidos por dicho intermediario para la presentación en tiempo útil de las Instrucciones de Canje y Consentimiento pueden ser anteriores a los plazos pertinentes especificados anteriormente.

▪ **Relacionado con la integración en efectivo de las Series B de cada Clase de Nuevas Obligaciones Negociables:**

Hito	Fecha	Evento
Anuncio de la Transacción	Será la fecha en la que se publique el presente Suplemento en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web del MAE, en la AIF y en la página web de las Co-Emisoras.	Es el día en el que se publica este Suplemento y el Aviso de Suscripción, anunciándose la transacción.
Período de Difusión Pública	Será informado en el Aviso de Suscripción o a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.	Es el período de difusión pública para la suscripción en efectivo de las Series B, el cual será de al menos tres (3) Días Hábiles.
Período de Subasta Pública	Será informado en el Aviso de Suscripción o a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.	Es el período de licitación de las Series B a ser integradas en efectivo, que será de, por lo menos, un (1) Día Hábil, y comenzará al Día Hábil siguiente de finalizado el Período de Difusión Pública.
Fecha de Emisión y Liquidación de las Series B	Será dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la finalización del Período de Subasta Pública, y será informada en el Aviso de Suscripción o un aviso complementario al presente Suplemento.	Es la fecha en que se emitirán las Series B de las Nuevas Obligaciones Negociables.

RESUMEN DE LA OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO

A continuación, se presente un breve resumen de algunos términos de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento. Para una descripción más completa de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, véase “La Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento” en el presente Suplemento.

Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento: Las Co-Emisoras invitan a todos los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles a canjear todas y cada una de sus Obligaciones Negociables Elegibles por Nuevas Obligaciones Negociables, en los términos y condiciones establecidos en el presente Suplemento.

Asimismo, las Co-Emisoras solicitan el Consentimiento de los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles para modificar ciertos términos y condiciones de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles.

A la fecha de este Suplemento, el capital en circulación de las Obligaciones Negociables Elegibles es de US\$270.961.378 (de los cuales US\$ 20.615.699 las Co-Emisoras mantienen en cartera). Las Obligaciones Negociables Elegibles que las Co-Emisoras (y sus subsidiarias) mantengan en cartera no formarán parte del cómputo de las mayorías establecidas en el presente para la implementación de las Modificaciones Propuestas.

Los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Elegibles no pueden presentar al canje Obligaciones Negociables Elegibles sin entregar el respectivo Consentimiento, y los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Elegibles no pueden entregar el Consentimiento sin presentar al canje las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles.

Propósito de la Solicitud de Consentimiento: El propósito de la Solicitud de Consentimiento es:

- (i) extender el vencimiento de las Obligaciones Negociables Elegibles, modificar su amortización, de corresponder, modificar sus fechas de pago de intereses y modificar sus tasas de intereses, de conformidad con lo descrito en el apartado “*Modificaciones Propuestas*” del presente Suplemento;
- (ii) eliminar ciertos compromisos y eventos de incumplimiento previstos bajo los Suplementos de las ON Elegibles;
- (iii) modificar la mayoría requerida para constituir el quorum de las asambleas extraordinarias de obligacionistas en primera convocatoria tendientes a tratar términos y condiciones “Económicos” de las Obligaciones Negociables Elegibles de 80% a 75% del monto total de capital de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles;
- (iv) modificar la mayoría requerida en una asamblea de tenedores y en una solicitud de consentimiento para la modificación de términos y condiciones económicos de las Obligaciones Negociables Elegibles de 75% a 70% del capital de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles presentes en cada asamblea de tenedores y del capital de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles en circulación, respectivamente; y
- (v) aprobar la renuncia de Tenedores Elegibles al derecho de oposición contemplado en los Artículos 83 a 88 y normas relacionadas de la LGS, Artículo 4 de la Ley N° 11.867, y Artículo 27 de la Ley de Obligaciones Negociables, en el caso de cualquier fusión o fusión por absorción, o venta, cesión, transferencia, arrendamiento o cualquier otra disposición de bienes y activos de GEMSA con Albanesi Energía S.A. Para mayor información sobre la fusión de Albanesi Energía S.A. con GEMSA, véase “*Información Financiera - Hechos Posteriores - Fusión de Generación Mediterránea S.A. y Albanesi Energía S.A.*” del presente Suplemento.

Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXV: En la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, los Tenedores Elegibles que suscriban la Serie A de la Clase XXXV ofreciendo válidamente Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXV (conforme se define más adelante) para el canje, y cuyas Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXV sean aceptadas para su canje, recibirán las Contraprestaciones en Especie de la Clase XXXV (conforme se define más adelante).

Asimismo, en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, las Co-Emisoras pagarán a cada Tenedor de las Obligaciones Negociables Clase XXXV que:

- (i) (a) hubiera presentado al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXV en el Período de Participación Anticipada, y (b) resulte adjudicatario de las Obligaciones Negociables Clase XXXV, las Contraprestaciones Anticipadas en Efectivo de la Clase XXXV (conforme se define más adelante); y
- (ii) (a) hubiera presentado al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXV después del Período de Participación Anticipada pero en o antes de la Fecha de Expiración, y (b) resulte adjudicatario de las Obligaciones Negociables Clase XXXV, las Contraprestaciones Tardías en Efectivo de la Clase XXXV (conforme se define más adelante).

Las Contraprestaciones en Efectivo de la Clase XXXV (conforme se define más adelante) serán abonadas por las Co-Emisoras en Pesos a través del Agente de Canje y Consentimiento (conforme se define más adelante).

Por otro lado, en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXV que decidan suscribir la Serie A de la Clase XXXV, tendrán derecho a recibir el pago de los Intereses Devengados de la Clase XXXV (conforme se define más adelante), cuyo monto será informado por las Co-Emisoras en el Aviso de Resultados. Los Intereses Devengados serán pagados por las Co-Emisoras en Dólares Estadounidenses a través del Agente de Canje y Consentimiento.

Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVI:

En la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, los Tenedores Elegibles que suscriban la Serie A de la Clase XXXVI ofreciendo válidamente Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVI (conforme se define más adelante) para el canje, y cuyas Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVI sean aceptadas para su canje, recibirán:

- (i) si presentan al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVI en el Período de Participación Anticipada, las Contraprestaciones de Canje Anticipado de la Clase XXXVI (conforme se define más adelante); y
- (ii) si presentan al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVI después del Período de Participación Anticipada, pero en o antes de la Fecha de Expiración, las Contraprestaciones de Canje Tardío de la Clase XXXVI (conforme se define más adelante).

Los servicios de intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVI ofrecidas en canje no serán pagados por las Co-Emisoras directamente, sino que dichos intereses serán incluidos en las Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVI. En caso de que la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A sufriera alguna modificación respecto de la fecha original prevista para la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, según sea informada en el Aviso de Suscripción, las Co-Emisoras informarán nuevas Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVI a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

Si como resultado de aplicar las Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVI el valor nominal a asignar de la Serie A Clase XXXVI contuviese decimales entre US\$0,01 y US\$0,99, los mismos serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior a fin de adjudicar la Serie A Clase XXXVI.

Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVII:

En la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, los Tenedores Elegibles que suscriban la Serie A de la Clase XXXVII ofreciendo válidamente Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVII (conforme se define más adelante) para el canje, y cuyas Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVII sean aceptadas para su canje, recibirán:

- (i) si presentan al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVII en el Período de Participación Anticipada, las Contraprestaciones de Canje Anticipado de la Clase XXXVII (conforme se define más adelante); y
- (ii) si presentan al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVII después del Período de Participación Anticipada, pero en o antes de la Fecha de Expiración, las Contraprestaciones de Canje Tardío de la Clase XXXVII (conforme se define más adelante).

Los servicios de intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVII ofrecidas en canje no serán pagados por las Co-Emisoras directamente, sino que dichos intereses serán incluidos en las Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVII. En caso de que la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A sufriera alguna modificación respecto de la fecha original prevista para la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, según sea informada en el Aviso de Suscripción, las Co-Emisoras informarán nuevas Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVII a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

Si como resultado de aplicar las Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVII el valor nominal a asignar de la Serie A Clase XXXVII contuviese decimales entre US\$0,01 y US\$0,99, los mismos serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior a fin de adjudicar la Serie A Clase XXXVII.

Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVIII:

En la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, los Tenedores Elegibles que suscriban la Serie A de la Clase XXXVIII ofreciendo válidamente Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVIII (conforme se define más adelante) para el canje, y cuyas Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVIII sean aceptadas para su canje, recibirán:

- (i) si presentan al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVIII en el Período de Participación Anticipada, las Contraprestaciones de Canje Anticipado de la Clase XXXVIII (conforme se define más adelante); y
- (ii) si presentan al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVIII después del Período de Participación Anticipada, pero en o antes de la Fecha de Expiración, las Contraprestaciones de Canje Tardío de la Clase XXXVIII (conforme se define más adelante).

Los servicios de intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVIII ofrecidas en canje no serán pagados por las Co-Emisoras directamente, sino que dichos intereses serán incluidos en las Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVIII. En caso de que la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A sufriera alguna modificación respecto de la fecha original prevista para la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, según sea informada en el Aviso de Suscripción, las Co-Emisoras informarán nuevas Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVIII a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

Si como resultado de aplicar las Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVIII el valor nominal a asignar de la Serie A Clase XXXVIII contuviese decimales entre US\$0,01 y US\$0,99, los mismos serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior a fin de adjudicar la Serie A Clase XXXVIII.

Mayoría Requerida:

De acuerdo con los Suplementos de las ON Elegibles, la adopción de las respectivas Modificaciones Propuestas requiere la conformidad de los Tenedores Elegibles que representen al menos el 75% del capital de cada clase de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles en circulación (los “Consentimientos Requeridos”). A los efectos del cómputo no se considerarán las Obligaciones Negociables Elegibles que las Co-Emisoras (y sus subsidiarias) mantengan en cartera.

Oferta Concurrente Albanesi Energía S.A.:

En simultáneo con la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables, Albanesi Energía S.A. (una afiliada a las Co-Emisoras), ofrecerá a los Tenedores Elegibles AESA y al público inversor en general, la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables AESA que podrán ser integradas en especie con sus Obligaciones Negociables Elegibles AESA y en efectivo. El 24 de julio de 2024, el Directorio de GEMSA aprobó la fusión de AESA con GEMSA (esta última como entidad sobreviviente). Con motivo de la fusión entre GEMSA y Albanesi Energía S.A., GEMSA y Albanesi Energía S.A. solicitarán oportunamente a la CNV la autorización de transferencia de oferta pública de las obligaciones negociables emitidas por Albanesi Energía S.A. a GEMSA. Una vez aprobada la solicitud se procederá a cancelar y transferir la oferta pública de emisión de Albanesi Energía S.A., asumiendo expresamente GEMSA la obligación de pago y el cumplimiento de todas las obligaciones conexas. Se recomienda a los Tenedores Elegibles y al público inversor, la lectura de los documentos de la emisión en simultáneo de Albanesi Energía S.A. antes de realizar cualquier inversión bajo el presente Suplemento. Véase “*Información Financiera - Hechos Posteriores - Fusión de Generación Mediterránea S.A. y Albanesi Energía S.A.*” del presente Suplemento.

Período de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento:

Período durante el cual los Tenedores Elegibles podrán presentar las Instrucciones de Canje y Consentimiento a su Depositante, cuyo comienzo y finalización será informado en el Aviso de Suscripción o a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento, de conformidad con el Comunicado.

Período de Participación Anticipada:

El período con una fecha límite para que los Tenedores Elegibles presenten válidamente las Obligaciones Negociables Elegibles para tener derecho a las Contraprestaciones de Canje Anticipado, según corresponda, en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A y será informada en el Aviso de Suscripción o a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento, de conformidad con el Comunicado (el “Período de Participación Anticipada”).

Fecha de Expiración:

Es la fecha límite para que los Tenedores Elegibles presenten válidamente las Obligaciones Negociables Elegibles y el Consentimiento para tener derecho a recibir las Contraprestaciones de Canje Tardío en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, según fuera prorrogada de conformidad con este Suplemento, y será informada en el Aviso de Suscripción o a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento, de conformidad con el Comunicado (la “Fecha de Expiración”).

Demora, prórroga, extinción o modificación de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento:

Las Co-Emisoras se reservan el derecho a prorrogar el Período de Participación Anticipada o la Fecha de Expiración en cualquier momento y por cualquier motivo, lo cual será informado mediante un hecho relevante y un aviso complementario al presente Suplemento.

Las Co-Emisoras no podrán prorrogar la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento por más de cuatro (4) Días Hábiles de la Fecha de Expiración prevista originalmente (incluyendo la prórroga al Período de Participación Anticipada).

Las Co-Emisoras se reservan el derecho, sujeto a la ley aplicable, de: (i) demorar la aceptación de las Obligaciones Negociables Elegibles, prorrogar la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento o rescindir la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento para alguna o todas las clases de las Obligaciones Negociables Elegibles en cualquier momento o en forma periódica, según lo dispuesto en este Suplemento; y (ii) modificar, enmendar o dispensar el cumplimiento de, en cualquier momento, o periódicamente, los términos de la Oferta de Canje y de la Solicitud de Consentimiento, incluso a través de la dispensa de alguna condición para la consumación de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, en la medida en que no perjudique a los Tenedores Elegibles que hayan ingresado Instrucciones de Canje y Consentimiento o en caso en que esté permitido por este Suplemento.

Sujeto a las limitaciones que se describen más arriba, en el supuesto de ejercicio de dicho derecho por las Co-Emisoras, estas cursarán notificación escrita de tal circunstancia al Agente de Canje y Consentimiento y realizarán un anuncio público al respecto y distribuirán documentos y/o informaciones adicionales relativas a la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, tan pronto como sea posible, tan pronto como sea posible.

Revocación del Consentimiento:

Salvo en los casos de, y de conformidad con, el presente Suplemento y/o sea requerido por la ley aplicable, los Tenedores Elegibles no podrán revocar ni retirar su Consentimiento una vez otorgado. Véase “*Oferta de Canje y Solicitud del Consentimiento - Período de Participación Anticipada. Fecha de Expiración. Prórrogas*” de este Suplemento.

El Consentimiento:

Los Tenedores Elegibles declaran y garantizan que, en caso de optar por ingresar a la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, aseguran haber obtenido la debida información previa y el derecho a manifestarse respecto de las Modificaciones Propuestas, otorgando expresamente el Consentimiento para la implementación de las Modificaciones Propuestas a los términos de las Obligaciones Negociables Elegibles. Asimismo, los Tenedores Elegibles declaran y garantizan que al suscribir en especie las Nuevas Obligaciones Negociables con sus Obligaciones Negociables Elegibles otorgan de manera simultánea y expresa su Consentimiento a todas y cada una de las respectivas Modificaciones Propuestas.

Una vez recibido el Consentimiento de los Tenedores Elegibles, en caso de obtenerse los Consentimientos Requeridos, las Modificaciones Propuestas podrán entrar en vigencia para todas, alguna o ninguna de las Obligaciones Negociables Elegibles para las cuales se hubiese obtenido los Consentimientos Requeridos, y, en dicho caso, resultarán de aplicación para todo el universo de Tenedores Elegibles afectados aunque no hubieran otorgado su Consentimiento, de acuerdo con lo descrito en el presente. Excepto por las modificaciones expresamente previstas en la presente, todos los demás términos de las Obligaciones Negociables Elegibles afectadas se mantendrán inalterados. Las Modificaciones Propuestas se considerarán implementadas en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A de las Nuevas Obligaciones Negociables. Dentro de los diez (10) Días Hábiles desde la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A las Co-Emisoras publicarán enmiendas a los respectivos Suplementos de las ON Elegibles reflejando las Modificaciones Propuestas.

Procedimiento para participar de la Oferta de Canje y otorgar el Consentimiento:

Las Co-Emisoras celebrarán un acuerdo de servicios con CVSA, en virtud del cual CVSA creará un evento para que los Tenedores Elegibles de cada clase de las Obligaciones Negociables Elegibles puedan manifestar su Consentimiento a las Modificaciones Propuestas y participar de la Oferta de Canje. Los Consentimientos deberán ser manifestados por los Depositantes a través de los cuales los inversores mantengan Obligaciones Negociables Elegibles en sus cuentas comitentes, mediante el mecanismo que CVSA informe en uno o más comunicados que distribuirá a los Depositantes (el “Comunicado”). Por ende, los Depositantes deberán otorgar los Consentimientos de sus comitentes en formato electrónico de conformidad con los procedimientos de los sistemas de CVSA en o antes de la Fecha de Expiración. Véase “Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento”.

El procedimiento de los sistemas de CVSA será considerado como medio fehaciente que garantiza la puesta a disposición de la información relacionada con la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento. La no participación de los Tenedores Elegibles en el evento corporativo creado por Caja de Valores será considerada como negativa a la participación.

Agente de Canje y Consentimiento: Caja de Valores S.A. (el “Agente de Canje y Consentimiento”).

Organizadores: Banco de Servicios y Transacciones S.A., Balanz Capital Valores S.A.U. y SBS Capital S.A. (los “Organizadores”).

Agentes Colocadores: Banco de Servicios y Transacciones S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., SBS Trading S.A., Facimex Valores S.A., Invertironline S.A.U., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Bull Market Brokers S.A., Macro Securities S.A.U., Banco Supervielle S.A., Banco Hipotecario S.A., Allaria S.A., Banco Santander Argentina S.A., Global Valores S.A., Adcap Securities Argentina S.A., Becerra Bursátil S.A., GMA Capital S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Buenos Aires Valores S.A., GMC Valores S.A., Puente Hnos S.A., Inviu S.A.U., TPCG Valores S.A.U., Invertir en Bolsa S.A., Petrini Valores S.A., Consultatio Investments S.A., Latin Securities S.A. y Neix S.A. (en conjunto, los “Agentes Colocadores”).

Comisión de Procesamiento: A modo de reembolso por el tiempo y el costo de procesamiento de la presentación de Obligaciones Negociables Elegibles en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, las Co-Emisoras pagarán una comisión de procesamiento a los Depositantes a través de los cuales los Tenedores Elegibles participen de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento. Esta comisión de procesamiento será igual a 0,15% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles que participen de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento a través de cada Depositante, si dichos Tenedores Elegibles participan al canje en el Período de Participación Anticipado e igual a 0,10% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles que participen de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento a través de cada Depositante si participan después del Período de Participación Anticipado, pero en, o antes, de la Fecha de Expiración. El pago será realizado en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A y será realizado a través del Agente de Canje y Solicitud de Consentimiento.

OFERTA DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

a) Resumen de los términos y condiciones comunes de las Nuevas Obligaciones Negociables

A continuación, se resumen los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones descriptos más adelante en "(b) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XXXV", "(c) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XXXVI", "(d) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XXXVII" y "(e) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII", todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en "De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables" del Prospecto.

Co-Emisoras:	Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A.
Descripción:	Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones y no subordinadas. Las Co-Emisoras serán solidariamente responsables por todas las obligaciones que surjan de las Nuevas Obligaciones Negociables.
Monto de Emisión en conjunto:	Las Nuevas Obligaciones Negociables podrán ser emitidas por un valor nominal en conjunto de hasta el equivalente al monto nominal remanente bajo el Programa a las correspondientes Fechas de Emisión y Liquidación, pero priorizándose en todo momento las Series A. El monto a ser emitido bajo las Obligaciones Negociables Clase XXXV, las Obligaciones Negociables Clase XXXVI, las Obligaciones Negociables Clase XXXVII y las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII no podrá superar en forma conjunta el Monto Máximo de Emisión. Dado que las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII serán denominadas en UVA se tomará el Valor UVA Inicial y se convertirá al Tipo de Cambio de Integración para poder acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de Emisión (el "Valor de Cálculo"). El valor nominal final de Nuevas Obligaciones Negociables que efectivamente se emitan será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento (el "Aviso de Resultados"), el cual será publicado lo antes posible luego de la Fecha de Expiración y/o de finalizado el Período de Subasta Pública en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web del MAE, en la AIF y en la página web de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar).

LAS COMPAÑÍAS PODRÁN DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O DE LAS SERIES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE EVENTUALMENTE SE PUEDA EMITIR SOLO TRES CLASES, DOS CLASES, UNA ÚNICA CLASE, UNA ÚNICA SERIE O QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS SERIES B DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXXV, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXXVI, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXXVII, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXXVIII Y/O CUALQUIERA DE LAS SERIES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LA CLASE Y/O SERIE CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA POR HASTA EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN.

LAS COMPAÑÍAS PODRÁN, (I) RESPECTO DE LAS SERIES A, CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPIRACIÓN, Y (II) RESPECTO DE LAS SERIES B, CON HASTA UNA HORA DE ANTICIPACIÓN A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, DEJAR SIN EFECTO LA OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO Y LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O DE LAS SERIES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, RESPECTIVAMENTE, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS CLASES DE NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O DE LAS SERIES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN PARA LAS COMPAÑÍAS, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ("BCRA" O "BANCO CENTRAL", INDISTINTAMENTE) Y DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ("AFIP"), QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN. SIN EMBARGO, FINALIZADO EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, LAS COMPAÑÍAS NO PODRÁN DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SI LOS RESPECTIVOS PRECIOS DE EMISIÓN FUERAN DETERMINADOS PARA LAS SERIES B DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y EL SISTEMA SIOPEL DEL MAE ADJUDICÓ LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

Condición de Canje y otras condiciones:

La emisión de las Series A se encuentra sujeta, entre otras, al cumplimiento de la condición de que los Tenedores Elegibles y Tenedores Elegibles AESA que represente en conjunto al menos el 75% del valor nominal pendiente de pago de Obligaciones Negociables Elegibles y de Obligaciones Negociables Elegibles AESA en conjunto, hayan suscripto en especie Nuevas Obligaciones Negociables mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles y Nuevas Obligaciones Negociables AESA mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles AESA, respectivamente (la "Condición de Canje"). Las Co-Emisoras podrán dispensar la Condición de Canje de conformidad con lo dispuesto en el presente Suplemento. Para mayor información sobre las condiciones véase "Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento – Condición de Canje y otras condiciones" del presente Suplemento.

Cumplida la Condición de Canje, pero no habiéndose obtenido los Consentimientos necesarios para implementar las Modificaciones Propuestas para alguna o todas las clases de las Obligaciones Negociables Elegibles, se podrá consumir la Oferta de Canje sin realizar las respectivas Modificaciones Propuestas para alguna o todas las clases de las Obligaciones Negociables Elegibles, según corresponda.

La emisión de las Series B de las Nuevas Obligaciones Negociables no se encuentra sujetas a las Condiciones de Canje, por lo que podrán ser emitidas aún en el caso que las Series A de las Nuevas Obligaciones Negociables no sean emitidas y la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento no se consumare.

Fecha de Emisión y Liquidación: Respecto de: (i) las Series A: será dentro de los cinco (5) Días Hábiles de la Fecha de Expiración (la “Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A”); y (ii) las Series B: dentro de los cinco (5) Días Hábiles de la finalización del Periodo de Subasta Pública (la “Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie B”, y conjuntamente, las “Fechas de Emisión y Liquidación”). A los efectos de determinar las Fechas de Vencimiento, las Fechas de Amortización de la Clase XXXVIII y las Fechas de Pago de Intereses, se tomará en cuenta la Fecha de Emisión y Liquidación, entre (i) y (ii), que ocurra primero.

Las respectivas Fechas de Emisión y Liquidación serán informadas mediante el Aviso de Suscripción o un aviso complementario al presente Suplemento, de conformidad con el Comunicado.

Base de Cálculo de Intereses: Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

Fecha de Cálculo: Será la fecha que corresponda al quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXVI, Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXVII, Fecha de Amortización de la Clase XXXVII o Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVI o de la fecha en que se deban pagar sumas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable bajo las Obligaciones Negociables Clase XXXVI y Obligaciones Negociables Clase XXXVII, según corresponda (la “Fecha de Cálculo”).

Tasa de Interés Moratorio: Las Co-Emisoras deberán abonar, en forma adicional a los intereses compensatorios, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés de cada clase de las Nuevas Obligaciones Negociables, aplicable sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a las Co-Emisoras, en la medida que las Co-Emisoras hayan puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria de los certificados globales correspondientes a las Nuevas Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.

Destino de los Fondos: El producido de la colocación de las Nuevas Obligaciones Negociables será aplicado por las Co-Emisoras de acuerdo con lo indicado en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para mayor información ver la sección “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento.

Día Hábil: Se considerará “Día Hábil” a cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales y los mercados de valores autorizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

Compromisos: Las Co-Emisoras, entre otros compromisos asumidos en el presente Suplemento, se obligan a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Nuevas Obligaciones Negociables en circulación:

Compromisos de Hacer

Personería Jurídica, Actividad Principal, Autorizaciones y Bienes

Las Co-Emisoras deberán: (i) mantener vigente su personería jurídica, excepto en caso de fusión o reorganización societaria, con las salvedades previstas en la Sección “*Fusión*” en este Suplemento; (ii) mantener su actividad principal consistente en la generación y venta de energía eléctrica, pudiendo ampliarla siempre que ello no representare en forma razonable un efecto adverso en la capacidad para cumplir las obligaciones de las Co-Emisoras bajo las Nuevas Obligaciones Negociables; (iii) abstenerse de realizar actos u operaciones extraños a la actividad normal y habitual; (iv) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, autorizaciones, licencias, permisos, inscripciones, privilegios, títulos de propiedad, y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (v) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones, excepto exclusivamente para este inciso (v), en aquellos casos en los cuales no dar cumplimiento con los compromisos expuestos no representare en forma razonable un efecto adverso en la capacidad para cumplir las obligaciones de las Co-Emisoras bajo las Nuevas Obligaciones Negociables.

Mantenimiento de oficinas

Las Co-Emisoras tienen actualmente sus oficinas en la Av. Leandro N. Alem 855 piso 14, C.A.B.A., y continuarán manteniendo una oficina en Buenos Aires, donde se le podrán enviar, en su caso, notificaciones e intimaciones en relación con las Nuevas Obligaciones Negociables.

Notificación de Incumplimiento

Las Co-Emisoras notificarán inmediatamente a los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación, a través de un hecho relevante a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA (publicado por cuenta y orden de BYMA), en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar), la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento (conforme se define más adelante) bajo el presente. Dicha notificación especificará el Evento de Incumplimiento y las medidas que las Co-Emisoras se propongan adoptar en relación con el mismo.

Listado y Negociación

Las Co-Emisoras solicitarán las autorizaciones de listado de las Nuevas Obligaciones Negociables en BYMA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV) y autorización de negociación de las Nuevas Obligaciones Negociables en el MAE y, en dicho caso, hará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener y para cumplir con los requisitos establecidos por dichos mercados.

Seguros

Las Co-Emisoras mantendrán seguros con compañías de seguros responsables y de reconocido prestigio por los montos y cubriendo los riesgos que sean razonables y prudentes en la industria que las Co-Emisoras desarrollan sus actividades, tomando en cuenta todas las circunstancias aplicables.

Fusión

Las Co-Emisoras podrán fusionarse con una o más Personas, siempre que: (i) no hubiera ocurrido ni se mantuviera vigente un Evento de Incumplimiento, (ii) dicha operación no implique un Evento de Incumplimiento, y (iii) dicha operación no implique un Cambio de Control.

Los Tenedores expresamente renuncian al derecho de oposición contemplado en los Artículos 83 a 88 y normas relacionadas de la LGS, Artículo 4 de la Ley N° 11.867, y Artículo 27 de la Ley de Obligaciones Negociables, en el caso de cualquier fusión o fusión por absorción, o venta, cesión, transferencia, arrendamiento o cualquier otra disposición de bienes y activos de GEMSA con Albanesi Energía S.A. que sea efectuada de conformidad con el presente compromiso. Véase “*Información Financiera - Hechos Posteriores - Fusión de Generación Mediterránea S.A. y Albanesi Energía S.A.*” del presente Suplemento.

Derechos sobre Futuras Ofertas

Mientras existan Nuevas Obligaciones Negociables en circulación:

- (a) si las Co-Emisoras realizaran una emisión (en una o más clases, y en una o más oportunidades) de obligaciones negociables en el mercado de capitales internacional por un monto superior a US\$ 200.000.000, que sea garantizada con Colateral Incremental; y/o
- (b) si las Co-Emisoras realizaran una modificación (en una o más oportunidades) de los términos y condiciones de las obligaciones negociables de las Co-Emisoras en circulación bajo el Código BYMA MRCAO para que dicha emisión se encuentre garantizada con Colateral Incremental;

entonces, las Co-Emisoras deberán, como condición precedente a la consumación de cualquiera de las transacciones indicadas en los puntos (a) o (b) precedentes, por única vez, ofrecer a los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables la posibilidad de acceder a los mismos términos de plazo, tasa de interés y Colateral Incremental (mediante la participación *pari passu* en el Colateral Incremental con dichos inversores), ya sea mediante una oferta de canje de sus Nuevas Obligaciones Negociables por las obligaciones negociables que se emitan y/o modifiquen en el marco de dichas transacciones, o a través de una oferta de canje por nuevas obligaciones negociables con registro en el país, a opción de las Co-Emisoras, en todos los casos de acuerdo con los términos y condiciones de dicha transacción.

Se entiende por “Colateral Incremental” a Gravámenes sobre activos de las Co-Emisoras en exceso de los Gravámenes sobre activos que a la fecha del presente garantizan, o que en algún momento anterior a la fecha del presente garantizaron, las obligaciones negociables de las Co-Emisoras en circulación bajo el Código BYMA MRCNO y MRCXO (el “Colateral Incremental”); estableciéndose, sin embargo, que no se considerará Colateral Incremental a ningún Gravamen constituido por las Co-Emisoras en el marco del inciso (viii) de la definición de Gravámenes Permitidos.

Compromisos de No Hacer

Mientras existan Nuevas Obligaciones Negociables en circulación, las Co-Emisoras no constituirán ningún Gravamen sobre sus activos para garantizar cualquier Endeudamiento (distinto de las Nuevas Obligaciones Negociables), salvo que (i) las Nuevas Obligaciones Negociables sean garantizadas igual y proporcionalmente con dicho Endeudamiento o (ii) se trate de la constitución de Gravámenes Permitidos.

Montos adicionales:

Las Co-Emisoras realizarán los pagos respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales existentes a la fecha del Suplemento, de cualquier naturaleza fijadas por la República Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o Entidad Gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso de que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, las Co-Emisoras, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las Nuevas Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones. En ciertos casos las Co-Emisoras

no estarán obligadas a pagar dichos montos adicionales, para mayor detalle ver “De la Oferta, el Listado y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales” del Prospecto.

Rescate por Razones Impositivas: Las Co-Emisoras podrán rescatar las Nuevas Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, respetando siempre el trato igualitario de los inversores, en caso de que las Co-Emisoras se encuentren, o vayan a encontrarse, obligadas a abonar cualquier monto adicional bajo la sección “De la Oferta, el Listado y la Negociación – Montos Adicionales” del Prospecto. Para más información ver “De la Oferta, el Listado y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Rescate por Razones Impositivas” del Prospecto.

Rescate y recompra a opción de las Co-Emisoras: Salvo por lo dispuesto en “(e) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII – Rescate a opción de las Co-Emisoras”, las Co-Emisoras no tendrán derecho al rescate de las Nuevas Obligaciones Negociables en forma discrecional, sin perjuicio de la facultad de las Co-Emisoras de recomprarlas, de acuerdo con las normas vigentes en ese momento y en la medida que se encuentre permitido por dichas normas.

En caso de que las Co-Emisoras lleven a cabo una recompra de las Nuevas Obligaciones Negociables, deberán informar la misma inmediatamente a través de la publicación de un hecho relevante que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA (publicado por cuenta y orden de BYMA), en el sitio web del MAE y en el sitio web de la CNV a través de la AIF. Asimismo, si luego de la recompra hubiere una Fecha de Pago de Intereses o una Fecha de Amortización de la Clase XXXVII y las Nuevas Obligaciones Negociables recompradas aún se encontraren en poder de las Co-Emisoras por no haberse cancelado las mismas, las Co-Emisoras deberán informar a CVSA (mediante un aviso de exclusión de pago) esta situación a los fines de que CVSA proceda a excluir del pago de intereses a dichas Nuevas Obligaciones Negociables recompradas en poder de las Co-Emisoras. El procedimiento de determinación del precio y los términos y condiciones de la recompra de las Nuevas Obligaciones Negociables serán acordados individualmente con el tenedor de dichas Nuevas Obligaciones Negociables que corresponda.

Obligaciones Negociables Adicionales: Las Co-Emisoras, sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase XXXV, las Obligaciones Negociables Clase XXXVI, las Obligaciones Negociables Clase XXXVII y/o las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII, según corresponda, podrán en cualquier momento emitir obligaciones negociables adicionales de cada clase (las “Obligaciones Negociables Clase XXXV Adicionales”, las “Obligaciones Negociables Clase XXXVI Adicionales”, las “Obligaciones Negociables Clase XXXVII Adicionales” y las “Obligaciones Negociables Clase XXXVIII Adicionales”, respectivamente) que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase XXXV, las Obligaciones Negociables Clase XXXVI, las Obligaciones Negociables Clase XXXVII y/o las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII, según corresponda, y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales Obligaciones Negociables Clase XXXV Adicionales, Obligaciones Negociables Clase XXXVI Adicionales, Obligaciones Negociables Clase XXXVII Adicionales y/u Obligaciones Negociables Clase XXXVIII Adicionales, según corresponda, sean consideradas obligaciones negociables de la misma clase que las Obligaciones Negociables Clase XXXV, las Obligaciones Negociables Clase XXXVI, las Obligaciones Negociables Clase XXXVII y/o las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII en circulación, según corresponda, y sean fungibles con las mismas. Los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XXXV Adicionales, Obligaciones Negociables Clase XXXVI Adicionales, Obligaciones Negociables Clase XXXVII Adicionales y/u Obligaciones Negociables Clase XXXVIII Adicionales, según corresponda, tendrán derecho a votar en las asambleas de tenedores junto con los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XXXV, las Obligaciones Negociables Clase XXXVI, las Obligaciones Negociables Clase XXXVII y/o las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII, según corresponda, ya que formarán parte de la misma clase.

Rango y garantía: Las Nuevas Obligaciones Negociables serán obligaciones directas e incondicionales, no garantizadas ni avaladas y no subordinadas de las Co-Emisoras. Las obligaciones de pago de las Co-Emisoras respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento, por lo menos, igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinada, presentes y/o futuras, de las Co-Emisoras existentes y aquellas oportunamente vigentes.

Pagos: Todos los pagos de intereses y amortizaciones de las Nuevas Obligaciones Negociables serán efectuados por las Compañías mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables (los “Tenedores”) con derecho a cobro en la fecha de pago. Las Compañías cumplirán con su obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA en la Argentina.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Nuevas Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago deberá ser efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Nuevas Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha de pago y el Día Hábil inmediato posterior, excepto que la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXV, la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVI, la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVII y/o la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVIII, según corresponda, no fuera un Día Hábil, en cuyo caso se devengarán intereses por los días que transcurran hasta el efectivo pago en el Día Hábil inmediatamente posterior.

Las Compañías tendrán a su cargo informar a los Tenedores, a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Nuevas Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo las mismas, discriminando los conceptos.

Forma /Registro:	Las Obligaciones Negociables Clase XXXV, las Obligaciones Negociables Clase XXXVI, las Obligaciones Negociables Clase XXXVII y las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII, respectivamente, se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por las Co-Emisoras en el sistema de depósito colectivo llevado por CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
Ley aplicable:	Las Nuevas Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina y en particular la LGS, la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Financiamiento Productivo y las Normas de la CNV.
Jurisdicción:	Toda controversia que se suscite entre las Co-Emisoras y/o los Tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables en relación con las Nuevas Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV), de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante, lo anterior, los Tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.
Aprobaciones Societarias:	La emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables fue aprobada por los Directorios de las Co-Emisoras el 9 de agosto de 2024.
Acción ejecutiva:	Las Nuevas Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular en el supuesto de incumplimiento por parte de las Co-Emisoras en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Nuevas Obligaciones Negociables, conforme con el artículo 29 de dicha ley, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados bajo las Nuevas Obligaciones Negociables. En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N°24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.
Prescripción:	Conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación en los artículos 2560 y 2562, los reclamos contra las Co-Emisoras por el pago de capital y/o intereses bajo las Nuevas Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.
Organizadores:	Banco de Servicios y Transacciones S.A., Balanz Capital Valores S.A.U. y SBS Capital S.A..
Agentes Colocadores:	Banco de Servicios y Transacciones S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., SBS Trading S.A., Facimex Valores S.A., Invertironline S.A.U., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Bull Market Brokers S.A., Macro Securities S.A.U., Banco Supervielle S.A., Banco Hipotecario S.A., Allaria S.A., Banco Santander Argentina S.A., Global Valores S.A., Adcap Securities Argentina S.A., Becerra Bursátil S.A., GMA Capital S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Buenos Aires Valores S.A., GMC Valores S.A., Puente Hnos S.A., Inviu S.A.U., TPCG Valores S.A.U., Invertir en Bolsa S.A., Petrini Valores S.A., Consultatio Investments S.A., Latin Securities S.A. y Neix S.A.
Agente de Liquidación:	Banco de Servicios y Transacciones S.A. (el “ <u>Agente de Liquidación</u> ”).
Agente de Cálculo:	Conjuntamente, Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A. (el “ <u>Agente de Cálculo</u> ”).

b) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XXXV

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XXXV ofrecidas a través de este Suplemento. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Nuevas Obligaciones Negociables “a) Resumen de los términos y condiciones comunes de las Nuevas Obligaciones Negociables”, además del Prospecto.

Denominación y Clase:	Obligaciones Negociables Clase XXXV.
Series:	Las Obligaciones Negociables Clase XXXV serán ofrecidas en dos series: la Serie A de la Clase XXXV y la Serie B de la Clase XXXV. Excepto por su precio de emisión, su fecha de emisión y liquidación y la forma de suscripción e integración, la Serie A de la Clase XXXV y Serie B de la Clase XXXV tendrán los mismos términos y condiciones, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.
Precio de Emisión:	Para la Serie A de la Clase XXXV, el precio de emisión será el 100% del valor nominal. Para la Serie B de la Clase XXXV, el precio de emisión será el Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXV (conforme se define más adelante) determinado por las Co-Emisoras luego del Período de Subasta Pública e informado a través del Aviso de Resultados (el “ <u>Precio de Emisión de la Serie B de la Clase XXXV</u> ”). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de la Serie B de la Clase XXXV detallado en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento y será informado en el Aviso de Resultados.

Suscripción e Integración:

La Serie A de la Clase XXXV deberá ser integrada exclusivamente en especie mediante la entrega cualquiera de las obligaciones negociables que se detalla a continuación (las "Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXV"):

- (i) obligaciones negociables clase XVII co-emitidas por las Sociedades el 7 de noviembre de 2022 por un valor nominal de US\$11.485.823, a tasa de interés fija del 9,50% nominal anual, con vencimiento el 7 de noviembre de 2024, cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 28 de octubre de 2022 (el "Suplemento Clase XVII"), código de especie CVSA: 56558/ código BYMA-MAE: MRCIO (las "Obligaciones Negociables Clase XVII");
- (ii) obligaciones negociables clase XX co-emitidas por las Sociedades el 17 de abril de 2023 por un valor nominal de US\$19.361.471, a tasa de interés fija del 9,50% nominal anual, con vencimiento el 27 de julio de 2025, cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 5 de abril de 2023 (el "Suplemento Clase XX"), código de especie CVSA: 56980/ código BYMA-MAE: MRCL0 (las "Obligaciones Negociables Clase XX");
- (iii) obligaciones negociables clase XXIII co-emitidas por las Sociedades el 20 de julio de 2023 por un valor nominal de US\$9.164.613 a tasa de interés fija del 9,50% nominal anual, con vencimiento el 20 de enero de 2026, cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 13 de julio de 2023 (el "Suplemento Clase XXIII"), código de especie CVSA: 57228/ código BYMA-MAE: MR000 (las "Obligaciones Negociables Clase XXIII");
- (iv) obligaciones negociables clase XXV co-emitidas por las Sociedades el 18 de octubre de 2023 y el 6 de diciembre de 2023 por un valor nominal total de US\$8.173.752, a tasa de interés fija del 9,50% nominal anual, con vencimiento el 18 de octubre de 2026, cuyos términos y condiciones fueron publicados en los suplementos de prospecto de fecha 4 de octubre de 2023 y 29 de noviembre de 2023 (los "Suplementos Clase XXV"), código de especie CVSA: 57439/ código BYMA-MAE: MRCQ0 (las "Obligaciones Negociables Clase XXV");
- (v) obligaciones negociables clase XXVIII co-emitidas por las Sociedades el 8 de marzo de 2024 por un valor nominal de US\$5.547.802, a tasa de interés fija del 9,50% nominal anual, con vencimiento el 8 de marzo de 2026, cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 1 de marzo de 2024 (el "Suplemento Clase XXVIII"), código de especie CVSA: 57649/ código BYMA-MAE: MRCU0 (las "Obligaciones Negociables Clase XXVIII"); y/o
- (vi) obligaciones negociables clase XXXII co-emitidas por las Sociedades el 30 de mayo de 2024 por un valor nominal de US\$11.075.280, a tasa de interés fija del 9,50% nominal anual, con vencimiento el 30 de mayo de 2026, cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 22 de mayo de 2024 (el "Suplemento Clase XXXII"), y junto con el Suplemento Clase XVII, el Suplemento Clase XX, el Suplemento Clase XXIII, los Suplementos Clase XXV, el Suplemento Clase XXVIII; los "Suplementos de las ON Hard Dollar" indistintamente) código de especie CVSA: 57785/ código BYMA-MAE: MRCYO (las "Obligaciones Negociables Clase XXXII", y junto con las Obligaciones Negociables Clase XVII, las Obligaciones Negociables Clase XX, las Obligaciones Negociables Clase XXIII, las Obligaciones Negociables Clase XXV y las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las "ON Hard Dollar").

La integración en especie de la Serie A de la Clase XXXV se realizará a las Contraprestaciones de Canje para la Clase XXXV.

La Serie B de la Clase XXXV deberá ser integrada exclusivamente en efectivo en Dólares Estadounidenses en el país.

Moneda de Denominación:

Las Obligaciones Negociables Clase XXXV estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.

Moneda de Pago:

Las Obligaciones Negociables Clase XXXV serán pagaderas en Dólares Estadounidenses.

A los fines del presente, se considerará "Dólares Estadounidenses" o "Dólar" o "US\$" a la moneda de curso legal en los Estados Unidos.

Conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables cualquier pago de las Obligaciones Negociables Clase XXXV será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 (el "Decreto 70/23"). En caso de que el Decreto 70/23 sea derogado y recobre vigencia el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70/23, las Compañías renuncian a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.

Las Co-Emisoras renuncian a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del Código Civil y Comercial de la Nación, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina

figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de las Co-Emisoras en relación con lo previsto en el presente Suplemento.

Si en cualquier fecha de pago de capital o intereses con respecto a las Obligaciones Negociables Clase XXXV, las Sociedades no tuvieran acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, las Sociedades deberán cumplir con su obligación mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de cotización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Clase XXXV.

Fecha de Vencimiento de la Clase XXXV:	Será el día en que se cumplan 36 meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento de la Clase XXXV</u> ”). La Fecha de Vencimiento de la Clase XXXV será informada en el Aviso de Resultados.
Monto Mínimo de Suscripción:	El monto mínimo de suscripción de la Serie A de las Obligaciones Negociables Clase XXXV será de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto. El monto mínimo de suscripción de la Serie B de las Obligaciones Negociables Clase XXXV será de US\$50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) y múltiplos de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación:	La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase XXXV será de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) y múltiplos de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto.
Amortización:	Las Obligaciones Negociables Clase XXXV serán amortizadas íntegramente en un único pago en la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXV.
Tasa de Interés:	Las Obligaciones Negociables Clase XXXV devengarán intereses a una tasa de interés fija del 9,75% nominal anual (la “ <u>Tasa de Interés de la Clase XXXV</u> ”).
Fechas de Pago de Intereses:	Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXXV se pagarán semestralmente en forma vencida, en las fechas que se informarán en el Aviso de Resultados (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXV</u> ”). La última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXV coincidirá con la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXV.
Período de Devengamiento de Intereses:	Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXV y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXV inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXV, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXV, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXV, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXV inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXV (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXV (exclusive).
Calificación de Riesgo:	La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Clase XXXV será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

c) **Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XXXVI**

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XXXVI ofrecidas a través de este Suplemento. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables “a) Resumen de los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables”, además del Prospecto.

Denominación y Clase:	Obligaciones Negociables Clase XXXVI.
Series:	Las Obligaciones Negociables Clase XXXVI serán ofrecidas en dos series: la Serie A de la Clase XXXVI y la Serie B de la Clase XXXVI. Excepto por su precio de emisión, su fecha de emisión y liquidación y la forma de suscripción e integración, la Serie A de la Clase XXXVI y Serie B de la Clase XXXVI tendrán los mismos términos y condiciones, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.
Precio de Emisión:	Para la Serie A de la Clase XXXVI, el precio de emisión será el 100% del valor nominal. Para la Serie B de la Clase XXXVI, el precio de emisión será el Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXVI (conforme se define más adelante) determinado por las Co-Emisoras luego del Período de Subasta Pública e informado a través del Aviso de Resultados (el “ <u>Precio de Emisión de la Serie B de la Clase XXXVI</u> ”). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de la Serie B de la Clase XXXVI detallado en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento y será informado en el Aviso de Resultados.
Suscripción e Integración:	La Serie A de la Clase XXXVI deberá ser integrada exclusivamente en especie mediante la entrega cualquiera de las obligaciones negociables que se detalla a continuación (las “ <u>Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVI</u> ”):

- (i) obligaciones negociables clase XI co-emitidas por las Sociedades el 12 de noviembre de 2021 por un valor nominal de US\$38.654.809, a tasa de interés fija del 6% nominal anual, con vencimiento el 12 de noviembre de 2024, cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 5 de noviembre de 2021 (el “Suplemento Clase XI”), código de especie CVSA: 55761/ código BYMA-MAE: MRCBO (las “Obligaciones Negociables Clase XI”);
- (ii) obligaciones negociables clase XII co-emitidas por las Sociedades el 12 de noviembre de 2021 por un valor nominal de 48.161.545 UVAs, a tasa de interés fija del 4,6% nominal anual, con vencimiento el 12 de noviembre de 2024, cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 5 de noviembre de 2021 (el “Suplemento Clase XII”), código de especie CVSA: 55762/ código BYMA-MAE: MRCDO (las “Obligaciones Negociables Clase XII”);
- (iii) obligaciones negociables clase XV co-emitidas por las Sociedades el 18 de julio de 2022 por un valor nominal de US\$27.659.195, a tasa de interés fija del 3,5% nominal anual, con vencimiento el 18 de julio de 2025, cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 7 de julio de 2022 (el “Suplemento Clase XV”), código de especie CVSA: 56294/ código BYMA-MAE: MRCGO (las “Obligaciones Negociables Clase XV”);
- (iv) obligaciones negociables clase XVI co-emitidas por las Sociedades el 18 de julio de 2022 por un valor nominal de 15.889.019 UVAs, a tasa de interés fija del 0% nominal anual, con vencimiento el 18 de julio de 2025, cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 7 de julio de 2022 (el “Suplemento de Clase XVI”), código de especie CVSA: 56295/ código BYMA-MAE: MRCHO (las “Obligaciones Negociables Clase XVI”);
- (v) obligaciones negociables clase XVIII co-emitidas por las Sociedades el 7 de noviembre de 2022 por un valor nominal de US\$21.107.536, a tasa de interés fija del 3,75% nominal anual, con vencimiento el 7 de noviembre de 2024, cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 28 de octubre de 2022 (el “Suplemento Clase XVIII”) código de especie CVSA: 56559/ código BYMA-MAE: MRCJO (las “Obligaciones Negociables Clase XVIII”);
- (vi) obligaciones negociables clase XIX co-emitidas por las Sociedades el 7 de noviembre de 2022 por un valor nominal de 11.555.422 UVAs, a tasa de interés fija del 1% nominal anual, con vencimiento el 7 de noviembre de 2025, cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 28 de octubre de 2022, (el “Suplemento Clase XIX”, y junto con el Suplemento Clase XII y el Suplemento Clase XVI, los “Suplementos de las ON UVA”) código de especie CVSA: 56560/ código BYMA-MAE: MRCKO (las “Obligaciones Negociables Clase XIX”, y junto con las Obligaciones Negociables Clase XII y las Obligaciones Negociables Clase XVI, las “ON UVA”);
- (vii) obligaciones negociables clase XXI co-emitidas por las Sociedades el 17 de abril de 2023 por un valor nominal de US\$25.938.005, a tasa de interés fija del 5,5% nominal anual, con vencimiento el 17 de abril de 2025, cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 5 de abril de 2023 (el “Suplemento Clase XXI”) código de especie CVSA: 56981/ código BYMA-MAE: MRCMO (las “Obligaciones Negociables Clase XXI”);
- (viii) obligaciones negociables clase XXIV co-emitidas por las Sociedades el 20 de julio de 2023 y el 8 de marzo de 2024 por un valor nominal total de US\$17.243.382, a tasa de interés fija del 5% nominal anual, con vencimiento el 20 de julio de 2025, cuyos términos y condiciones fueron publicados en los suplementos de prospecto de fecha 13 de julio de 2023 y 1 de marzo de 2024 (los “Suplementos Clase XXIV”), código de especie CVSA: 57229/ código BYMA-MAE: MRCPO (las “Obligaciones Negociables Clase XXIV”); y/o
- (ix) obligaciones negociables clase XXVI co-emitidas por las Sociedades el 12 de octubre de 2023 y el 6 de diciembre de 2023 por un valor nominal total de US\$63.598.242, a tasa de interés fija del 6,5% nominal anual, con vencimiento el 12 de abril de 2026, cuyos términos y condiciones fueron publicados en los suplementos de prospecto de fecha 6 de octubre de 2023 y el 29 de noviembre de 2023 (los “Suplementos Clase XXVI”, y junto con el Suplemento Clase XI, el Suplemento Clase XV, el Suplemento Clase XVIII, el Suplemento Clase XXI y los Suplementos Clase XXIV, los “Suplementos de las ON Dollar Linked”, y junto con los Suplementos de las ON Hard Dollar y los Suplementos de las ON UVA, los “Suplementos de las ON Elegibles”), código de especie CVSA: 57440 / código BYMA-MAE: MRCRO (las “Obligaciones Negociables Clase XXVI”, junto con las Obligaciones Negociables Clase XI, las Obligaciones Negociables Clase XV, las Obligaciones Negociables Clase XVIII, las Obligaciones Negociables Clase XXI y las Obligaciones Negociables Clase XXIV, las “ON Dollar Linked”).

La integración en especie de la Serie A de la Clase XXXVI se realizará a las Contraprestaciones de Canje para la Clase XXXVI.

La Serie B de la Clase XXXVI deberá ser integrada exclusivamente en efectivo en Pesos al Tipo de Cambio de Integración.

Moneda de Denominación:

Las Obligaciones Negociables Clase XXXVI estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.

Moneda de Pago:	Las Obligaciones Negociables Clase XXXVI serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.
Tipo de Cambio Aplicable:	<p>A los fines del presente, se considerará “<u>Tipo de Cambio Aplicable</u>” al promedio aritmético simple de los tres (3) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Cálculo correspondiente al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es www.bkra.gov.ar – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios), redondeado a cuatro (4) decimales, calculado por el Agente de Cálculo.</p> <p>En el caso en que el tipo de cambio establecido por el BCRA a través de la Comunicación “A” 3500 (o cualquier modificación futura) no esté disponible o haya un desdoblamiento, el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético del tipo de cambio vendedor Peso/Dólar informado por los tres bancos privados argentinos con el mayor volumen de operaciones de comercio exterior conforme a información publicada por el BCRA en su sitio web (que al día de la fecha se encuentra en www.bkra.gov.ar/Pdfs(Estadisticas/Rankings.xls).</p>
Tipo de Cambio de Integración:	<p>A los fines del presente, se considerará “<u>Tipo de Cambio de Integración</u>” al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es www.bkra.gov.ar – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios), redondeado a cuatro (4) decimales, del Día Hábil anterior al Período de Subasta Pública.</p> <p>El Tipo de Cambio de Integración será informado por las Co-Emisoras antes del inicio del Período de Subasta Pública, mediante un aviso complementario al presente Suplemento que será publicado por las Co-Emisoras en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web del MAE, en la AIF y en la página web de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar).</p>
Renuncia:	<p>Las Co-Emisoras reconocen y declaran que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XXXVI denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Clase XXXVI y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N°23.928 y normas modificatorias.</p> <p>Consecuentemente, y a todo evento, las Co-Emisoras renuncian expresamente a excusar con causa en una violación al Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y concordantes, su obligación de pago de la cantidad de Pesos equivalentes a Dólares Estadounidenses (al Tipo de Cambio Aplicable) tal como se establece en el presente o a reclamar la nulidad de la denominación en Dólares Estadounidenses de dichas obligaciones, o la nulidad de la variación del capital objeto de su obligación de pago por la eventual diferencia que pueda existir entre el Tipo de Cambio de Integración a la fecha de integración del capital y el Tipo de Cambio Aplicable a las fechas en las que corresponda efectuar pagos o la reducción o ajuste de sus obligaciones denominadas en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables Clase XXXVI o cualquier otro reclamo que pueda tener un efecto similar o análogo.</p> <p>Asimismo, las Co-Emisoras asumen el riesgo de una interpretación adversa para los inversores de los términos de la Ley N°23.928 en la forma antes descripta y asume como una obligación separada e independiente de las Obligaciones Negociables Clase XXXVI, la obligación de indemnizar solidariamente en los términos del art. 827 del Código Civil y Comercial de la Nación a los inversores por la pérdida que puedan sufrir como consecuencia de una Sentencia de forma tal que los inversores reciban, aún en caso de dicha interpretación adversa, exclusivamente los montos que le hubieran correspondido de conformidad con el Tipo de Cambio Aplicable y los demás términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XXXVI.</p>
Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVI:	Será el día en que se cumplan 36 meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVI</u> ”). La Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVI será informada en el Aviso de Resultados.
Monto Mínimo de Suscripción:	<p>El monto mínimo de suscripción de la Serie A de las Obligaciones Negociables Clase XXXVI será de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto.</p> <p>El monto mínimo de suscripción de la Serie B de las Obligaciones Negociables Clase XXXVI será de US\$50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) y múltiplos de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto.</p>
Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:	La unidad mínima de negociación y la denominación mínima de las Obligaciones Negociables Clase XXXVI será de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) y múltiplos de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto.
Amortización:	Las Obligaciones Negociables Clase XXXVI serán amortizadas íntegramente en un único pago en la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVI.
Tasa de Interés Inicial:	Las Obligaciones Negociables Clase XXXVI devengarán intereses a una tasa de interés fija del 6,75% nominal anual a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el cumplimiento de doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) (la “ <u>Tasa de Interés Inicial de la Clase</u> ”).

XXXVI”).

Tasa de Interés Incremental: La tasa de interés de las Obligaciones Negociables Clase XXXVI se incrementará en un 2% hasta el 8,75% nominal anual a partir de la fecha en la que se cumplan doce (12) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVI (la “Tasa de Interés Incremental de la Clase XXXVI”, y junto con la Tasa de Interés Inicial de la Clase XXXVI, la “Tasa de Interés de la Clase XXXVI”).

Fechas de Pago de Intereses: Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXXVI se pagarán trimestralmente en forma vencida, en las fechas que se informarán en el Aviso de Resultados (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXVI”). La última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXVI coincidirá con la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVI.

Período de Devengamiento de Intereses: Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXVI y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXVI inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXVI, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXVI, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXVI, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXVI inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVI (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVI (exclusive).

Calificación de Riesgo: La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Clase XXXVI será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

d) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XXXVII

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XXXVII ofrecidas a través de este Suplemento. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables “a) Resumen de los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables”, además del Prospecto.

Denominación y Clase: Obligaciones Negociables Clase XXXVII.

Series: Las Obligaciones Negociables Clase XXXVII serán ofrecidas en dos series: la Serie A de la Clase XXXVII y la Serie B de la Clase XXXVII. Excepto por su precio de emisión, su fecha de emisión y liquidación y la forma de suscripción e integración, la Serie A de la Clase XXXVII y Serie B de la Clase XXXVII tendrán los mismos términos y condiciones, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.

Precio de Emisión: Para la Serie A de la Clase XXXVII, el precio de emisión será el 100% del valor nominal.

Para la Serie B de la Clase XXXVII, el precio de emisión será el Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXVII (conforme se define más adelante) determinado por las Co-Emisoras con luego del Período de Subasta Pública e informado a través del Aviso de Resultados (el “Precio de Emisión de la Serie B de la Clase XXXVII”). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de la Serie B de la Clase XXXVII detallado en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento y será informado en el Aviso de Resultados.

Suscripción e Integración: La Serie A de la Clase XXXVII deberá ser integrada exclusivamente en especie mediante la entrega cualquiera de las obligaciones negociables que se detalla a continuación (las “Obligaciones Negociables Clase XXXVII”):

- (i) Obligaciones Negociables Clase XI;
- (ii) Obligaciones Negociables Clase XII;
- (iii) Obligaciones Negociables Clase XV;
- (iv) Obligaciones Negociables Clase XVI;
- (v) Obligaciones Negociables Clase XVIII;
- (vi) Obligaciones Negociables Clase XIX;
- (vii) Obligaciones Negociables Clase XXI;
- (viii) Obligaciones Negociables Clase XXIV; y/o
- (ix) Obligaciones Negociables Clase XXVI.

La integración en especie de la Serie A de la Clase XXXVII se realizará a las Contraprestaciones de Canje para la Clase XXXVII.

La Serie B de la Clase XXXVII deberá ser integrada exclusivamente en efectivo en Pesos al Tipo de Cambio de Integración.

Moneda de Denominación: Las Obligaciones Negociables Clase XXXVII estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.

Moneda de Pago:	Las Obligaciones Negociables Clase XXXVII serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.
Renuncia:	<p>Las Co-Emisoras reconocen y declaran que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XXXVII denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Clase XXXVII y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N°23.928 y normas modificatorias.</p> <p>Consecuentemente, y a todo evento, las Co-Emisoras renuncian expresamente a excusar con causa en una violación al Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y concordantes, su obligación de pago de la cantidad de Pesos equivalentes a Dólares Estadounidenses (al Tipo de Cambio Aplicable) tal como se establece en el presente o a reclamar la nulidad de la denominación en Dólares Estadounidenses de dichas obligaciones, o la nulidad de la variación del capital objeto de su obligación de pago por la eventual diferencia que pueda existir entre el Tipo de Cambio de Integración a la fecha de integración del capital y el Tipo de Cambio Aplicable a las fechas en las que corresponda efectuar pagos o la reducción o ajuste de sus obligaciones denominadas en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables Clase XXXVII o cualquier otro reclamo que pueda tener un efecto similar o análogo.</p> <p>Asimismo, las Co-Emisoras asumen el riesgo de una interpretación adversa para los inversores de los términos de la Ley N°23.928 en la forma antes descrita y asume como una obligación separada e independiente de las Obligaciones Negociables Clase XXXVII, la obligación de indemnizar solidariamente en los términos del art. 827 del Código Civil y Comercial de la Nación a los inversores por la pérdida que puedan sufrir como consecuencia de una Sentencia de forma tal que los inversores reciban, aún en caso de dicha interpretación adversa, exclusivamente los montos que le hubieran correspondido de conformidad con el Tipo de Cambio Aplicable y los demás términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XXXVII.</p>
Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVII:	Será el día en que se cumplan 48 meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVII</u> ”). La Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVII será informada en el Aviso de Resultados.
Monto Mínimo de Suscripción:	<p>El monto mínimo de suscripción de la Serie A de las Obligaciones Negociables Clase XXXVII será de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto.</p> <p>El monto mínimo de suscripción de la Serie B de las Obligaciones Negociables Clase XXXVII será de US\$50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) y múltiplos de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto.</p>
Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:	La unidad mínima de negociación y la denominación mínima de las Obligaciones Negociables Clase XXXVII será de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) y múltiplos de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto.
Amortización:	Las Obligaciones Negociables Clase XXXVII serán amortizadas en trece (13) cuotas trimestrales consecutivas, comenzando en la fecha en que se cumplan doce (12) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, equivalentes a: (i) 2,50% del capital, para las primeras seis (6) cuotas; (ii) 12,00%, para la séptima cuota a la décimo segunda cuota; y (iii) 13,00%, para la última cuota (cada una, una “ <u>Fecha de Amortización de la Clase XXXVII</u> ”). La última Fecha de Amortización de la Clase XXXVII coincidirá con la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVII.
Tasa de Interés Inicial:	Las Obligaciones Negociables Clase XXXVII devengarán intereses a una tasa de interés fija del 6,75% nominal anual a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el cumplimiento de doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) (la “ <u>Tasa de Interés Inicial de la Clase XXXVII</u> ”).
Tasa de Interés Incremental:	La tasa de interés de las Obligaciones Negociables Clase XXXVII se incrementará en un 2% hasta el 8,75% nominal anual a partir de la fecha en la que se cumplan doce (12) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVII (la “ <u>Tasa de Interés Incremental de la Clase XXXVII</u> ”, y junto con la Tasa de Interés Inicial de la Clase XXXVII, la “ <u>Tasa de Interés de la Clase XXXVII</u> ”).
Fechas de Pago de Intereses:	Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXXVII se pagarán trimestralmente en forma vencida, en las fechas que se informarán en el Aviso de Resultados (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXVII</u> ”). La última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXVII coincidirá con la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVII.
Período de Devengamiento de Intereses:	Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXVII y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXVII inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXVII, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXVII, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXVII, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXVII inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVII (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVII (exclusive).

Calificación de Riesgo: La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Clase XXXVII será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

e) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII ofrecidas a través de este Suplemento. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables “a) Resumen de los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables”, además del Prospecto.

Denominación y Clase: Obligaciones Negociables Clase XXXVIII.

Series: Las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII serán ofrecidas en dos series: la Serie A de la Clase XXXVIII y la Serie B de la Clase XXXVIII. Excepto por su precio de emisión, su fecha de emisión y liquidación y la forma de suscripción e integración, la Serie A de la Clase XXXVIII y Serie B de la Clase XXXVIII tendrán los mismos términos y condiciones, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.

Precio de Emisión: Para la Serie A de la Clase XXXVIII, el precio de emisión será el 100% del valor nominal.

Para la Serie B de la Clase XXXVIII, el precio de emisión será el Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXVIII (conforme se define más adelante) determinado por las Co-Emisoras luego del Período de Subasta Pública e informado a través del Aviso de Resultados (el “Precio de Emisión de la Serie B de la Clase XXXVIII”). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de la Serie B de la Clase XXXVIII detallado en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento y será informado en el Aviso de Resultados.

Suscripción e Integración: La Serie A de la Clase XXXVIII deberá ser integrada exclusivamente en especie mediante la entrega cualquiera de las obligaciones negociables que se detalla a continuación (las “Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVIII”, y junto con las Obligaciones Elegibles para la Clase XXXV, las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVI y las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVII, las “Obligaciones Negociables Elegibles”):

- (i) Obligaciones Negociables Clase XII;
- (ii) Obligaciones Negociables Clase XVI; y/o
- (iii) Obligaciones Negociables Clase XIX.

La integración en especie de la Serie A de la Clase XXXVIII se realizará a las Contraprestaciones de Canje para la Clase XXXVIII.

La Serie B de la Clase XXXVIII deberá ser integrada exclusivamente en efectivo en Pesos al Valor UVA Inicial.

Moneda de Denominación: Las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII estarán denominadas en UVA, actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”) - Ley N°25.827, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N°146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional (el “Decreto 146/17”).

Moneda de Pago: Las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII serán pagaderas en Pesos al Valor UVA Aplicable. Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Valor UVA Aplicable.

Valor UVA Aplicable: Será la cotización de la UVA publicada por el BCRA en su sitio web (www.bkra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables.asp) correspondiente al quinto Día Hábil anterior de cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXVIII y/o de la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVIII, según corresponda, que será informada por el Agente de Cálculo (o, en caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha variable, dicha equivalencia será calculada mediante la aplicación del Índice Sustituto (conforme se define más adelante)) (el “Valor UVA Aplicable”).

Índice Sustituto: En caso que el BCRA dejare de publicar el valor de las UVA y/o por cualquier motivo las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII no pudieran actualizarse sobre la base de la UVA conforme con lo previsto en este Suplemento, a fin de calcular la actualización del capital pendiente de pago y en la medida que sea permitido por la normativa vigente, el Agente de Cálculo convertirá el monto total de Obligaciones Negociables Clase XXXVIII en circulación, a Pesos, a la última cotización de las UVA publicada por el BCRA, y aplicará sobre dicho saldo desde la fecha de dicha conversión (i) el índice que la autoridad competente designe en su reemplazo, o (ii) en su defecto, la variación del CER informada por el BCRA, conforme se describe en el siguiente párrafo (el “Índice Sustituto”).

Para el supuesto del punto (ii) anterior, se considerará la cotización del CER publicada por el BCRA en su sitio web ([www.bkra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables_datos.asp?serie=3540&detalle=CER%20\(Base%202.2.2002=1\)](http://www.bkra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables_datos.asp?serie=3540&detalle=CER%20(Base%202.2.2002=1))) correspondiente a la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXVIII aplicable y/o la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVIII, según corresponda; estableciéndose, sin embargo, que respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXVIII posterior a la conversión del capital referida, se utilizará la diferencia entre el valor del CER publicado por el BCRA en la fecha de la conversión del capital en Pesos y la última cotización que hubiera sido publicada en forma previa a dicha Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXVIII o Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVIII.

Valor UVA Inicial:	Será la cotización de la UVA publicada por el BCRA en su sitio web (www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables.asp) del día de la Fecha de Emisión y Liquidación, que será informada al público inversor en el Aviso de Resultados (el “ <u>Valor UVA Inicial</u> ”).
Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVIII:	Será el día en que se cumplan 36 meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVIII</u> ”), y junto con la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXV, la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVI y la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVII, las “ <u>Fechas de Vencimiento</u> ”). La Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVIII será informada en el Aviso de Resultados.
Monto Mínimo de Suscripción:	El monto mínimo de suscripción de la Serie A de las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII será de 1 UVA (1 Unidades de Valor Adquisitivo) y múltiplos de 1 UVA (una Unidad de Valor Adquisitivo) por encima de dicho monto. El monto mínimo de suscripción de la Serie B de las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII será de 250 UVA (doscientos cincuenta Unidades de Valor Adquisitivo) y múltiplos de 1 UVA (una Unidad de Valor Adquisitivo) por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:	La unidad mínima de negociación y la denominación mínima de las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII será de 1 UVA (una Unidad de Valor Adquisitivo) y múltiplos de 1 UVA (una Unidad de Valor Adquisitivo) por encima de dicho monto.
Amortización:	Las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII serán amortizadas íntegramente en un único pago en la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVIII.
Tasa de Interés:	Las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII devengarán intereses a una tasa de interés fija del 4% nominal anual (la “ <u>Tasa de Interés de la Clase XXXVIII</u> ”), y junto con la Tasa de Interés de la Clase XXXV, la Tasa de Interés de la Clase XXXVI y la Tasa de Interés de la Clase XXXVII, las “ <u>Tasas de Interés</u> ”).
Fechas de Pago de Intereses:	Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII se pagarán trimestralmente en forma vencida, en las fechas que se informarán en el Aviso de Resultados (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXVIII</u> ”), y junto con las Fechas de Pago de Intereses de la Clase XXXV, las Fechas de Pago de Intereses de la Clase XXXVI y las Fechas de Pago de Intereses de la Clase XXXVII, las “ <u>Fechas de Pago de Intereses</u> ”). La última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXVIII coincidirá con la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVIII.
Período de Devengamiento de Intereses:	Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXVIII y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXVIII inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXVIII, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXVIII, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXVIII, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXVIII inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVIII (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVIII (exclusive).
Rescate a opción de las Co-Emisoras:	Las Co-Emisoras podrán rescatar, en la medida que sea permitido por la legislación aplicable, a su sola opción, en su totalidad y no parcialmente, las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII a partir de cumplidos los doce (12) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVIII, a un precio equivalente a 101% del capital pendiente de pago, más los intereses devengados e impagos, excluyendo la fecha del rescate en cuestión, más cualquier monto adeudado e impago bajo las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII. Para ello, las Co-Emisoras notificarán previamente a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase XXXVIII con una anticipación de no menos de cinco (5) Días Hábiles y no más de quince (15) Días Hábiles de la fecha en la que se realizará el rescate. Sin perjuicio del procedimiento que se establezca para cada caso, se respetará la igualdad de trato de todos los tenedores.
Calificación de Riesgo:	La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

f) Descripción de la Oferta y Negociación

A continuación, se describen los términos y condiciones adicionales de las Nuevas Obligaciones Negociables, los cuales deberán ser leídos junto con los términos y condiciones descriptos en la sección “—a) Resumen de los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables” del presente, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en la sección “Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Los términos utilizados en la presente Sección que no han sido definidos con anterioridad se encuentran definidos al final de la Sección, bajo el título “Definiciones”.

Breve Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables

Las Nuevas Obligaciones Negociables:

- a) serán obligaciones directas e incondicionales de las Co-Emisoras, no garantizadas; y
- b) tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de las Co-Emisoras oportunamente vigentes, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina.

Eventos de Incumplimiento

En caso de ocurrir y mantenerse vigente uno o varios de los siguientes supuestos (los “Eventos de Incumplimiento”) respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables:

- (a) que las Compañías no pagaran el capital o intereses sobre cualquiera de las Nuevas Obligaciones Negociables cuando venciera y fuera exigible de acuerdo con sus términos (al vencimiento, al momento del rescate opcional o rescate obligatorio, ante una recompra requerida, declaración de caducidad de plazos u otra circunstancia) siempre que dicho incumplimiento persistiera durante un período de diez (10) Días Hábiles para el caso de intereses y/o durante un período de cinco (5) Días Hábiles para el caso de capital;
- (b) que las Compañías no cumplieran u observaran cualquier otro compromiso, acuerdo u obligación respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables, teniendo en cuenta que en el caso de los compromisos relativos a personería jurídica y bienes, mantenimiento de oficinas, notificación de incumplimiento, listado y negociación y seguros, dicho incumplimiento subsistiera durante un período de treinta (30) días corridos después de que las Compañías hubieran recibido una notificación al respecto enviada por Tenedores de no menos del 25% del monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación en ese momento;
- (c) que las Compañías no pagaran a su vencimiento, el capital, prima, los gastos de precancelación (si correspondiera) o los intereses de cualquier Endeudamiento de las Compañías que estuviera pendiente por un monto total de capital igual o mayor a US\$25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda, a ser determinado en oportunidad del incumplimiento pertinente al tipo de cambio aplicable vigente a tal momento) y tal incumplimiento continuara después del período de gracia, si hubiera, aplicable al Endeudamiento antes de dicho incumplimiento; o se produjera cualquier otro supuesto de incumplimiento o existiera alguna otra condición en virtud de algún contrato o instrumento relacionado con ese Endeudamiento por un monto total de capital igual o mayor a US\$25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda) que originara la caducidad de sus plazos (que no fuera la precancelación o rescate opcional);
- (d) se acordará o se declarará una moratoria general respecto del pago o cumplimiento de las obligaciones de las Compañías (que no excluya expresamente las Nuevas Obligaciones Negociables);
- (e) que las Compañías (i) solicitaran o prestaran su consentimiento a la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la totalidad o parte sustancial de los bienes de las Compañías, (ii) no pudieran, o admitieran por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas a su vencimiento, (iii) efectuaran una cesión general en beneficio de los acreedores de las Compañías; (iv) fueran declaradas en quiebra o insolventes, (v) presentaran un pedido de quiebra, o se presentaran en concurso preventivo de acreedores procurando beneficiarse por una ley de insolvencia aplicable, (vi) contestaran una demanda admitiendo los alegatos importantes presentados en su contra en un pedido de quiebra, concurso preventivo o juicio por insolvencia; o (vii) tomaran cualquier medida societaria con el objeto de realizar alguno de los actos precedentes o su equivalente, de conformidad con las leyes de la República Argentina o cualquier otra legislación aplicable;
- (f) cuando no mediando su solicitud, aprobación o consentimiento, se iniciaran acciones judiciales ante un tribunal competente procurando, respecto de las Compañías, la quiebra, concurso preventivo, disolución, liquidación, convocatoria de acreedores, reestructuración, quita de su deuda, o la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para las Compañías, o se solicitara cualquier otro recurso de conformidad con la ley de quiebras aplicable; y (i) la demanda de ese proceso legal no hubiese sido contestada fehacientemente y de buena fe por las Compañías o (ii) ese proceso legal continuara sin extinguirse durante 90 días consecutivos, o (iii) cualquier tribunal competente dictara una sentencia firme e inapelable ordenando la ejecución de cualquiera de las medidas precedentes;
- (g) que cualquier supuesto que, de conformidad con la legislación de cualquier jurisdicción pertinente, tuviera un efecto análogo a los párrafos (e) y (f) precedentes;
- (h) que no se hubieran obtenido o hubieran vencido las autorizaciones gubernamentales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de las Compañías conforme a las Nuevas Obligaciones Negociables o que para las Compañías fuera ilegal dar cumplimiento a una o varias de sus obligaciones de conformidad con las Nuevas Obligaciones Negociables;
- (i) cualquier Entidad Gubernamental nacionalizara, secuestrara o expropiara la totalidad o una parte sustancial de los activos de las Compañías tomadas en conjunto o de las acciones ordinarias de las Compañías, o cualquier Entidad Gubernamental asumiera el control de las actividades y operaciones de las Compañías;
- (j) que el Directorio o los accionistas de las Compañías adoptaran una resolución o cualquier tribunal competente hubiera dictado una sentencia firme inapelable, referente a la disolución de las Compañías, por otros motivos que no fueran la consolidación, fusión u otra operación expresamente permitida por las Nuevas Obligaciones Negociables;
- (k) que sea ilícito el cumplimiento por parte de las Co-Emisoras de cualquier obligación asumida bajo las Nuevas Obligaciones Negociables, y/o cualquiera de dichas obligaciones dejara de ser válida, obligatoria y ejecutable; y
- (l) que los Accionistas, en forma individual o conjunta, directa o indirectamente, (a) dejaran de ser los titulares de al menos el 51% del capital social y votos de las Co-Emisoras, y/o (b) si, de cualquier forma, perdieren la facultad de designar y/o remover a la mayoría de los miembros del Directorio.

entonces, los tenedores de no menos del 25% del monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación en ese momento, según sea el caso, mediante notificación escrita a las Compañías podrán declarar inmediatamente vencidas y pagaderas todas las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación; teniendo en cuenta que, en caso que ocurriera cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descriptos en los párrafos (e), (f) y (g) anterior con respecto a las Compañías, todas las Nuevas Obligaciones Negociables, según el caso, se considerarán vencidas y exigibles de inmediato, sin que ninguno de los Tenedores de dichas Nuevas Obligaciones Negociables deba efectuar notificación a las Compañías o tomar otra medida al respecto.

Al producirse una declaración de caducidad de plazos (i) el capital de esas Nuevas Obligaciones Negociables se considerará vencido; y (ii) el interés compensatorio devengado sobre ellas y cualquier otro monto pagadero sobre las Nuevas Obligaciones Negociables vencerá y será exigible.

Si el Evento de Incumplimiento que diera origen a dicha declaración de caducidad de plazos fuera subsanado luego de tal declaración, ésta podrá ser anulada por tenedores de no menos del 25% del monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación en ese momento, según sea el caso.

Las Nuevas Obligaciones Negociables devengarán intereses moratorios sobre la totalidad de las sumas vencidas e impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a las Co-Emisoras, en la medida que las Co-Emisoras hayan puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Nuevas Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los Tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago. Las Compañías cumplirán con su obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA. En caso de que el día de la fecha de pago no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, será el primer Día Hábil siguiente.

Las disposiciones precedentes existirán sin perjuicio de los derechos individuales de cada Tenedor de iniciar una acción judicial contra las Compañías en reclamo del pago de capital y/o intereses vencidos las Nuevas Obligaciones Negociables, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Asamblea

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de las Ley de Obligaciones Negociables (según fuera modificado por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y en el Prospecto, las modificaciones a los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables serán aprobadas mediante una asamblea extraordinaria de obligacionistas de acuerdo con el tema a tratar en la correspondiente asamblea, tal como se detalla a continuación:

(a) “Términos y Condiciones Económicos”

En relación con asambleas extraordinarias de obligacionistas tendientes a tratar términos y condiciones “Económicos” el quórum de dicha asamblea en primera convocatoria se constituirá con los tenedores que representen al menos el 75% del monto total de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables y en segunda convocatoria será con los Tenedores que representen al menos el 65% del monto total de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables. En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descripto, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición relacionada a los “Términos y Condiciones Económicos” de las Nuevas Obligaciones Negociables será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de tenedores que representen el 70% del capital de las Nuevas Obligaciones Negociables presentes en cada Asamblea.

Se entiende por “Términos y Condiciones Económicos” taxativamente a:

- (i) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Nuevas Obligaciones Negociables;
- (ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o cualquier otro monto pagadero bajo las Nuevas Obligaciones Negociables; y
- (iii) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Nuevas Obligaciones Negociables.

Cualesquiera modificaciones, reformas o renunciaciones bajo las Nuevas Obligaciones Negociables realizada por la asamblea de obligacionistas serán concluyentes y obligatorias para los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo serán para todos los futuros Tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Nuevas Obligaciones Negociables.

(b) “Otros Términos”

En relación con asambleas extraordinarias de obligacionistas tendientes a tratar términos y condiciones no incluidos en el acápite anterior de “(a) Términos y Condiciones Económicos” el quórum de dicha asamblea en primera convocatoria se constituirá con los tenedores que representen al menos el 60% del monto total de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables y en segunda convocatoria serán los Tenedores que representen al menos el 30% del monto total de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en cada asamblea. En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descripto, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición relacionada a las Nuevas Obligaciones Negociables distinta de los términos y condiciones incluidos en el acápite anterior de “(a) Términos y Condiciones Económicos” será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de los tenedores que representen la mayoría simple del capital de las Nuevas Obligaciones Negociables presentes en cada asamblea.

Se entiende por “Otros Términos” a meros fines ejemplificativos a:

- (i) reducción del porcentaje del valor nominal de las Nuevas Obligaciones Negociables necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Nuevas Obligaciones Negociables y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descriptos anteriormente, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “(a) Términos y Condiciones Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite);
- (ii) eliminar y/o modificar los Eventos de Incumplimiento de las Nuevas Obligaciones Negociables, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “(a) Términos y Condiciones Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o
- (iii) modificar los requisitos anteriores y/o reducir del porcentaje del monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables necesario, para dispensar un Evento de Incumplimiento, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “(a) Términos y Condiciones Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o
- (iv) cualquier otro asunto que no se encuentre específicamente detallado en “(a) Términos y Condiciones Económicos”.

Cualesquiera modificaciones, reformas o renunciaciones bajo las Nuevas Obligaciones Negociables realizadas por la asamblea de obligacionistas serán concluyentes y obligatorias para los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo serán para todos los futuros tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Nuevas Obligaciones Negociables.

Presidencia de Asambleas

De conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, la aprobación de cualquier modificación, ampliación y/o dispensa por parte de los Tenedores requiere del consentimiento de los mismos obtenido en el marco de una asamblea de Tenedores celebrada con arreglo a las disposiciones descriptas anteriormente, podrá celebrarse a través de cualquier otro medio fiable que garantice a los Tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables acceso previo a información y les permita votar, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y demás reglamentaciones aplicables. No es necesario que los Tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables aprueben la forma de una modificación, ampliación o dispensa que se hubiere propuesto, sino que basta con que consientan su contenido siguiendo el siguiente procedimiento.

Las Co-Emisoras remitirán a cada tenedor registrado por medio fehaciente, escrito dirigido al domicilio registrado ante CVSA, o cualquiera otro denunciado a las Co-Emisoras, una nota (la “Solicitud”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían a las Co-Emisoras o a las Nuevas Obligaciones Negociables, según sea el caso, (iii) los recaudos indicados en el párrafo siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la Solicitud (o el plazo menor o mayor que indiquen las Co-Emisoras), importará una negativa a la Solicitud. Alternativamente, se podrá usar los sistemas habilitados por Caja de Valores para la implementación del proceso de Solicitud de acuerdo a la práctica de mercado, para lo cual las comunicaciones a través de dicho sistema serán consideradas como fehaciente a los efectos de garantizar la puesta a disposición de la información y mecanismo habilitado para que el tenedor pueda expresar su consentimiento.

Los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señalen las Co-Emisoras, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de recibida la nota de las Co-Emisoras, o dentro del plazo mayor que las Co-Emisoras indiquen. Las Compañías deberán verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida, según la decisión a adoptar conforme se indique en los acápites anteriores de (a) “Términos y Condiciones Económicos” y/o (b) “Otros Términos” del presente Suplemento, de los tenedores registrados de Nuevas Obligaciones Negociables a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de CVSA. A efectos aclaratorios se establece que las mayorías aquí requeridas consisten en la aprobación por parte de los tenedores de cada clase que representen el: (i) 70% del capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación para cuestiones incluidas en (a) “Términos y Condiciones Económicos” y/o (ii) la mayoría simple del capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación para las cuestiones incluidas en (b) “Otros Términos”.

En cuanto no hubieren sido expresamente modificados por el presente Suplemento o en tanto no resulten aplicables en virtud de lo previsto por los términos y condiciones del presente Suplemento, se aplican a las Nuevas Obligaciones Negociables los términos y condiciones previstos en la Sección “De la Oferta y la Negociación—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables-Asamblea” del Prospecto.

Definiciones

“*Acciones Preferidas Especiales*” significa todo Capital Social que, por sus condiciones (o por las condiciones de cualquier título en el cual sea convertible o pudiera canjearse), o ante el acaecimiento de cualquier circunstancia, otorgue el derecho a cualquier pago de dividendos o distribución obligatoria (salvo un derecho que esté expresamente sujeto al cumplimiento de las Compañías de sus obligaciones contraídas bajo las Nuevas Obligaciones Negociables), opere su vencimiento o deba ser obligatoriamente rescatado, total o parcialmente, en virtud de una obligación de fondo de amortización o por otro motivo, o sea rescatable a opción de su tenedor o con anterioridad a la fecha de vencimiento de las Nuevas Obligaciones Negociables o fuera canjeable por Endeudamiento de las Compañías con anterioridad a dicha fecha; quedando establecido que sólo el monto de dicho Capital Social sujeto a rescate antes del vencimiento de las Nuevas Obligaciones Negociables será considerado Acciones Preferidas Especiales.

“*Accionistas*” significa (i) uno o más miembros de las siguientes familias: (a) Losón, (b) Bauzas, y/o (c) Sarti; (ii) los descendientes directos, herederos o cualquier estructura fiduciaria o similar creada en beneficio de cualquiera de las personas mencionadas en el inciso (i); y/o (iii) cualquier sociedad de la cual la mayoría de las acciones con derecho a voto sea propiedad, directa o indirectamente, de cualquier de las personas referidas en los incisos (i) y (ii).

“*Cambio de Control*” significa que cualquier persona distinta de los Accionistas se constituya en titular, directa o indirectamente, de más del 50% de las acciones con derecho a voto en circulación de las Co-Emisoras, medidas por la facultad de voto y no por la cantidad de acciones.

“*Capital Social*” significa, con respecto a cualquier persona, todas y cada una de las acciones, participaciones, derechos u otros equivalentes (cualquiera fuera su designación, con o sin derecho a voto) u otras participaciones de titularidad en dicha Persona (inclusive, si dicha Persona es una sociedad de personas, las cuotapartes), en circulación en el presente o emitidos después de la Fecha de Emisión y Liquidación, en cada caso incluyendo, sin limitación, todas las acciones, acciones preferidas y opciones, warrants u otros derechos de adquirir cualquiera de los precedentes.

“*Deuda sin Recurso*” significa Endeudamiento de cualquier Persona (i) respecto del cual las Compañías no (a) otorguen ninguna garantía o respaldo financiero de ninguna naturaleza (incluido cualquier compromiso, fianza, acuerdo de indemnidad o instrumento que constituiría Endeudamiento) ni (b) sean directa o indirectamente responsable (como fiador o en otro carácter), en cada caso, salvo créditos contingentes de dicha persona contra las Compañías por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios; excepto en aquellos casos en los que las Compañías asuma el carácter de co-emisor de obligaciones negociables en una emisión internacional con amortizaciones no anteriores a 3 (tres) años, respecto de la porción de fondos obtenidos por la colocación que sean destinados a los co-emisores y por los cuales las Compañías debiera eventualmente responder por su carácter de co-deudora solidaria; (ii) respecto del cual ningún incumplimiento permitiría (con su notificación, el transcurso del tiempo o ambas circunstancias) que cualquier tenedor de cualquier otro Endeudamiento de las Compañías declare un incumplimiento de dicho otro Endeudamiento o disponga la caducidad de plazos o el pago antes de su vencimiento estipulado; y (iii) cuyos términos explícitos dispongan que no existe recurso contra ninguno de los bienes de las Compañías (salvo créditos contingentes de dicha persona contra las Compañías por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios).

“*Endeudamiento*” significa, respecto de una persona: (i) todas las obligaciones por dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones representadas por bonos, obligaciones negociables (emitidas tanto local como internacionalmente), debentures, pagarés u otros instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones conforme a locaciones que, de conformidad con los PCGA Argentinos, se registrarían como operaciones de leasing, (iv) todas las obligaciones de tal persona respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares, (v) todo endeudamiento de terceros garantizado por un Gravamen sobre cualquier bien de dicha persona, esté o no garantizado o haya sido o no asumido por dicha persona, (vi) todos los pasivos de dicha persona (reales o contingentes) conforme a una venta condicional, cesión u otra transferencia con obligación de recompra (incluyendo, sin limitación, por medio de descuento o factoreo de deudas o créditos), (vii) todas las Obligaciones Contingentes de dicha Persona, y (viii) endeudamiento que represente Acciones Preferidas Especiales valuadas al precio que sea mayor entre el precio de recompra fijado máximo voluntario o involuntario, más los dividendos devengados; teniendo en cuenta que el término Endeudamiento no incluirá (i) las deudas comerciales y gastos devengados originados en el curso habitual de los negocios y en condiciones de mercado conforme a las costumbres de práctica, (ii) las Obligaciones de Cobertura; (iii) la Deuda sin Recurso; (iv) la deuda de las Co-Emisoras con sus proveedores por financiamientos comerciales; y (v) deuda de cualquier naturaleza asumida por las Compañías cuando las obligaciones de pago de capital bajo tal endeudamiento se encuentren subordinadas en prioridad de pago a la cancelación de las Nuevas Obligaciones Negociables.

“Entidad Gubernamental” significa un organismo o entidad pública constituida o a ser constituida en el ámbito de los estados nacionales, provinciales o municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o cualquiera otra entidad jurídica existente en el presente o a crearse en el futuro que en la actualidad o en el futuro sea de propiedad o se encuentre bajo el control directo o indirecto de un organismo o entidad públicos.

“Gravamen” significa, respecto de cualquier activo: (i) cualquier hipoteca, fideicomiso en garantía, escritura de garantía de deuda, gravamen (legal o de otro tipo), prenda, pignoración, privilegio, restricción, cesión en garantía, carga o derecho real de garantía sobre dicho activo; (ii) el interés de un proveedor o locador bajo un contrato de venta condicional, leasing financiero o retención de título (o cualquier arrendamiento financiero que posea sustancialmente el mismo efecto económico que cualquiera de las figuras anteriores) en relación con dicho activo; y (iii) en el caso de participaciones de capital o títulos de deuda, cualquier opción de compra, derecho de compra o derecho similar de un tercero respecto de dichas participaciones de capital o títulos de deuda.

“Gravámenes Permitidos” significa, respecto de cualquier activo:

- (i) Gravámenes fijados por la ley por impuestos aún no vencidos o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe por los procedimientos adecuados y para los que las Co-Emisoras hubieran constituido las reservas adecuadas de conformidad con los PCGA Argentinos aplicables, aplicados en forma consistente,
- (ii) Gravámenes de transportistas, depositarios, proveedores, técnicos, locadores, vendedores, cargas sociales y otros similares fijados por ley, originados en el curso habitual de los negocios y en garantía de obligaciones que no estuvieran vencidas en más de treinta días o que estuvieran siendo controvertidas de buena fe por los procedimientos adecuados y para las que las Co-Emisoras hubieran constituido reservas adecuadas de conformidad con los PCGA Argentinos aplicables, aplicados en forma consistente;
- (iii) prendas y depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios en cumplimiento de las leyes o reglamentaciones sobre indemnizaciones por accidentes de trabajo, seguro por invalidez o de desempleo, jubilaciones y pensiones y otras leyes o reglamentaciones respecto de cargas sociales;
- (iv) Gravámenes en efectivo en garantía del cumplimiento de cauciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones originadas de puro derecho, avales y fianzas, garantías de cumplimiento y de retorno de dinero, licitaciones y demás obligaciones de igual naturaleza, en cada caso, en el curso habitual de los negocios;
- (v) Gravámenes originados en sentencias que no constituyan un Evento de Incumplimiento bajo el presente;
- (vi) irregularidades menores en el título de dominio de inmuebles que no garanticen obligaciones monetarias y que no interfieran sustancialmente con la ocupación, uso o goce de las Co-Emisoras de cualquiera de sus bienes o activos;
- (vii) servidumbres, derechos de zonificación, derechos de paso y gravámenes similares sobre inmuebles fijados por ley u originados en el curso habitual de los negocios que no garanticen obligaciones monetarias y no afecten sustancialmente el valor de los bienes afectados o interfieran con el curso habitual de los negocios de las Co-Emisoras;
- (viii) Gravámenes que aseguren el precio de compra o Endeudamiento incurrido para financiar el precio de compra de, la construcción o el desarrollo de, bienes o activos que sean adquiridos, construidos o creados por las Co-Emisoras pero únicamente si dicho gravamen estuviera confinado únicamente a los bienes adquiridos, construidos o creados, y/o a los créditos y cuentas por cobrar producidos por la operación de dichos bienes;
- (ix) Gravámenes en virtud de operaciones de leasing o similares o por alquileres bajo contratos de locación que requieran ser capitalizados de conformidad con las normas contables profesionales aplicables, incurridos en el curso ordinario de los negocios;
- (x) cualquier otro Gravamen existente a la Fecha de Emisión y Liquidación otorgado por las Co-Emisoras y debidamente registrado y contabilizado de conformidad con los PCGA Argentinos, junto con cualquier renovación, reemplazo, o modificación en virtud de la refinanciación, reprogramación o reestructuración (total o parcial) de la deuda garantizada por dicho gravamen;
- (xi) Gravámenes que garanticen obligaciones de reembolso relativas a cartas comerciales de crédito suscritas en el desarrollo normal de la actividad comercial y que sean coherentes con prácticas pasadas, los cuales gravan documentos y otros bienes relacionados con dichas cartas de crédito y con su producto o producido, pero que no se constituyan en relación con préstamos de dinero, la obtención de adelantos o de crédito o el pago del precio de compra diferido de bienes o activos en el desarrollo normal de la actividad comercial de las Co-Emisoras;
- (xii) Gravámenes que garanticen Obligaciones de Cobertura;
- (xiii) Gravámenes que garanticen cualquier Endeudamiento contraído para refinanciar cualquier otro Endeudamiento de las Co-Emisoras, siempre que tales Gravámenes: (1) no sean sustancialmente menos favorables para los Tenedores y no sean sustancialmente más favorables para los acreedores de dichos Gravámenes que los Gravámenes relativos a la deuda refinanciada, (2) no sean por montos superiores a los montos originales de las deudas que se refinancian, y (3) no se extiendan a ningún bien o activo distinto de los bienes o activos (más mejoras o adiciones a dichos bienes o activos) que garantizan o que en algún momento garantizaron la deuda refinanciada;
- (xiv) Gravámenes que garanticen Endeudamiento para cancelar las Nuevas Obligaciones Negociables en la medida en que los fondos correspondientes se utilicen simultáneamente para cancelar las Nuevas Obligaciones Negociables;
- (xv) Gravámenes sobre contratos de compraventa de energía que garanticen Endeudamientos por un monto total de capital que no supere en ningún momento los US\$25 millones, a menos que las Co-Emisoras se hubiera fusionado con Albanesi Energía S.A. cumpliendo con lo previsto en la Sección “Fusión” de este Suplemento, en cuyo caso dicho umbral será de US\$35 millones (entendiéndose como fecha de fusión a la “fecha efectiva de fusión” que oportunamente se determine); siempre que no se haya producido y siga produciéndose ningún Evento de Incumplimiento ni se produzca ningún Evento de Incumplimiento tras incurrir en dichos Gravámenes;
- (xvi) Gravámenes que garanticen deuda adquirida (incluyendo, sin limitación, Endeudamiento contraído por Albanesi Energía S.A. antes o a la fecha en la cual se fusione con GEMSA, entendiéndose como fecha de fusión a la “fecha efectiva de fusión” que oportunamente

se determine) o cualquier refinanciación de la misma, siempre que tales Gravámenes: (1) no sean sustancialmente menos favorables para los Tenedores y no sean sustancialmente más favorables para los acreedores en virtud de dichos Gravámenes que los Gravámenes relativos a la deuda adquirida, y (2) no se extiendan a ningún bien o activo distinto de los bienes o activos (más mejoras o adiciones a dichos bienes o activos) que no sea el bien o activo garantizado por la deuda adquirida antes del momento en que dicho Endeudamiento haya sido adquirido por las Co-Emisoras;

- (xvii) cualquier renovación, extensión o reemplazo de los Gravámenes precedentemente enunciados;
- (xviii) cualquier Gravamen a ser constituido adicional a los descriptos en (i) a (xvii) anterior, si (a) en la fecha de su constitución o en la que se asume dicho Gravamen, el endeudamiento garantizado por la totalidad de los Gravámenes creados bajo este apartado (xviii), no excediere el treinta y cinco por ciento (35%) del total de los activos consolidados de las Co-Emisoras, según surja del último balance anual, al momento de la constitución del Gravamen y (b) se le otorga a los Tenedores de la Nuevas Obligaciones Negociables el derecho otorgado bajo la cláusula “*Derecho sobre Futuras Ofertas*” del presente Suplemento, de corresponder.

“*Obligaciones Contingentes*” significa, respecto de cualquier persona, cualquier obligación de dicha persona en garantía o que efectivamente garantiza cualquier Endeudamiento, alquiler, dividendos u otras obligaciones (una “obligación principal”) de otra persona de cualquier forma, ya sea directa o indirectamente, incluidas, entre otras, avales y cualquier obligación de dicha persona, contingentes o no, (a) para comprar dicha obligación principal o cualquier bien que constituya su garantía directa o indirecta, (b) para anticipar o proveer fondos (i) para la compra o pago de dicha obligación principal o (ii) para mantener capital de trabajo o capital accionario del obligado principal o para de cualquier otra forma mantener el patrimonio neto o la solvencia del obligado principal, (c) para comprar bienes, títulos valores y servicios principalmente con el objeto de asegurar al titular de dicha obligación principal la capacidad del obligado principal de efectuar el pago de dicha obligación principal o (d) para de cualquier otra forma asegurar o mantener indemne al titular de dicha obligación principal contra leyes al respecto, pero excluyendo –en todos los casos- aquellas obligaciones incurridas o depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios de las Compañías, incluyendo sin limitación la constitución de garantías de mantenimiento de oferta, garantía de anticipo, cumplimiento de contrato, fondo de reparo, independientemente de que las mismas sean o no constituidas mediante pólizas de caución, así como el ejercicio del derecho de retención y en cada caso, no incurridos o creados en relación con el préstamo de dinero sino para garantizar el cumplimiento de ofertas, licitaciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones legales, seguros de caución, costas de apelación, garantías de cumplimiento, de pago anticipado, contratos de compra, construcción o ventas y otras obligaciones de naturaleza similar incurridas en el curso habitual de los negocios. El monto de cualquier Obligación Contingente será considerado un monto igual al monto estipulado o a ser determinado de la obligación principal respecto de la cual se incurre dicha Obligación Contingente o, de no estar estipulado o poder ser determinado, la responsabilidad razonablemente prevista máxima al respecto, determinada por el obligado contingente de buena fe.

“*Obligaciones de Cobertura*” de una persona significa las obligaciones de pago de dicha persona de acuerdo con (i) cualquier contrato de divisas a término, contrato de pase con relación a divisas u otros contratos o acuerdos similares destinados a cubrir el riesgo de fluctuaciones en los tipos de cambio; o (ii) un contrato de protección de tasa de interés, contrato de futuro de tasas de interés, contrato de opción de tasas de interés, contrato de pase de tasa de interés, acuerdos de tasa máxima, tasa máxima y mínima, contrato de cobertura de tasas de interés, contrato de opción o de futuro u otro acuerdo o contrato similar destinado a brindar protección contra fluctuaciones en las tasas de interés.

“*PCGA Argentinos*” significa los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.

“*Persona*” significa cualquier persona humana, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, joint-venture, asociación, empresa, sociedad de personas, Entidad Gubernamental o cualquier otra entidad u organización.

OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO

A continuación, se incluye una descripción de las principales disposiciones de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento.

Introducción

Las Co-Emisoras por el presente invitan a todos los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles a canjear sus Obligaciones Negociables Elegibles por Nuevas Obligaciones Negociables, sujeto a los términos y condiciones indicados en el presente Suplemento.

A la fecha de este Suplemento, el capital en circulación de las Obligaciones Negociables Elegibles es de US\$ 270.961.378 (de los cuales US\$ 20.615.699 las Co-Emisoras mantienen en cartera).

Destinatarios

La Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento está dirigida únicamente a Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles. Las personas que no son Tenedores Elegibles no podrán participar de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento.

Contraprestaciones de Canje

Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXV

Los Tenedores Elegibles que suscriban la Serie A Clase XXXV ofreciendo válidamente Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXV para el canje, y cuyas Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXV sean aceptadas para su canje, recibirán US\$1 de valor nominal de la Serie A Clase XXXV por cada US\$1 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXV presentadas válidamente al canje (las “Contraprestaciones en Especie de la Clase XXXV”).

Asimismo, en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, las Co-Emisoras pagarán a cada Tenedor de las Obligaciones Negociables Clase XXXV que:

- (i) (a) hubiera presentado al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXV en el Período de Participación Anticipada, y (b) resulte adjudicatario de las Obligaciones Negociables Clase XXXV, las siguientes contraprestaciones en efectivo (las “Contraprestaciones Anticipadas en Efectivo de la Clase XXXV”):

Obligaciones Negociables Elegibles	Contraprestaciones Anticipadas en Efectivo de la Clase XXXV (EN el Período de Participación Anticipada)
Obligaciones Negociables Clase XVII MAE/BYMA: MRCIO; CVSA: 56558	AR\$26 por cada V/N US\$1
Obligaciones Negociables Clase XX MAE/BYMA: MRCLO; CVSA: 56980	AR\$19,5 por cada V/N US\$1
Obligaciones Negociables Clase XXIII MAE/BYMA: MRCOO; CVSA: 57228	AR\$13 por cada V/N US\$1
Obligaciones Negociables Clase XXV MAE/BYMA: MRCQO; CVSA: 57439	AR\$13 por cada V/N US\$1
Obligaciones Negociables Clase XXVIII MAE/BYMA: MRCUO; CVSA: 57649	AR\$13 por cada V/N US\$1
Obligaciones Negociables Clase XXXII MAE/BYMA: MRCYO; CVSA: 57785	AR\$13 por cada V/N US\$1

- (ii) (a) hubiera presentado al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXV después del Período de Participación Anticipada pero en o antes de la Fecha de Expiración, y (b) resulte adjudicatario de las Obligaciones Negociables Clase XXXV, las siguientes contraprestaciones en efectivo (las “Contraprestaciones Tardías en Efectivo de la Clase XXXV”, y junto con las Contraprestaciones Anticipadas en Efectivo de la Clase XXXV, las “Contraprestaciones en Efectivo de la Clase XXXV”):

Obligaciones Negociables Elegibles	Contraprestaciones Tardías en Efectivo de la Clase XXXV (DESPUÉS del Período de Participación Anticipada y EN O ANTES de la Fecha de Expiración)
Obligaciones Negociables Clase XVII MAE/BYMA: MRCIO; CVSA: 56558	AR\$6,5 por cada V/N US\$1
Obligaciones Negociables Clase XX MAE/BYMA: MRCLO; CVSA: 56980	AR\$6,5 por cada V/N US\$
Obligaciones Negociables Clase XXIII MAE/BYMA: MRCOO; CVSA: 57228	AR\$6,5 por cada V/N US\$1
Obligaciones Negociables Clase XXV MAE/BYMA: MRCQO; CVSA: 57439	AR\$6,5 por cada V/N US\$1
Obligaciones Negociables Clase XXVIII MAE/BYMA: MRCUO; CVSA: 57649	AR\$6,5 por cada V/N US\$1
Obligaciones Negociables Clase XXXII MAE/BYMA: MRCYO; CVSA: 57785	AR\$6,5 por cada V/N US\$1

Las Contraprestaciones en Efectivo de la Clase XXXV serán abonadas por las Co-Emisoras en Pesos a través del Agente de Canje y Consentimiento.

Por otro lado, en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXV que decidan suscribir la Serie A de la Clase XXXV, tendrán derecho a recibir el pago de los intereses devengados hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A (exclusive) con respecto a las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXV aceptadas para, cuyo monto será informado por las Co-Emisoras en el Aviso de Resultados (los “Intereses Devengados de la Clase XXXV”, y junto con las Contraprestaciones en Especie de la Clase XXXV y las Contraprestaciones en Efectivo de la Clase XXXV, las “Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXV”). Los Intereses Devengados de la Clase XXXV serán pagados por las Co-Emisoras en Dólares Estadounidenses a través del Agente de Canje y Consentimiento.

Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVI

Los Tenedores Elegibles que suscriban la Serie A Clase XXXVI ofreciendo válidamente Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVI para el canje, y cuyas Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVI sean aceptadas para su canje, recibirán:

- (i) si presentan al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVI en el Período de Participación Anticipada, las siguientes contraprestaciones de canje (las “Contraprestaciones de Canje Anticipado de la Clase XXXVI”):

Obligaciones Negociables Elegibles	Contraprestaciones de Canje Anticipado de la Clase XXXVI (EN el Período de Participación Anticipada)
Obligaciones Negociables Clase XI MAE/BYMA: MRCBO; CVSA: 55761	V/N US\$ 0,2631 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase XII MAE/BYMA: MRCDO; CVSA: 55762	V/N US\$ 0,3067 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase XV MAE/BYMA: MRCGO; CVSA: 56294	V/N US\$ 0,8352 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase XVI MAE/BYMA: MRCHO; CVSA: 56295	V/N US\$ 1,2126 por cada V/N UVA 1
Obligaciones Negociables Clase XVIII MAE/BYMA: MRCJO; CVSA: 56559	V/N US\$ 1,0522 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase XIX MAE/BYMA: MRCKO; CVSA: 56560	V/N US\$ 1,2035 por cada V/N UVA 1
Obligaciones Negociables Clase XXI MAE/BYMA: MRCMO; CVSA: 56981	V/N US\$ 1,0464 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase XXIV MAE/BYMA: MRCPO; CVSA: 57229	V/N US\$ 1,0454 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase XXVI MAE/BYMA: MRCRO; CVSA: 57440	V/N US\$ 1,0384 por cada V/N US\$ 1

- (ii) si presentan al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVI después del Período de Participación Anticipada pero en o antes de la Fecha de Expiración, las siguientes contraprestaciones de canje (las “Contraprestaciones de Canje Tardío de la Clase XXXVI”, y junto con las Contraprestaciones de Canje Anticipado de la Clase XXXVI, las “Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVI”):

Obligaciones Negociables Elegibles	Contraprestaciones de Canje Tardío de la Clase XXXVI (DESPUÉS del Período de Participación Anticipada y EN O ANTES de la Fecha de Expiración)
Obligaciones Negociables Clase XI MAE/BYMA: MRCBO; CVSA: 55761	V/N US\$ 0,2531 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase XII MAE/BYMA: MRCDO; CVSA: 55762	V/N US\$ 0,2950 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase XV MAE/BYMA: MRCGO; CVSA: 56294	V/N US\$ 0,8111 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase XVI MAE/BYMA: MRCHO; CVSA: 56295	V/N US\$ 1,1776 por cada V/N UVA 1
Obligaciones Negociables Clase XVIII MAE/BYMA: MRCJO; CVSA: 56559	V/N US\$ 1,0121 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase XIX MAE/BYMA: MRCKO; CVSA: 56560	V/N US\$ 1,1801 por cada V/N UVA 1
Obligaciones Negociables Clase XXI MAE/BYMA: MRCMO; CVSA: 56981	V/N US\$ 1,0163 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase XXIV MAE/BYMA: MRCPO; CVSA: 57229	V/N US\$ 1,0153 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase XXVI MAE/BYMA: MRCRO; CVSA: 57440	V/N US\$ 1,0183 por cada V/N US\$ 1

Los servicios de intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVI ofrecidas en canje no serán pagados por las Co-Emisoras directamente, sino que dichos intereses serán incluidos en las Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVI. En caso de que la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A sufriera alguna modificación respecto del período original previsto para la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, según sea informada en el Aviso de Suscripción, las Co-Emisoras informarán nuevas Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVI a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

Si como resultado de aplicar las Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVI el valor nominal a asignar de la Serie A Clase XXXVI contuviese decimales entre US\$0,01 y US\$0,99, los mismos serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior a fin de adjudicar la Serie A Clase XXXVI.

Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVII

Los Tenedores Elegibles que suscriban la Serie A Clase XXXVII ofreciendo válidamente Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVII para el canje, y cuyas Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVII sean aceptadas para su canje, recibirán:

- (i) si presentan al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVII en el Período de Participación Anticipada, las siguientes contraprestaciones de canje (las “Contraprestaciones de Canje Anticipado de la Clase XXXVII”):

Obligaciones Negociables Elegibles	Contraprestaciones de Canje Anticipado de la Clase XXXVII (EN el Período de Participación Anticipada)
Obligaciones Negociables Clase XI MAE/BYMA: MRCBO; CVSA: 55761	V/N US\$ 0,2631 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase XII MAE/BYMA: MRCDO; CVSA: 55762	V/N US\$ 0,3067 por cada V/N US\$ 1

Obligaciones Negociables Clase XV MAE/BYMA: MRCGO; CVSA: 56294	V/N US\$ 0,8352 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase XVI MAE/BYMA: MRCHO; CVSA: 56295	V/N US\$ 1,2126 por cada V/N UVA
Obligaciones Negociables Clase XVIII MAE/BYMA: MRCJO; CVSA: 56559	V/N US\$ 1,0522 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase XIX MAE/BYMA: MRCKO; CVSA: 56560	V/N US\$ 1,2035 por cada V/N UVA 1
Obligaciones Negociables Clase XXI MAE/BYMA: MRCMO; CVSA: 56981	V/N US\$ 1,0464 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase XXIV MAE/BYMA: MRCPO; CVSA: 57229	V/N US\$ 1,0454 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase XXVI MAE/BYMA: MRCRO; CVSA: 57440	V/N US\$ 1,0384 por cada V/N US\$ 1

- (ii) si presentan al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVII después del Período de Participación Anticipada pero en o antes de la Fecha de Expiración, las siguientes contraprestaciones de canje (las “Contraprestaciones de Canje Tardío de la Clase XXXVII”, y junto con las Contraprestaciones de Canje Anticipado de la Clase XXXVII, las “Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVII”):

Obligaciones Negociables Elegibles	Contraprestaciones de Canje Tardío de la Clase XXXVII (DESPUÉS del Período de Participación Anticipada y EN O ANTES de la Fecha de Expiración)
Obligaciones Negociables Clase XI MAE/BYMA: MRCBO; CVSA: 55761	V/N US\$ 0,2531 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase XII MAE/BYMA: MRCDO; CVSA: 55762	V/N US\$ 0,2950 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase XV MAE/BYMA: MRCGO; CVSA: 56294	V/N US\$ 0,8111 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase XVI MAE/BYMA: MRCHO; CVSA: 56295	V/N US\$ 1,1776 por cada V/N UVA 1
Obligaciones Negociables Clase XVIII MAE/BYMA: MRCJO; CVSA: 56559	V/N US\$ 1,0121 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase XIX MAE/BYMA: MRCKO; CVSA: 56560	V/N US\$ 1,1801 por cada V/N UVA 1
Obligaciones Negociables Clase XXI MAE/BYMA: MRCMO; CVSA: 56981	V/N US\$ 1,0163 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase XXIV MAE/BYMA: MRCPO; CVSA: 57229	V/N US\$ 1,0153 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase XXVI MAE/BYMA: MRCRO; CVSA: 57440	V/N US\$ 1,0183 por cada V/N US\$ 1

Los servicios de intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVII ofrecidas en canje no serán pagados por las Co-Emisoras directamente, sino que dichos intereses serán incluidos en las Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVII. En caso de que la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A sufra alguna modificación respecto del período original previsto para la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, según sea informada en el Aviso de Suscripción, las Co-Emisoras informarán nuevas Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVII a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

Si como resultado de aplicar las Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVII el valor nominal a asignar de la Serie A Clase XXXVII contuviese decimales entre US\$0,01 y US\$0,99, los mismos serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior a fin de adjudicar la Serie A Clase XXXVII.

Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVIII

Los Tenedores Elegibles que suscriban la Serie A Clase XXXVIII ofreciendo válidamente Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVIII para el canje, y cuyas Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVIII sean aceptadas para su canje, recibirán:

- (i) si presentan al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVIII en el Período de Participación Anticipada, las siguientes contraprestaciones de canje (las “Contraprestaciones de Canje Anticipado de la Clase XXXVIII”, y junto con las Contraprestaciones Anticipadas en Efectivo de la Clase XXXV, las Contraprestaciones de Canje Anticipado de la Clase XXXVI y las Contraprestaciones de Canje Anticipado de la Clase XXXVII, las “Contraprestaciones de Canje Anticipado”):

Obligaciones Negociables Elegibles	Contraprestaciones de Canje Anticipado de la Clase XXXVIII (EN el Período de Participación Anticipada)
Obligaciones Negociables Clase XII MAE/BYMA: MRCDO; CVSA: 55762	V/N UVA 0,2630 por cada V/N UVA 1
Obligaciones Negociables Clase XVI MAE/BYMA: MRCHO; CVSA: 56295	V/N UVA 1,0400 por cada V/N UVA 1
Obligaciones Negociables Clase XIX MAE/BYMA: MRCKO; CVSA: 56560	V/N UVA 1,0305 por cada V/N UVA 1

- (ii) si presentan al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVIII después del Período de Participación Anticipada pero en o antes de la Fecha de Expiración, las siguientes contraprestaciones de canje (las “Contraprestaciones de Canje Tardío de la Clase XXXVIII”, y junto con las Contraprestaciones Tardías en Efectivo de la Clase XXXV, las Contraprestaciones de Canje Tardío de la Clase XXXVI y las Contraprestaciones de Canje Tardío de la Clase XXXVII, las “Contraprestaciones de Canje Tardío”, y, las Contraprestaciones de Canje Tardío de la Clase XXXVIII junto con las Contraprestaciones de Canje Anticipado de la Clase XXXVIII, las “Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVIII”, y junto con las Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXV, las Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVI y las Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVII, las “Contraprestaciones de Canje”):

Obligaciones Negociables Elegibles	Contraprestaciones de Canje Tardío de la
------------------------------------	--

	Clase XXXVIII (DESPUÉS del Período de Participación Anticipada y EN O ANTES de la Fecha de Expiración)
Obligaciones Negociables Clase XII MAE/BYMA: MRCDO; CVSA: 55762	V/N UVA 0,2530 por cada V/N UVA 1
Obligaciones Negociables Clase XVI MAE/BYMA: MRCHO; CVSA: 56295	V/N UVA 1,0100 por cada V/N UVA 1
Obligaciones Negociables Clase XIX MAE/BYMA: MRCKO; CVSA: 56560	V/N UVA 1,0105 por cada V/N UVA 1

Los servicios de intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XXXVIII ofrecidas en canje no serán pagados por las Co-Emisoras directamente, sino que dichos intereses serán incluidos en las Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVIII. En caso de que la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A sufriera alguna modificación respecto del período original previsto para la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, según sea informada en el Aviso de Suscripción, las Co-Emisoras informarán nuevas Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVIII a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

Si como resultado de aplicar las Contraprestaciones de Canje de la Clase XXXVIII el valor nominal a asignar de la Serie A Clase XXXVIII contuviese decimales entre US\$0,01 y US\$0,99, los mismos serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior a fin de adjudicar la Serie A Clase XXXVIII.

Propósito de la Solicitud de Consentimiento

El propósito de la Solicitud de Consentimiento es:

- (i) extender el vencimiento de las Obligaciones Negociables Elegibles, modificar su amortización, de corresponder, modificar sus fechas de pago de intereses y modificar sus tasas de intereses, de conformidad con lo descrito en el apartado “*Modificaciones Propuestas*” del presente Suplemento;
- (ii) eliminar ciertos compromisos y eventos de incumplimiento previstos bajo los Suplementos de las ON Elegibles;
- (iii) modificar la mayoría requerida para constituir el quorum de las asambleas extraordinarias de obligacionistas en primera convocatoria tendientes a tratar términos y condiciones “Económicos” de las Obligaciones Negociables Elegibles de 80% a 75% del monto total de capital de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles;
- (iv) modificar la mayoría requerida en una asamblea de tenedores y en una solicitud de consentimiento para la modificación de términos y condiciones económicos de las Obligaciones Negociables Elegibles de 75% a 70% del capital de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles presentes en cada asamblea de tenedores y del capital de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles en circulación, respectivamente; y
- (v) aprobar la renuncia de Tenedores Elegibles al derecho de oposición contemplado en los Artículos 83 a 88 y normas relacionadas de la LGS, Artículo 4 de la Ley N° 11.867, y Artículo 27 de la Ley de Obligaciones Negociables, en el caso de cualquier fusión o fusión por absorción, o venta, cesión, transferencia, arrendamiento o cualquier otra disposición de bienes y activos de GEMSA con Albanesi Energía S.A. Para mayor información sobre la fusión de Albanesi Energía S.A. con GEMSA, véase “*Información Financiera - Hechos Posteriores - Fusión de Generación Mediterránea S.A. y Albanesi Energía S.A.*” del presente Suplemento.

La Solicitud de Consentimiento

Las Co-Emisoras también están solicitando los Consentimientos de los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles para modificar ciertos términos y condiciones de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles.

Las respectivas Modificaciones Propuestas constituyen una única propuesta, y los Tenedores Elegibles deberán prestar su consentimiento para las respectivas Modificaciones Propuestas en su totalidad. De acuerdo con los Suplementos de las ON Elegibles, la adopción de las respectivas Modificaciones Propuestas requiere la conformidad de los respectivos Tenedores Elegibles que representen al menos el 75% del capital de cada clase de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles en circulación. A los efectos del cómputo no serán consideradas las Obligaciones Negociables Elegibles que las Co-Emisoras mantengan en cartera.

Los Tenedores Elegibles declaran y garantizan que, en caso de optar por ingresar a la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, aseguran haber obtenido la debida información previa y el derecho a manifestarse respecto de las Modificaciones Propuestas, otorgando expresamente el Consentimiento para la implementación de las Modificaciones Propuestas a los términos de las Obligaciones Negociables Elegibles. Asimismo, los Tenedores Elegibles declaran y garantizan que al suscribir en especie las Nuevas Obligaciones Negociables con sus Obligaciones Negociables Elegibles otorgan de manera simultánea y expresa su Consentimiento a todas y cada una de las respectivas Modificaciones Propuestas.

Una vez recibido el Consentimiento de los Tenedores Elegibles, en caso de obtenerse los Consentimientos Requeridos, las Modificaciones Propuestas podrán entrar en vigencia para todas, alguna o ninguna de las Obligaciones Negociables Elegibles para las cuales se hubiese obtenido los Consentimientos Requeridos, y, en dicho caso, resultarán de aplicación para todo el universo de Tenedores Elegibles afectados aunque no hubieran otorgado su Consentimiento, de acuerdo con lo descrito en el presente. Excepto por las modificaciones expresamente previstas en la presente, todos los demás términos de las Obligaciones Negociables Elegibles afectadas se mantendrán inalterados. Las Modificaciones Propuestas se considerarán implementadas en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A de las Nuevas Obligaciones Negociables. Dentro de los diez (10) Días Hábiles desde la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A las Co-Emisoras publicarán enmiendas a los respectivos Suplementos de las ON Elegibles reflejando las Modificaciones Propuestas.

Los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles que no presenten al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles, siempre que se obtengan los Consentimientos Requeridos y si las Co-Emisoras consuman la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, dichos tenedores continuarán siendo tenedores de las sus Obligaciones Negociables Elegibles, pero los compromisos y otras disposiciones de las Obligaciones Negociables Elegibles serán eliminados o modificados. Véase “*Factores de Riesgo – Factores de riesgo dirigidos a los Tenedores Elegibles*” y “*Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento – Modificaciones Propuestas*” del presente Suplemento.

En caso de que la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento se deje sin efecto o no se cumpla con todas las condiciones necesarias, los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Elegibles continuarán en efecto en su redacción actual conforme lo dispuesto en los Suplementos de las ON Elegibles y no se modificarán los derechos de los Tenedores Elegibles ni las obligaciones de las Co-Emisoras en virtud de los Suplementos de las ON Elegibles.

El procedimiento de los sistemas de CVSA será considerado como medio fehaciente que garantiza la puesta a disposición de la información relacionada con la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento. La no participación de los Tenedores Elegibles en el evento corporativo creado por Caja de Valores será considerada como negativa a la participación.

Período de Participación Anticipada. Fecha de Expiración. Prórrogas.

El Período de Participación Anticipada será la fecha límite para que los Tenedores Elegibles presenten válidamente las Obligaciones Negociables Elegibles para tener derecho a las Contraprestaciones en Efectivo y las Contraprestaciones de Canje Anticipado, según corresponda, en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A.

La Fecha de Expiración es la fecha límite para que los Tenedores Elegibles presenten válidamente las Obligaciones Negociables Elegibles y el Consentimiento para tener derecho a recibir las Contraprestaciones de Canje Tardío en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A.

Las Co-Emisoras se reservan el derecho a prorrogar el Período de Participación Anticipada o la Fecha de Expiración en cualquier momento y por cualquier motivo, lo cual será informado mediante un hecho relevante y un aviso complementario al presente Suplemento.

Las Co-Emisoras no podrán prorrogar la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento por más de cuatro (4) Días Hábiles de la Fecha de Expiración prevista originalmente (incluyendo la prórroga del Período de Participación Anticipada).

Las Co-Emisoras se reservan el derecho, sujeto a la ley aplicable, de: (i) demorar la aceptación de las Obligaciones Negociables Elegibles, prorrogar la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento o rescindir la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento para alguna o todas las clases de las Obligaciones Negociables Elegibles en cualquier momento o en forma periódica, según lo dispuesto en este Suplemento; y (ii) modificar, enmendar o dispensar el cumplimiento de, en cualquier momento, o periódicamente, los términos de la Oferta de Canje y de la Solicitud de Consentimiento, incluso a través de la dispensa de alguna condición para la consumación de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento en la medida en que no perjudique a los Tenedores Elegibles que hayan ingresado Instrucciones de Canje y Consentimiento o en caso en que esté permitido por este Suplemento..

Sujeto a las limitaciones que se describen más arriba, en el supuesto de ejercicio de dicho derecho por las Co-Emisoras, estas cursarán notificación escrita de tal circunstancia al Agente de Canje y Consentimiento y realizarán un anuncio público al respecto y distribuirán documentos y/o informaciones adicionales relativas a la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, tan pronto como sea posible.

Revocación del Consentimiento

Salvo en los casos de, y de conformidad con, el presente Suplemento y/o sea requerido por la ley aplicable, los Tenedores Elegibles no podrán revocar ni retirar su Consentimiento una vez otorgado.

Condición de Canje y otras condiciones

La emisión de las Series A, de todas y cada una de las Nuevas Obligaciones Negociables, se encuentra sujeta al cumplimiento de la condición de que los Tenedores Elegibles y Tenedores Elegibles AESA que represente en conjunto al menos el 75% del valor nominal pendiente de pago de Obligaciones Negociables Elegibles y de Obligaciones Negociables Elegibles AESA, haya suscripto en especie Nuevas Obligaciones Negociables mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles y Nuevas Obligaciones Negociables AESA mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles AESA, respectivamente. Las Co-Emisoras podrán dispensar la Condición de Canje de conformidad con este Suplemento. Sin embargo, la emisión de las Series A se encuentra sujeta al cumplimiento de la condición de que Tenedores Elegibles y Tenedores Elegibles AESA que represente en conjunto al menos el 60% del valor nominal pendiente de pago de Obligaciones Negociables Elegibles y de Obligaciones Negociables Elegibles AESA, ambas con vencimientos de capital a partir de 2025, haya suscripto en especie Nuevas Obligaciones Negociables mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles y Nuevas Obligaciones Negociables AESA mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles AESA, respectivamente.

Cumplida la Condición de Canje, pero no habiéndose obtenido los Consentimientos necesarios para implementar las Modificaciones Propuestas para alguna o todas las clases de las Obligaciones Negociables Elegibles, se podrá consumir la Oferta de Canje sin realizar las respectivas Modificaciones Propuestas para alguna o todas las clases de las Obligaciones Negociables Elegibles, según corresponda.

La emisión de las Series B de las Nuevas Obligaciones Negociables no se encuentra sujetas a las Condiciones de Canje, por lo que podrán ser emitidas aún en el caso que las Series A de las Nuevas Obligaciones Negociables no sean emitidas y la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento no se consumare.

Otras condiciones de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento

Además de la Condición de Canje, y sin perjuicio de cualquier otra disposición en el presente Suplemento, las Co-Emisoras no estarán obligadas a (i) aceptar al canje ninguna Obligación Negociable Elegibles válidamente presentada, o (ii) emitir Nuevas Obligaciones Negociables en canje por las Obligaciones Negociables Elegibles válidamente presentadas, o (iii) completar la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, a menos que se cumpla cada una de las siguientes condiciones, en o antes de la Fecha de Expiración:

- (1) que no se hubieran iniciado, ni fuera inminente que se inicien ni estuvieran en trámite, acciones, procedimientos, solicitudes, reclamos, contrarreclamos o investigaciones (formales o informales) (o no se hubiera producido un suceso sustancial adverso respecto de alguna acción, solicitud, reclamo, contrarreclamo o procedimiento actualmente iniciado, que fuera inminente que se inicie o estuviera en trámite) ante o por algún tribunal, organismo gubernamental, regulatorio o administrativo o repartición, nacional o extranjera, o por alguna otra persona, nacional o extranjera, en relación con la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento que, según el criterio razonable de las Co-Emisoras, (i) sean o fuera razonablemente probable que sean sustancialmente adversos para su negocio, operaciones, bienes, situación (patrimonial u otra), ingresos, activos, pasivos o proyecciones, (ii) prohíban o impidan, o limiten o demoren significativamente, o fuera razonablemente probable que prohíban o impidan, o limiten o demoren significativamente, la consumación de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento o (iii) requieran una modificación en los términos de la Oferta de

Canje y la Solicitud de Consentimiento que afecte significativamente los beneficios que las Co-Emisoras prevén obtener de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento;

- (2) ningún tribunal u organismo gubernamental, regulatorio o administrativo o repartición hubiera propuesto, sancionado, emitido, dictado, promulgado, aplicado o considerado aplicable alguna resolución, ley, norma, regulación, decreto ejecutivo, suspensión, sentencia, fallo o medida de no innovar que, a criterio razonable de las Co-Emisoras, (i) sea o fuera razonablemente probable que sea significativamente adverso para los negocios, operaciones, propiedades, situación (financiera o de otro tipo), ingresos, activos, pasivos o proyecciones de las Co-Emisoras, (ii) prohíba o impida, o demore o limite significativamente o fuera razonablemente probable que prohíba o impida, o demore o limite significativamente, la consumación de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento o (iii) requiera una modificación de los términos de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento que afecte significativamente los beneficios que las Co-Emisoras prevén obtener de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento;
- (3) no deberá haber ocurrido ni ser razonablemente probable que ocurra ningún hecho o condición que afecte los negocios o los asuntos financieros de las Co-Emisoras o sus afiliadas y los de las subsidiarias de las Co-Emisoras que, a su criterio razonable, (i) sea o fuera razonablemente probable que fuera sustancialmente adversa para los negocios, las operaciones, los bienes, la situación (patrimonial u otra), los ingresos, los activos, los pasivos o las proyecciones de las Co-Emisoras; o (ii) prohíba o impida, o restrinja o demore significativamente, o fuera razonablemente probable que prohíba o impida, o restrinja o demore significativamente, la consumación de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento;
- (4) no deberá haberse producido (i) ninguna suspensión general de negociación o limitación de precios para la negociación de títulos valores en los mercados financieros o de títulos valores de Argentina, (ii) ninguna declaración de moratoria bancaria o suspensión de pagos respecto de bancos de Argentina o cualquier otro mercado financiero importante, (iii) un inicio de guerra, hostilidades armadas, actos terroristas u otra calamidad nacional o internacional que directa o indirectamente involucre a Argentina, o (iv) en el caso que ya existiera alguna de las situaciones anteriores a la fecha del presente, no deberá haberse producido una aceleración o agravamiento significativo de dicha situación; y
- (5) no deberá haber habido cambios o sucesos, incluido un potencial cambio o suceso, en las condiciones económicas, financieras, de cambios o de mercado generales en Argentina u otra jurisdicción que, según el criterio razonable de las Co-Emisoras, tenga o pudiera tener un efecto adverso sustancial sobre el precio de mercado de las Obligaciones Negociables Elegibles y de las Nuevas Obligaciones Negociables o en la negociación de las Obligaciones Negociables Elegibles y de las Nuevas Obligaciones Negociables o en el valor de las Obligaciones Negociables Elegibles y de las Nuevas Obligaciones Negociables de las Co-Emisoras.

Las condiciones que anteceden son únicamente para beneficio de las Co-Emisoras y estas podrán dispensar su cumplimiento, total o parcialmente, a su absoluto criterio, con sujeción a la legislación aplicable. Cualquier determinación efectuada por las Co-Emisoras en relación con un hecho, circunstancia o suceso descrito o aludido precedentemente será concluyente y vinculante. La omisión de las Co-Emisoras en ejercer en cualquier momento cualquiera de sus derechos no se considerará como una renuncia a cualquier otro derecho, y cada derecho se considerará como un derecho permanente que podrá ser exigido en cualquier momento.

Si alguna de las condiciones precedentes no se cumple, las Co-Emisoras podrán, en cualquier momento en o antes de la Fecha de Expiración: (a) rescindir la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento y restituir las Obligaciones Negociables Elegibles presentadas a los respectivos Tenedores Elegibles participantes; (b) modificar, prorrogar o de otra forma enmendar la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento y retener todas las Obligaciones Negociables Elegibles presentadas al canje hasta la Fecha de Expiración, según fuera prorrogada, sujeto, sin perjuicio de ello, a los derechos de retiro de los Tenedores Elegibles, de conformidad con lo establecido en este Suplemento; o (c) dispensar el cumplimiento de las condiciones no satisfechas con respecto a la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento (en la medida permitida) y aceptar las Obligaciones Negociables Elegibles presentadas.

Declaraciones, garantías y compromisos

Sujeto a, y con vigencia al producirse, la aceptación, y la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables en canje por las Obligaciones Negociables Elegibles presentadas al canje de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, los Tenedores Elegibles participantes, mediante la suscripción de las Nuevas Obligaciones Negociables, habrán declarado, garantizado y acordado lo siguiente:

- (a) que son los beneficiarios finales de, o los representantes debidamente autorizados de uno o más beneficiarios finales de, las Obligaciones Negociables Elegibles presentados en virtud del presente, y tienen plenas facultades y atribución para presentar al canje las Obligaciones Negociables Elegibles;
- (b) las Obligaciones Negociables Elegibles presentados eran de su titularidad, a la fecha de la presentación al canje, libres y exentos de todo privilegio, carga, reclamo, gravamen, derecho o restricción de cualquier índole, y las Co-Emisoras adquirirán título pleno, perfecto y no anulable sobre dichas Obligaciones Negociables Elegibles, libre de todo gravamen, privilegio, carga, reclamo, derecho y restricción de cualquier tipo, cuando las Co-Emisoras los acepten;
- (c) no venderán, prenderán, constituirán prenda con registro, o de cualquier otro modo gravarán o transferirán ninguna Obligación Negociable Elegible presentada por el presente desde la fecha de la presentación hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, y cualquier presunta venta, prenda, prenda con registro u otro gravamen o transferencia será nula y carecerá de efecto alguno;
- (d) son de otro modo personas a las que resulta lícito entregarle este Suplemento o efectuar la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento de acuerdo con las leyes aplicables;
- (e) han tenido acceso a información financiera o de otra índole y se les ha brindado la oportunidad de efectuar consultas a los representantes de las Co-Emisoras y recibir respuestas a ellas, conforme lo consideren necesario en relación con su decisión de participar en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento;
- (f) reconocen que las Co-Emisoras, los Organizadores y los Agentes Colocadores y otras personas se basarán en la veracidad y en la exactitud de las ratificaciones, declaraciones y acuerdos anteriores y aceptan que si alguna de las declaraciones, garantías y reconocimientos efectuados en virtud de su presentación al canje de acuerdo con los procedimientos aquí establecidos dejaran de ser exactas, en cualquier momento antes de la consumación de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, notificarán inmediatamente dicha circunstancia a las Co-Emisoras, los Organizadores y los Agentes Colocadores. Si presentan al canje las Obligaciones Negociables Elegibles en calidad de fiduciarios o agentes de una o más cuentas de inversores, declaran que tienen

exclusiva facultad discrecional de inversión con respecto a cada una de dichas cuentas y que tienen plenas facultades para realizar los reconocimientos, declaraciones, y acuerdos anteriores en nombre de dicha cuenta;

- (g) al evaluar la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento y al tomar su decisión de participar en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, los Tenedores Elegibles han efectuado su propia evaluación independiente de las cuestiones aludidas en este Suplemento y en las comunicaciones relacionadas;
- (h) la presentación de las Obligaciones Negociables Elegibles constituirá un compromiso de otorgar y celebrar aquellos otros documentos que puedan requerirse en relación con la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento y las operaciones allí previstas, y ofrecer aquellas otras garantías que pudieran ser necesarias en relación con lo anterior, en cada caso de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones que se describen o a los que se hace referencia en este Suplemento;
- (i) dichos Tenedores Elegibles y la persona que recibe las Nuevas Obligaciones Negociables han observado las leyes de todas las jurisdicciones pertinentes, obtenido todos los consentimientos gubernamentales, de control de cambios u otros consentimientos necesarios, han cumplido con todas las formalidades requeridas y abonado todo impuesto de emisión, a la transferencia u otros impuestos o efectuado los pagos necesarios debidos por cualquiera de ellos en cada aspecto relacionado con cualquier oferta o aceptación en cualquier jurisdicción y los Tenedores Elegibles y dicha persona o personas no han llevado a cabo ningún acto ni omitido acto alguno en violación de los términos de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento o que den o pudieran dar lugar a que las Co-Emisoras o cualquier otra persona actúen en violación de requisitos legales o regulatorios de alguna jurisdicción en relación con la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento o la presentación al canje de Obligaciones Negociables Elegibles en relación con ello; y
- (j) ni los Tenedores Elegibles ni la persona que recibe las Nuevas Obligaciones Negociables actúan en nombre de ninguna persona que no pudiera brindar o realizar las precedentes declaraciones, garantías o compromisos.

Procedimientos para participar de la Oferta de Canje y otorgar el Consentimiento

CVSA autorizará a los Depositantes a través de los cuáles los Tenedores Elegibles registran tenencias en las Obligaciones Negociables Elegibles, para que estos custodios puedan ejecutar y entregar los Consentimientos, siguiendo las instrucciones de los Tenedores Elegibles. Para participar en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, los Tenedores Elegibles deberán suscribir las Nuevas Obligaciones Negociables y otorgar su Consentimiento de conformidad con los procedimientos que CVSA indique en un comunicado a ser informado a los Tenedores Elegibles, a través de los sistemas de CVSA. Para suscribir las Nuevas Obligaciones Negociables y otorgar su Consentimiento válidamente, los Tenedores Elegibles deben manifestar su participación y consentimiento de conformidad con el mencionado procedimiento.

Los Tenedores Elegibles, a efectos de su participación en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, instruirán a sus Depositantes, a través de los canales usuales de comunicación entre cada uno de los Tenedores Elegibles y sus respectivos Depositantes, a participar de la Oferta de Canje y entregar su Consentimiento (la “Instrucción de Canje y Consentimiento”). La Instrucción de Canje y Consentimiento deberá ser enviada por el Tenedor Elegible al agente depositante ante CVSA a través del cual el Tenedor Elegible posee sus Obligaciones Negociables Elegibles (el “Depositante”) para que el Tenedor Elegible participe en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento.

Se podrá presentar Instrucciones de Canje y Consentimiento en o antes de la Fecha de Expiración. Los Depositantes podrán fijar un plazo menor para participar en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento. Las Co-Emisoras solicitan a los Tenedores Elegibles contactar a su Depositante lo antes que fuera posible a fin de determinar la fecha límite para que los Tenedores Elegibles realicen los actos necesarios a fin de participar en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento.

Los Tenedores Elegibles que presente Instrucciones de Canje y Consentimiento en la Fecha de Expiración o con anterioridad deberán tener en cuenta que deben brindar el tiempo suficiente para que se completen los procedimientos de los sistemas de CVSA durante el horario habitual hábil de CVSA en la fecha que corresponda. Las Instrucciones de Canje y Consentimiento no entregados hasta la Fecha de Expiración, inclusive, podrán no ser tomados en cuenta y podrán ser considerados como inválidos.

Como consecuencia de la Instrucción de Canje y Consentimiento, se generará una marca en la cuenta comitente del Tenedor Elegible respectivo que haya presentado válidamente una Instrucción de Canje y Consentimiento en donde estén depositadas las Obligaciones Negociables Elegibles de dicho Tenedor Elegible (la “Cuenta Comitente”), por el valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles comprendidas en la Instrucción de Canje y Consentimiento.

Una vez recibida por un Depositante una Instrucción de Consentimiento y Participación, el Depositante ejecutará dicha Instrucción de Consentimiento y Participación a fin de que el Tenedor respectivo participe válidamente de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento y otorgue su Consentimiento.

En caso de que las Sociedades dejen sin efecto la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, las marcas generadas en las Cuentas Comitentes de los respectivos Tenedores Elegibles quedarán sin efecto. Hasta la consumación de la transacción las Obligaciones Negociables Elegibles estarán bloqueadas. En la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A las Co-Emisoras instruirán a Caja de Valores a la cancelación de aquellas Obligaciones Negociables Elegibles presentadas en canje.

Las Co-Emisoras podrán solicitar a CVSA un informe con el detalle de las Obligaciones Negociables Elegibles que ingresen al canje, y los datos de los Tenedores Elegibles que efectuaron la Instrucción de Canje y Consentimiento de las Obligaciones Negociables Elegibles (el “Informe”).

La participación en la Oferta de Canje y el Consentimiento de un Tenedor Elegible, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Suplemento, constituirán un acuerdo entre ese Tenedor Elegible y las Co-Emisoras sujeto a los términos y condiciones de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento establecidos en el presente Suplemento.

Todos los costos y gastos en los que incurra un Tenedor Elegible por su participación en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento ser afrontados por el Tenedor Elegible.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles que desearan participar de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos Depositantes para presentar las Instrucciones de Canje y Consentimiento, y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle al tenedor de las Obligaciones

Negociables Elegibles. Véase “Factores de Riesgo — Factores de riesgo dirigidos a los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles” del presente Suplemento.

A los efectos de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, las Co-Emisoras habrán aceptado para el canje Obligaciones Negociables Elegibles válidamente presentadas (u Obligaciones Negociables Elegibles defectuosamente presentadas con respecto a las cuales las Co-Emisoras hayan dispensado el defecto en cuestión) si, en la forma y a partir del momento en que, las Co-Emisoras cursan notificación oral (inmediatamente confirmada por escrito) o escrita al Agente de Canje y Consentimiento en tal sentido.

El Agente de Canje y Consentimiento actuará como agente de los Tenedores Elegibles participantes en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento a efectos de recibir las Obligaciones Negociables Elegibles de los Tenedores Elegibles, y transmitir las Nuevas Obligaciones Negociables, a esos Tenedores Elegibles. Asimismo, las Compañías pagarán los montos en efectivo de las Contraprestaciones en Efectivo y los Intereses Devengados mediante el depósito de esos pagos con el Agente de Canje y Consentimiento o, según instrucciones del Agente de Canje y Consentimiento.

Sujeto a los términos y condiciones de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, la entrega de las Nuevas Obligaciones Negociables y el pago de los montos en efectivo de las Contraprestaciones en efectivo y los Intereses Devengados serán realizados por el Agente de Canje y Consentimiento en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A a las cuentas comitentes donde se encuentren las Obligaciones Negociables Elegibles entregadas en canje de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Agente de Canje y Consentimiento

Caja de Valores ha sido designado como Agente de Canje y Consentimiento para la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento. El Agente de Canje y Consentimiento percibirá la remuneración razonable y habitual por sus servicios y se le reembolsarán todos los gastos generales incurridos en relación con la operación.

Ciertas Restricciones. Jurisdicciones de Nula o Baja Tributación

No podrán participar en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento ni tampoco efectuar Instrucciones de Canje y Consentimiento de las Obligaciones Negociables Elegibles, ni posteriormente podrán adquirir Nuevas Obligaciones Negociables, aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Nuevas Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”.

Las Modificaciones Propuestas

La Compañía está solicitando el consentimiento de los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas en este Suplemento, para realizar las Modificaciones Propuestas. Se considerará que los Tenedores Elegibles otorgarán expresamente su Consentimiento para las Modificaciones Propuestas mediante la suscripción en especie de las Nuevas Obligaciones Negociables. Las Modificaciones Propuestas son las siguientes:

(A) Modificación del vencimiento de las Obligaciones Negociables Elegibles:

- (1) Modificar el texto del apartado “Fecha de Vencimiento” de la sección “Oferta de las Obligaciones Negociables” de los Suplementos de las ON Hard Dollar, a fin de que la fecha de vencimiento de las ON Hard Dollar sea el día que se cumplan 36 meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación.
- (2) Modificar el texto del apartado “Fecha de Vencimiento” de la sección “Oferta de las Obligaciones Negociables” de los Suplementos de las ON Dollar Linked, a fin de que la fecha de vencimiento de las ON Dollar Linked sea el día que se cumplan 36 meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación.
- (3) Modificar el texto del apartado “Fecha de Vencimiento” de la sección “Oferta de las Obligaciones Negociables” de los Suplementos de las ON UVA, a fin de que la fecha de vencimiento de las ON UVA sea el día que se cumplan 36 meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación.

(B) Modificar el texto del apartado “Amortización” de la sección “Oferta de las Obligaciones Negociables” del Suplemento Clase XI, del Suplemento Clase XII y del Suplemento Clase XV, a fin de que el capital remanente de las Obligaciones Negociables Clase XI, de las Obligaciones Negociables Clase XII y de las Obligaciones Negociables Clase XV, respectivamente, sea amortizado íntegramente a la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XI, de las Obligaciones Negociables Clase XII y de las Obligaciones Negociables Clase XV, respectivamente.

(C) Modificación de las fechas de pago de intereses de las Obligaciones Negociables Elegibles:

- (1) Modificar el texto del apartado “Fechas de Pago de Intereses” de la sección “Oferta de las Obligaciones Negociables” de los Suplementos de las ON Hard Dollar, a fin de que los intereses de las ON Hard Dollar se paguen semestralmente a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación.
- (2) Modificar el texto del apartado “Fechas de Pago de Intereses” de la sección “Oferta de las Obligaciones Negociables” de los Suplementos de las ON Dollar Linked, a fin de que los intereses de las ON Dollar Linked se paguen trimestralmente a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación.
- (3) Modificar el texto del apartado “Fechas de Pago de Intereses” de la sección “Oferta de las Obligaciones Negociables” de los Suplementos de las ON UVA, a fin de que los intereses de las ON UVA se paguen trimestralmente a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación.

(D) Modificación de tasas de interés de las Obligaciones Negociables Elegibles:

- (1) Modificar el texto del apartado “Tasa de Interés” de la sección “Oferta de las Obligaciones Negociables” de los Suplementos de las ON Hard Dollar, a fin de que las ON Hard Dollar devenguen intereses a una tasa de interés fija nominal anual del 9,75%.

- (2) Modificar el texto del apartado “*Tasa de Interés*” de la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables*” de los Suplementos de las ON Dollar Linked, a fin de que (i) las ON Dollar Linked devenguen intereses a una tasa de interés fija nominal anual del 6,75% nominal anual a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el cumplimiento de doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive); y (ii) la tasa de interés de las ON Dollar Linked se incremente en un 2% hasta el 8,75% nominal anual a partir de la fecha de pago de intereses de las ON Dollar Linked en la que se cumplan doce (12) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la fecha de vencimiento de las ON Dollar Linked.
 - (3) Modificar el texto del apartado “*Tasa de Interés*” de la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables*” de los Suplementos de las ON UVA, a fin de que las ON UVA devenguen intereses a una tasa de interés fija nominal anual del 4%.
- (E) Eliminar y dejar sin efecto los siguientes compromisos asumidos por las Co-Emisoras en el apartado “*Compromisos*” de la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables*” en cada uno de los Suplementos de las ON Elegibles:
- (1) “*Personería Jurídica, Actividad Principal, Autorizaciones y Bienes*”.
 - (2) “*Listado y Negociación*”.
 - (3) “*Seguros*”.
 - (4) “*Fusión*”.
- (F) Eliminar y dejar sin efecto los eventos de incumplimiento previstos en los incisos (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k) y (l) en el apartado “*Eventos de Incumplimiento*” de la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables*” en cada uno de los Suplementos de las ON Elegibles.
- (G) Modificar la mayoría requerida para constituir el quorum de las asambleas extraordinarias de obligacionistas en primera convocatoria tendientes a tratar términos y condiciones “*Económicos*” de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles, prevista en el apartado “*Asamblea*” de la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables*” en cada uno de los Suplementos de las ON Elegibles, de 80% a 75% del monto total de capital de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles.
- (H) Modificar la mayoría requerida en una asamblea de tenedores y en una solicitud de consentimiento para modificar “*Términos y Condiciones Económicos*” de las Obligaciones Negociables Elegibles, prevista en el apartado “*Asamblea*” de la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables*” en cada uno de los Suplementos de las ON Elegibles, de 75% a 70% del capital de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles presentes en cada asamblea de tenedores y del capital de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles en circulación, respectivamente.
- (I) Aprobar la renuncia de Tenedores Elegibles al derecho de oposición contemplado en los Artículos 83 a 88 y normas relacionadas de la LGS, Artículo 4 de la Ley N° 11.867, y Artículo 27 de la Ley de Obligaciones Negociables, en el caso de cualquier fusión o fusión por absorción, o venta, cesión, transferencia, arrendamiento o cualquier otra disposición de bienes y activos de GEMSA con Albanesi Energía S.A. Para mayor información sobre la fusión de Albanesi Energía S.A. con GEMSA, véase “*Información Financiera - Hechos Posteriores - Fusión de Generación Mediterránea S.A. y Albanesi Energía S.A.*” del presente Suplemento.

Excepto por las modificaciones referidas arriba, todos los demás términos de las Obligaciones Negociables Elegibles se mantendrán inalterados.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

Las Nuevas Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, la Ley de Financiamiento Productivo y las demás normas aplicables, según ha sido modificado por la Resolución General N°662 de la CNV.

Las Co-Emisoras han designado a Banco de Servicios y Transacciones S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., SBS Trading S.A., Facimex Valores S.A., Invertironline S.A.U., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Bull Market Brokers S.A., Macro Securities S.A.U., Banco Supervielle S.A., Banco Hipotecario S.A., Allaria S.A., Banco Santander Argentina S.A., Global Valores S.A., Adcap Securities Argentina S.A., Becerra Bursátil S.A., GMA Capital S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Buenos Aires Valores S.A., GMC Valores S.A., Puente Hnos S.A., Inviu S.A.U., TPCG Valores S.A.U., Invertir en Bolsa S.A., Petrini Valores S.A., Consultatio Investments S.A., Latin Securities S.A. y Neix S.A. como Agentes Colocadores de las Nuevas Obligaciones Negociables. Asimismo, han designado a Banco de Servicios y Transacciones S.A., Balanz Capital Valores S.A.U. y SBS Capital S.A. como Organizadores de las Nuevas Obligaciones Negociables. Los Agentes Colocadores actuarán sobre la base de sus "mejores esfuerzos" conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de Argentina y el artículo 774 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, sin asumir compromiso alguno de suscripción en firme, dejándose constancia que las obligaciones de cada uno de los Agentes Colocadores serán simplemente mancomunadas.

Por tales servicios recibirán una comisión de colocación de parte de las Co-Emisoras. A fin de colocar las Nuevas Obligaciones Negociables, cualquier Agente Colocador podrá realizar, entre otros, cualquiera de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o este Suplemento (y/o versiones preliminares y/o resumidas de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Nuevas Obligaciones Negociables; y/o (6) realizar conferencias telefónicas y/o (7) cualesquiera otros actos que consideren necesarios y/o convenientes para la colocación de las Nuevas Obligaciones Negociables. Para mayor información, se recomienda leer la sección "*Contrato de Colocación*" del presente Suplemento.

Durante la oferta pública primaria, las Nuevas Obligaciones Negociables serán ofrecidas al público inversor en dos series, las Serie A y las Serie B. Excepto por su precio de emisión, su fecha de emisión y liquidación y la forma de suscripción e integración, las Series A y las Series B tendrán los mismos términos y condiciones, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí. Las Series A y las Series B se mantendrán vigentes durante la oferta pública primaria hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de cada Serie, fecha en la cual se emitirán las Nuevas Obligaciones Negociables, constituyendo una única clase según corresponda.

Colocación primaria de las Series A

General

La oferta pública primaria de las Series A está dirigida solamente para los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles.

Dadas las características y la naturaleza de la oferta de las Series A, en la cual los destinatarios de dicha oferta son los Tenedores Elegibles, y que las Co-Emisoras no recibirán ningún pago en efectivo por las Series A, ni habrá competencia entre los inversores, ni tampoco se prevé proceso licitatorio alguno, el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro llevados a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los mercados autorizados previsto en el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, no resulta aplicable a las Series A. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3 de la Sección I del Capítulo IV del Título VI de las Normas de CNV, en los supuestos de refinanciación de deudas empresarias se considerará cumplimentado el requisito de oferta pública cuando los suscriptores de las Series A revistan el carácter de Tenedores Elegibles.

En virtud de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, las Series A de las Nuevas Obligaciones Negociables pueden ser suscriptas en especie mediante el canje de las Obligaciones Negociables Elegibles, todo ello de conformidad con lo descrito en la sección "*Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento*" del presente Suplemento.

La Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento será llevada a cabo por las Co-Emisoras a través de la actuación de los Agentes Colocadores quienes en relación con los Tenedores Elegibles podrán realizar ciertos esfuerzos de colocación que incluirán la contestación de consultas y dar orientación a dichos los Tenedores Elegibles que lo soliciten y deseen participar en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento. Se deja constancia de que los Agentes Colocadores no realizarán gestiones operativas por los Tenedores Elegibles ni recibirán Obligaciones Negociables Elegibles para la participación en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento. Los Tenedores Elegibles deberán realizar las gestiones necesarias y solicitar asistencia con sus respectivos custodios en cuanto a todas las formalidades y requisitos necesarios a fin de participar de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento.

Período de Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento

Los Tenedores Elegibles deberán realizar las gestiones necesarias y solicitar asistencia a con sus respectivos custodios en cuanto a todas las formalidades y requisitos necesarios a fin de participar de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento enviando las Obligaciones Negociables Elegibles y/o la demás documentación referida a la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento al Agente de Canje y Consentimiento, según el procedimiento previsto en el presente Suplemento. Asimismo, deberán verificar con el Depositante en el cual tengan dichas Obligaciones Negociables Elegibles en custodia, si dicho intermediario aplicará vencimientos diferentes para participar del canje que los establecidos en el presente Suplemento y deberán cumplir con dichos vencimientos.

Todas aquellas consultas sobre los términos de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento y/o las Nuevas Obligaciones Negociables a ser suscriptas en canje podrán dirigirse a las direcciones de correo electrónico y/o números de teléfono de cualquiera de los Agentes Colocadores que se indican en este Suplemento y el Aviso de Suscripción.

Los Agentes Colocadores realizarán los esfuerzos de colocación durante el período abarcado entre el inicio de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento y la Fecha de Expiración, cuyo inicio será acordado por los Agentes Colocadores y las Compañías de común acuerdo, durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a las Compañías, a la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimientos y las Nuevas Obligaciones Negociables y se invitará a los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles a presentar las correspondientes Instrucciones de Canje y Consentimiento de acuerdo con el procedimiento establecido en "*Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento*" del presente Suplemento y cuyas fechas serán publicadas mediante el Aviso de Suscripción o a través de la publicación, en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio

web del MAE, en la AIF y en la página web de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar), de un aviso complementario a este Suplemento y del Comunicado.

Las Compañías podrán prorrogar, lo que será debidamente informado mediante la publicación un aviso complementario a este Suplemento y notificación escrita de tal circunstancia al Agente de Canje y Consentimiento y realizarán un anuncio público al respecto, tan pronto como sea posible, según lo que se establece en “Oferta de Canje y Solicitud del Consentimiento - Período de Participación Anticipada. Fecha de Expiración. Prórrogas” de este Suplemento.

Fecha de Emisión y Liquidación de las Series A

A la mayor brevedad posible, una vez finalizado la Fecha de Expiración, una vez recibidas las Obligaciones Negociables Elegibles que hubieran sido válidamente ofertadas en canje, se publicará el Aviso de Resultados en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar), indicando la cantidad de Obligaciones Negociables Elegibles a ser entregadas en canje y la cantidad de Nuevas Obligaciones Negociables que serán emitidas en la respectiva Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A.

La liquidación de la emisión y la entrega de las Nuevas Obligaciones Negociables se realizarán de conformidad con los términos del presente Suplemento.

Colocación primaria de las Series B

Las Series B serán colocadas y adjudicadas a través del proceso licitatorio denominado “subasta o licitación pública”, la cual se realizará a través del sistema “SIOPEL” del MAE y será de modalidad abierta, garantizando la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV.

El Agente de Liquidación será el encargado de generar en el SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Series B de cada clase. El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, SIOPEL. Aquellos inversores que deseen suscribir las Series B de cada clase (los “Inversores Subasta”) podrán remitir sus Órdenes de Compra a:

- (i) los Agentes Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o
- (ii) cualquier entidad que sea un agente del MAE y/o adherentes del mismo y se encuentre habilitada dada de alta en la rueda del SIOPEL correspondiente.

La rueda de licitación tendrá la modalidad abierta. Todos los agentes del MAE y/o adherentes del mismo podrán ser habilitados para participar en la subasta o licitación pública. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán indicar al Agente de Liquidación su intención de participar en la subasta o licitación pública de la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI, la Serie B de la Clase XXXVII y/o Serie B de la Clase XXXVIII hasta el Día Hábil inmediato anterior, antes de las 15:00 horas, a la finalización del Período de Difusión Pública para que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo cuenten con línea de crédito otorgada a tiempo por los Agentes Colocadores y serán dados de alta en la rueda licitatoria. A tales fines, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que se encuentren habilitados recibirán las Órdenes de Compra, las procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL. En este último caso, ni las Sociedades ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de: (x) la forma en que las ofertas sean cargadas en el SIOPEL; ni (y) el cumplimiento con los procesos pertinentes estipulados por la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (incluyendo la remisión a los Agentes Colocadores en tiempo y forma de la documentación respaldatoria en esta materia).

Los agentes del MAE que ingresen Órdenes de Compra a la licitación y que no hubiesen sido designados por los Agentes Colocadores o por las Compañías no percibirán remuneración alguna de las Compañías.

En virtud de que sólo los agentes del MAE y/o adherentes al mismo pueden presentar las ofertas correspondientes a través del SIOPEL, los intermediarios que no revistan tal calidad deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a los Agentes Colocadores y/o a cualquier otro agente del MAE y/o adherentes, para que, por cuenta y orden del intermediario en cuestión, presenten sus respectivas Órdenes de Compra.

Ningún Inversor Subasta podrá presentar Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo y/o el Tramo No Competitivo (conforme se definen más adelante), cuyos montos solicitados, superen el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Subasta a través de uno o más de los Agentes Colocadores.

LA REMISIÓN DE UNA ORDEN DE COMPRA POR PARTE DE LOS INVERSORES SUBASTA IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.

Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de al menos tres (3) Días Hábiles y se iniciará con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”). En la oportunidad que determinen las Co-Emisoras, conjuntamente con los Agentes Colocadores, se publicará el aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar), en el cual conforme las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información, (i) la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y del período de subasta pública (el “Período de Subasta Pública”), que será de, por lo menos, 1 (un) Día Hábil, y (ii) los demás datos correspondientes a la colocación de las Nuevas Obligaciones Negociables requeridos por la normativa aplicable. El Período de Subasta Pública sólo comenzará una vez finalizado el Período de Difusión Pública. Durante el Período de Difusión Pública los Inversores Subasta no podrán presentar ni se aceptarán Órdenes de Compra.

Las Co-Emisoras, previa consulta a los Agentes Colocadores, podrán terminar, modificar, suspender, interrumpir o prorrogar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública en cualquier momento del mismo, con al menos una (1) hora de anticipación a su finalización, en cuyo caso dicha alteración será informada con anterioridad al fin del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, según corresponda, mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar). En ese caso, el Agente de Liquidación será el responsable de modificar el pliego del sistema SIOPEL de conformidad con los nuevos plazos informados. Asimismo, en caso de prorrogarse el Período de Subasta Pública, los Inversores Subasta que hubieran presentado Órdenes

de Compra durante el Período de Subasta Pública podrán, a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública.

Período de Subasta Pública

Durante el Período de Subasta Pública los Inversores Subasta podrán presentar sus órdenes de compra (las “Órdenes de Compra”), las que revestirán el carácter de órdenes vinculantes para suscribir la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI, la Serie B de la Clase XXXVII y/o la Serie B de la Clase XXXVIII. Las Órdenes de Compra no podrán ser modificadas o retiradas una vez finalizado el Período de Subasta Pública. Las Órdenes de Compra serán clasificadas en un Tramo Competitivo y en un Tramo No Competitivo. Podrán remitirse Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo y para el Tramo No Competitivo.

Los Inversores Subasta deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Agentes Colocadores, agentes del MAE y/u otros agentes intermediarios del mismo habilitados dentro del país para operar el SIOPEL, quienes podrán rechazar cualquier Orden de Compra que cada uno de ellos hubiera recibido que, bajo su exclusivo criterio, no cumpla con la totalidad de la información requerida, aun cuando dicha Orden de Compra un Precio Solicitado para la Serie B de la Clase XXXV y/o para la Serie B de la Clase XXXVI y/o para la Serie B de la Clase XXXVII y/o Serie B de la Clase XXXVIII mayor al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXV, al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXVI, al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXVII y/o al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXVIII, según corresponda. Dicha decisión de rechazar cualquier Orden de Compra de un Inversor Subasta será tomada sobre la base de la igualdad de trato entre los Inversores Subasta, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Subasta cuyas Órdenes de Compra hubieran sido rechazadas derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. Sólo las Órdenes de Compra que sean aceptadas por los Agentes Colocadores, agentes del MAE y/u otros agentes intermediarios del mismo habilitados dentro del país para operar el SIOPEL, se considerarán ofertas irrevocables, firmes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los Inversores Subasta ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN SÓLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLES POR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES SUBASTA LES HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHS INVERSORES SUBASTA NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DE LOS AGENTES COLOCADORES, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LOS AGENTES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LAS CO-EMISORAS, NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES, NI CONTRA LOS ORGANIZADORES. SIN PERJUICIO DE ELLO, LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO SÓLO RESPECTO DE SUS PROPIOS COMITENTES, PERO NO DE AQUELLOS CUYAS ÓRDENES DE COMPRA HAYAN SIDO INGRESADAS AL SIOPEL A TRAVÉS DE AGENTES AUTORIZADOS DISTINTOS DE LOS AGENTES COLOCADORES.

LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES SUBASTA TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBA SER PRESENTADA POR DICHS INVERSORES SUBASTA EN VIRTUD DE LA NORMATIVA APLICABLE, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, AQUELLAS LEYES Y/O REGULACIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES SUBASTA LES HUBIESEN ASIGNADO. LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN RECHAZAR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE HUBIERAN RECIBIDO SI ESTIMASEN QUE LOS REQUISITOS AQUÍ ESTABLECIDOS NO HAN SIDO CUMPLIDOS Y SI LAS LEYES Y REGULACIONES NO HAN SIDO TOTALMENTE CUMPLIDAS A SU SATISFACCIÓN O BIEN, FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR SUBASTA DEL MENCIONADO FORMULARIO. LA DECISIÓN DE RECHAZAR CUALQUIER ORDEN DE COMPRA DE UN INVERSOR SUBASTA SERÁ TOMADA SOBRE LA BASE DE LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS INVERSORES SUBASTA. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LAS CO-EMISORAS, NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES Y/O LOS ORGANIZADORES Y SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA OTORQUE A LOS INVERSORES SUBASTA CUYAS ÓRDENES DE COMPRA HUBIERAN SIDO RECHAZADAS DERECHO A COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que remitieran Órdenes de Compra de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la arriba descrita relativa a la prevención de lavado de activos, como así también de que existan fondos suficientes para integrar en tiempo y forma la Orden de Compra remitida, pudiendo rechazar las Órdenes de Compra que hubieran recibido cuando las mismas no cumplan con la normativa aplicable. Ningún agente del MAE y/o adherente del mismo que remitiera Órdenes de Compra tendrá derecho a comisión alguna por parte de las Co-Emisoras y/o de los Agentes Colocadores. Asimismo, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán, de manera inmediata luego de cargar cualquier oferta en el SIOPEL remitir a los Agentes Colocadores toda la información y documentación relativa al origen de los fondos a ser utilizados para la suscripción de la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI, la Serie B de la Clase XXXVII y/o Serie B de la Clase XXXVIII en virtud de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos. Los Agentes Colocadores analizarán dicha información en virtud de, y de acuerdo con, la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Tramo Competitivo

Las Órdenes de Compra de la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI, la Serie B de la Clase XXXVII y la Serie B de la Clase XXXVIII serán clasificadas en un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y en un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo Competitivo las Órdenes de Compra que indiquen, junto al valor nominal solicitado para la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI, la Serie B de la Clase XXXVII y/o la Serie B de la Clase XXXVIII, un Precio Solicitado para la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI, la Serie B de la Clase XXXVII y/o la Serie B de la Clase XXXVIII, según corresponda.

La totalidad de las Órdenes de Compra de cualquier inversor correspondiente a la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI y la Serie B de la Clase XXXVII mayores a V/N US\$ 50.000 y a la Serie B de la Clase XXXVIII mayores a V/N 70.0000 UVAs se consideran “Órdenes de Compra de Tramo Competitivo” y deberán indicar, en todos los casos, el Precio Solicitado.

Los Inversores Subasta podrán presentar sin limitación más de una Orden de Compra que contengan distintos valores nominales solicitados, y distintos Precios Solicitados, distintos entre sí, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas; con la limitación de que ninguna Orden de Compra presentada por un mismo inversor podrá tener valores nominales superiores al Monto Máximo de Emisión y valores

nominales menores a US\$50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil) para la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI y la Serie B de la Clase XXXVII y menores a 70.000 UVAs (setenta mil Unidades de Valor Adquisitivo) para la Serie B de la Clase XXXVIII.

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo cuyos valores nominales solicitados superen el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Subasta.

Sólo las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación del Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXV, Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXVI, Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXVII y/o Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXVIII, según el caso. Al respecto, véase “*Determinación del Precio de Corte*” del presente Suplemento.

Tramo No Competitivo

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo No Competitivo de la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI, la Serie B de la Clase XXXVII y/o la Serie B de la Clase XXXVIII las Órdenes de Compra que no indiquen un Precio Solicitado, según corresponda, junto al valor nominal solicitado. Sólo se aceptarán Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un valor nominal máximo de US\$50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil) para la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI y la Serie B de la Clase XXXVII y un valor nominal máximo de 70.000 UVAs (setenta mil Unidades de Valor Adquisitivo) para la Serie B de la Clase XXXVIII.

Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo de las Series B no se tomarán en cuenta para la determinación del Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXV, Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXVI, Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXVII y/o Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXVIII, según corresponda. A las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo se les aplicará el Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXV, Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXVI, Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXVII y/o Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXVIII, según corresponda, que finalmente se determine en el Tramo Competitivo. Al respecto, véase “*Determinación del Precio de Corte*” del presente Suplemento.

Procedimiento de colocación

Cada Inversor Subasta deberá detallar en la Orden de Compra correspondiente, entre otras, la siguiente información:

- el valor nominal de las Series B de cada clase de Nuevas Obligaciones Negociables que se pretenda suscribir, denominado en Dólares Estadounidenses y/o UVA, según corresponda;
- otros datos que requiera el formulario de ingresos de Órdenes de Compra; y
- sólo las Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo deberán indicar el precio de emisión solicitado en relación con la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI, la Serie B de la Clase XXXVII y/o la Serie B de la Clase XXXVIII como un número truncado a cuatro decimales (ejemplos: 0,9950; 1,0001; 1,0250) (el “Precio Solicitado”).

Los Inversores Subasta que presenten Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir para las respectivas clases de las Series B de las Nuevas Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra. Para la adjudicación final de las Nuevas Obligaciones Negociables se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el porcentaje máximo al monto de Nuevas Obligaciones Negociables que decidan emitir las Co-Emisoras, y (ii) el monto nominal previsto en la Orden de Compra solicitada; el que sea menor.

Cada Inversor Subasta podrá presentar una o más Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo y una o más Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo con distintos Precios Solicitados y distintos valores nominales que se pretenda suscribir de cada clase de la Serie B de las Obligaciones Negociables, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en “*Adjudicación y Prorrrateo*” a continuación. Asimismo, las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que les aseguren a los Agentes Colocadores y a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra.

Los Agentes Colocadores llevarán el registro requerido por la normativa vigente, utilizando para ello el registro de ofertas del SIOPEL, en el cual constarán: (i) el nombre del agente del MAE o del Agente Colocador y/o adherente que cargó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el valor nominal requerido la respectiva clase de Nuevas Obligaciones Negociables (indicando tanto el valor como la clase de las Nuevas Obligaciones Negociables); (iii) el tramo correspondiente de que se trate; (iv) el Precio Solicitado para la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI, la Serie B de la Clase XXXVII y/o la Serie B de la Clase XXXVIII (exclusivamente, para el caso de Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo); (v) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la Orden de Compra; (vi) su número de orden; y (vii) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL y las Normas de la CNV.

Determinación del Precio de Corte

Al finalizar el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. En dicho momento, las Co-Emisoras, junto con los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán respecto de la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI, la Serie B de la Clase XXXVII y/o la Serie B de la Clase XXXVIII el valor nominal a ser emitido, o si en su defecto se declarará desierta dicha emisión de la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI, la Serie B de la Clase XXXVII y/o la Serie B de la Clase XXXVIII, según corresponda.

En el caso que las Co-Emisoras decidan adjudicar y emitir la Serie B de la Clase XXXV y/o la Serie B de la Clase XXXVI y/o la Serie B de la Clase XXXVII y/o Serie B de la Clase XXXVIII, determinarán respecto de las mismas el valor nominal a emitir.

Asimismo, en dicha oportunidad determinarán el precio de corte para la Serie B de la Clase XXXV (el “Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXV”), el precio de corte para la Serie B de la Clase XXXVI (el “Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXVI”), el precio de corte para la Serie B de la Clase XXXVII (el “Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXVII”) y/o el precio de corte para la Serie B de la Clase XXXVIII (el “Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXVIII”), todos ellos expresados como un número truncado a cuatro decimales (ejemplos: 0,9950; 1,0001; 1,0250), considerando los Precios Solicitados para cada clase.

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

Adjudicación y Prorrrateo

Las Órdenes de Compra de la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI, la Serie B de la Clase XXXVII y/o la Serie B de la Clase XXXVIII serán adjudicadas de la siguiente forma:

a) La adjudicación de las Órdenes de Compra comenzará por el Tramo No Competitivo de la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI, la Serie B de la Clase XXXVII y/o la Serie B de la Clase XXXVIII:

-Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo de la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI, la Serie B de la Clase XXXVII y/o la Serie B de la Clase XXXVIII serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 8, inciso b), Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

-En caso de que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo de la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI, la Serie B de la Clase XXXVII y/o la Serie B de la Clase XXXVIII serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra de la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI, la Serie B de la Clase XXXVII y/o la Serie B de la Clase XXXVIII hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de US\$50 para la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI y/o la Serie B de la Clase XXXVIII, y de 250 UVAs para la Serie B de la Clase XXXVIII.

-En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo de la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI, la Serie B de la Clase XXXVII y/o la Serie B de la Clase XXXVIII por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la respectiva clase de las Series B.

b) El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI, la Serie B de la Clase XXXVII y/o la Serie B de la Clase XXXVIII de la siguiente forma:

-Las Órdenes de Compra de la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI, la Serie B de la Clase XXXVII y/o la Serie B de la Clase XXXVIII que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma descendente sobre los respectivos Precios Solicitados, según corresponda.

-Las Órdenes de Compra cuyo Precio Solicitado sea mayor al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXV, al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXVI, al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXVII y/o al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXVIII, según corresponda, serán adjudicadas comenzando por aquellas con mayor Precio Solicitado y continuando en forma descendente.

-Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI, la Serie B de la Clase XXXVII y/o la Serie B de la Clase XXXVIII con un Precio Solicitado igual al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXV, al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXVI, al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXVII y/o al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXVIII, según corresponda, serán adjudicadas en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de US\$50 para la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI u/o la Series B de la Clase XXXVII, y de 250 UVAs para la Serie B de la Clase XXXVIII.

-Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con un Precio Solicitado inferior al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXV, al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXVI, al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXVII y/o al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXVIII, no serán adjudicadas.

Ni las Co-Emisoras ni los Organizadores ni los Agentes Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores Subasta cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a las Co-Emisoras y/o a los Organizadores y/o a los Agentes Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI, la Serie B de la Clase XXXVII y/o la Serie B de la Clase XXXVIII, las Órdenes de Compra de la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI, la Serie B de la Clase XXXVII y/o la Series B de la Clase XXXVIII presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Si como resultado de los prorrateos el valor nominal a asignar a una Orden de Compra contuviese decimales por debajo de los US\$0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal a adjudicar de la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI y/o la Serie B de la Clase XXXVII. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$0,50 los mismos serán redondeados hacia arriba, adicionando US\$1 al valor nominal a adjudicar de la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI y/o la Series B de la Clase XXXVII. Si como resultado de los prorrateos el monto a adjudicar a una Orden de Compra fuera un valor nominal inferior a US\$50, a esa Orden de Compra no se le adjudicarán la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI y/o la Series B de la Clase XXXVII, según corresponda, y el valor nominal no adjudicado a tal Orden de Compra será distribuido entre las demás Órdenes de Compra de la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI y/o la Series B de la Clase XXXVII cuyo Precio Solicitado sea igual al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXV, al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXVI y/o al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXVII.

Si como resultado de los prorrateos el valor nominal a asignar a una Orden de Compra contuviese decimales por debajo de los 0,50 UVAs los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal a adjudicar de la Serie B de la Clase XXXVIII. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de 0,50 UVAs los mismos serán redondeados hacia arriba, adicionando 1 UVAs al valor nominal a adjudicar de la Serie B de la Clase XXXVIII. Si como resultado de los prorrateos el monto a adjudicar a una Orden de Compra fuera un valor nominal inferior a 250 UVAs, a esa Orden de Compra no se le adjudicarán Serie B de la Clase XXXVIII, y el valor nominal no adjudicado a tal Orden de Compra será distribuido entre las demás Órdenes de Compra de dicha Serie B de la Clase XXXVIII cuyo Precio Solicitado sea igual al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXVIII.

LA SERIE B DE LA CLASE XXXV, LA SERIE B DE LA CLASE XXXVI, LA SERIE B DE LA CLASE XXXVII Y LA SERIE B DE LA CLASE XXXVIII SERÁN ADJUDICADAS APLICANDO EL PROCEDIMIENTO CONOCIDO EN ARGENTINA COMO SUBASTA PÚBLICA.

A FIN DE CUMPLIR CON LA NORMATIVA APLICABLE, NI LOS ORGANIZADORES, NI LOS AGENTES COLOCADORES O LAS CO-EMISORAS SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES SUBASTA LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.

Integración en efectivo

Cada inversor (en el caso Órdenes de Compra presentadas a través de cualquier Agente Colocador) y cada agente del MAE y/o adherente del mismo, distinto de los Agentes Colocadores (en el caso de Órdenes de Compra ingresadas por éstos a través del SIOPEL, según lo establecido en la presente sección) a quien se le hubiere adjudicado cualquier valor nominal de la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI, la Serie B de la Clase XXXVII y/o la Serie B de la Clase XXXVIII, deberá, en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie B, integrar en efectivo, antes de las 14:00 horas de dicha fecha, (1) para el caso de la Serie B de la Clase XXXV, la cantidad de los Dólares Estadounidenses; (2) para el caso de la Serie B de la Clase XXXVI y la Serie B de la Clase XXXVII, la cantidad de Pesos calculados al Tipo de Cambio de Integración; y (3) para el caso de la Serie B de la Clase XXXVIII, la cantidad de Pesos calculado al Valor UVA Inicial, equivalente al monto adjudicado de la siguiente forma: (i) cada uno de tales inversores deberá pagar el monto a integrar respectivo mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del respectivo Agente Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra, (b) autorización al respectivo Agente Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor abiertas en el Agente Colocador las sumas correspondientes, o (c) la liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables podrá ser efectuada a través de la central de compensación y liquidación de operaciones de MAE denominada "MAE Clear"; todo ello de acuerdo con las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y (ii) cada uno de tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberá pagar el correspondiente monto a integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta del Agente de Liquidación (pudiendo tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo recibir fondos de sus respectivos inversores mediante débito en cuenta, transferencia o depósito en una cuenta abierta a nombre de dicho agente del MAE y/o adherente del mismo). En la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie B, una vez efectuada la integración de las respectivas Series B las mismas serán acreditadas en la cuenta depositante y comitente en CVSA indicadas en las correspondientes Órdenes de Compra presentadas por inversores que las hubieren cursado a través de los Agentes Colocadores o en las cuentas depositante y comitente en CVSA que indiquen los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hubieren ingresado sus Órdenes de Compra a través del SIOPEL (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las respectivas Series B a los suscriptores con anterioridad al pago del respectivo monto a integrar, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

Liquidación en efectivo

Para la liquidación en efectivo de la Serie B de la Clase XXXV, la Serie B de la Clase XXXVI, la Serie B de la Clase XXXVII y/o la Serie B de la Clase XXXVIII, se podrá optar por el sistema MAE-Clear o a través de los Agentes Colocadores.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Subasta Pública, lo antes posible, se informará mediante el Aviso de Resultados a los inversores: las Fechas de Emisión y Liquidación, el valor nominal ofertado de las Nuevas Obligaciones Negociables, cantidad de ofertas recibidas por clase y el valor nominal a emitirse de las Nuevas Obligaciones Negociables, la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXV, la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVI, la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVII, la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXVIII, las Fechas de Pago de Intereses de la Clase XXXV, las Fechas de Pago de Intereses de la Clase XXXVI, las Fechas de Pago de Intereses de la Clase XXXVII, las Fechas de Pago de Intereses de la Clase XXXVIII, las Fechas de Amortización de la Clase XXXVII, el Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXV, el Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXVI, el Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXVII, el Precio de Corte de la Serie B de la Clase XXXVIII y/o la duración de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Otras cuestiones relevantes

LAS COMPAÑÍAS PODRÁN DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O DE LAS SERIES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE EVENTUALMENTE SE PUEDA EMITIR SOLO TRES CLASES, DOS CLASES, UNA ÚNICA CLASE, UNA ÚNICA SERIE BAJO LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES O QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXXV, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXXVI, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXXVII, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXXVIII Y/O CUALQUIERA DE LAS SERIES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LA CLASE Y/O SERIE CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA POR HASTA EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN.

NI LAS CO-EMISORAS, NI LOS ORGANIZADORES, NI LOS AGENTES COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA ORDEN DE COMPRA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE LAS CO-EMISORAS, JUNTAMENTE CON LOS AGENTES COLOCADORES DECIDAN EMITIR Y COLOCAR.

LAS COMPAÑÍAS PODRÁN, (I) RESPECTO DE LAS SERIES A, CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPIRACIÓN, Y (II) RESPECTO DE LAS SERIES B, CON HASTA UNA HORA DE ANTICIPACIÓN A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, DEJAR SIN EFECTO LA OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO Y LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O DE LAS SERIES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, RESPECTIVAMENTE, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS CLASES DE NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O DE LAS SERIES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN PARA LAS COMPAÑÍAS, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, EL BANCO CENTRAL Y DE LA AFIP, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN. SIN EMBARGO, FINALIZADO EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, LAS COMPAÑÍAS NO PODRÁN DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SI LOS RESPECTIVOS PRECIOS DE EMISIÓN FUERAN DETERMINADOS PARA LAS SERIES B DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y EL SISTEMA SIOPEL DEL MAE ADJUDICÓ LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

El incumplimiento por parte de cualquier inversor de su obligación de pagar el respectivo monto a integrar aplicable a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que correspondieran no liberará a dichos agente del MAE y/o adherente del mismo de su obligación de integrar el valor nominal de las Nuevas Obligaciones Negociables solicitado en las correspondientes Órdenes de Compra que le hubiere sido adjudicado.

Los Agentes Colocadores tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los inversores, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si el Agente Colocador correspondiente resolviera solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, dicho Agente Colocador podrá, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla.

A FIN DE CUMPLIR CON LA NORMATIVA APLICABLE, NI LOS ORGANIZADORES, NI LOS AGENTES COLOCADORES O LAS CO-EMISORAS SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.

Incumplimientos

En caso que cualquiera de las Órdenes de Compra adjudicadas no sean integradas en efectivo antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie B, o cualquier agente del MAE y/o adherente del mismo omitiere indicar al Agente de Liquidación la cuenta depositante y comitente en CVSA; entonces el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le impartan las Co-Emisoras (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Nuevas Obligaciones Negociables y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a las Co-Emisoras y/o los Agentes Colocadores y/o al Agente de Liquidación, ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Órdenes de Compra (y/o a los Inversores Subasta que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) y que no hayan integrado totalmente las Nuevas Obligaciones Negociables adjudicadas en efectivo antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie B, o cualquier agente del MAE y/o adherente del mismo omitiere indicar al Agente de Liquidación la cuenta depositante y comitente en CVSA antes de la fecha límite establecida en el presente, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a las Co-Emisoras y/o los Agentes Colocadores.

Comisiones

La comisión que las Co-Emisoras pagarán a los Agentes Colocadores en su carácter colocadores de las Nuevas Obligaciones Negociables no excederá del 2% del valor nominal total de las Nuevas Obligaciones Negociables efectivamente colocadas e integradas por éstos. Ni las Co-Emisoras, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a otros agentes que hubieren recibido Órdenes de Compra.

Ni las Co-Emisoras, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto y/o impuesto alguno a los agentes del MAE que hubieran recibido Órdenes de Compra, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE podrán cobrar comisiones y/o gastos y/o impuestos directamente a los Inversores que por su intermedio hubieran cursado Órdenes de Compra, montos que serán de su exclusiva responsabilidad.

Comisión de Procesamiento

A modo de reembolso por el tiempo y el costo de procesamiento de la presentación de Obligaciones Negociables Elegibles en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, las Co-Emisoras pagarán una comisión de procesamiento a los depositantes a través de los cuales los Tenedores Elegibles participen de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento. Esta comisión de procesamiento será igual a 0,15% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles que participen de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento a través de cada Depositante si dichos Tenedores Elegibles participan al canje en el Período de Participación Anticipado e igual a 0,10% valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles que participen de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento a través de cada Depositante si participan después del Período de Participación Anticipado, pero en, o antes, de la Fecha de Expiración. El pago será realizado en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A y será realizado a través del Agente de Canje y Solicitud de Consentimiento.

LOS INVERSORES INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL PROSPECTO Y EL PRESENTE SUPLEMENTO EN LA AIF, EN LA PÁGINA WEB DE LAS CO-EMISORAS (WWW.ALBANESI.COM.AR) Y EN EL SITIO WEB DEL MAE. LOS INVERSORES PODRÁN CONSULTAR LOS ESTADOS CONTABLES DE LAS CO-EMISORAS, DE LUNES A VIERNES DE 10 A 15 HS., EN LA AIF Y EN LA PÁGINA WEB DE LAS CO-EMISORAS (WWW.ALBANESI.COM.AR).

INFORMACIÓN FINANCIERA

La presente sección constituye una síntesis de la información contable y financiera de las Co-Emisoras contenida bajo la sección “Antecedentes Financieros” del Prospecto y en los estados financieros de las Co-Emisoras y ha sido incluida en el presente Suplemento para una mejor lectura por parte de los inversores. Sin perjuicio de que el presente Suplemento debe leerse en forma conjunta con el Prospecto, se hace saber a los inversores que la presente sección también debe ser leída en forma conjunta y complementaria con las secciones “Antecedentes Financieros” del Prospecto y con los estados financieros de las Co-Emisoras.

Información incorporada por referencia

Los estados financieros de GEMSA y CTR correspondientes al periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, los cuales se encuentran publicados en la AIF bajo el ID 3235488 e ID 3235528, respectivamente, se incorporan por referencia al presente.

Bases de preparación y presentación de los estados financieros condensados intermedios

Los estados financieros consolidados condensados intermedios correspondientes a los períodos de seis meses finalizados al 30 de junio de 2024 y 2023 de GEMSA y los estados financieros condensados intermedios correspondientes a los períodos de seis meses finalizados al 30 de junio de 2024 y 2023 de CTR, están expresados en Pesos, y fueron confeccionados conforme a las normas contables de exposición y valuación contenidas en las RT N°26 y N° 29 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (“FACPCE”) que adopta de las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, según sus siglas en inglés) e Interpretaciones del CINIF, y de acuerdo con las resoluciones emitidas por la CNV.

Estimaciones contables

La preparación de estados financieros a una fecha determinada requiere que las gerencias de las Sociedades realicen estimaciones y evaluaciones que afectan el monto de los activos y pasivos registrados, y los activos y pasivos contingentes revelados a dicha fecha, como así también los ingresos y egresos registrados en el ejercicio. Las gerencias de las Sociedades realizan estimaciones para poder calcular a un momento dado, por ejemplo, la previsión para deudores incobrables, las depreciaciones, el valor recuperable de los activos, el cargo por impuesto a las ganancias, las provisiones para contingencias, y el reconocimiento de ingresos. Los resultados reales futuros pueden diferir de las estimaciones y evaluaciones realizadas a la fecha de preparación de los correspondientes estados financieros.

Moneda funcional y de presentación

Los estados financieros consolidados condensados intermedios correspondientes al 30 de junio de 2024 y por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2023 de GEMSA fueron preparados teniendo en cuenta el Dólar Estadounidense como moneda funcional de GEMSA, es decir, la moneda del entorno económico principal en el que operan la entidad y se presenta en Pesos, moneda de curso legal en Argentina, conforme los requerimientos de CNV.

Los estados financieros condensados intermedios correspondientes al 30 de junio de 2024 y por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2023 de CTR fueron preparados teniendo en cuenta el Dólar Estadounidense como moneda funcional de CTR, es decir, la moneda del entorno económico principal en el que operan la entidad y se presenta en Pesos, moneda de curso legal en Argentina, conforme los requerimientos de CNV.

GEMSA y CTR han cambiado su moneda funcional de Pesos a Dólares Estadounidenses con efectos a partir del 1 de abril de 2021 como consecuencia del cambio en los sucesos y condiciones relevantes para sus operaciones comerciales.

INFORMACIÓN FINANCIERA DE GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A.

a) ESTADOS FINANCIEROS

1. Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales

La siguiente tabla presenta los resultados de nuestras operaciones correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 y al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023.

**Correspondiente al período de seis meses
finalizado el 30 de junio de:**

	2023	2024
	(en miles de pesos)	
Ingresos por ventas	22.055.716	96.499.521
Costo de ventas	(12.787.733)	(51.995.984)
Resultado bruto	9.267.983	44.503.537
Gastos de comercialización	(52.710)	(230.107)
Gastos de administración	(1.847.638)	(7.075.816)
Otros ingresos operativos	22.588	224.292
Otros egresos operativos	(6.196)	(15.348)
Deterioro de activos financieros	-	(8.517.051)
Resultado operativo	7.384.027	28.889.507
Ingresos financieros	2.189.397	1.738.638
Gastos financieros	(9.903.424)	(73.405.789)
Otros resultados financieros	(3.593.936)	(66.793.834)
Resultados financieros	(11.307.963)	(138.460.985)
Resultado por participación en asociadas	(107.260)	(191.041)
Resultado antes de impuestos	(4.031.196)	(109.762.519)
Impuesto a las ganancias	(205.948)	(9.723.821)
(Pérdida) por operaciones continuas	(4.237.144)	(119.486.340)
(Pérdida) del período	(4.237.144)	(119.486.340)
<i>Conceptos que no serán reclasificados a resultado</i>		
Diferencias de conversión	15.073.658	14.777.522
<i>Conceptos que serán reclasificados a resultado</i>		
Diferencias de conversión de subsidiarias y asociadas	6.038.870	14.439.538
Otro resultado integral del período por operaciones continuas	21.112.528	29.217.060
Total de resultados integrales del período	16.875.384	(90.269.280)

2. Estado de Situación Financiera

La siguiente tabla presenta nuestro estado de situación financiera correspondiente al 30 de junio de 2024.

Al 30 de junio de

2024

(en miles de pesos)

Activo	
Activo no corriente	
Propiedades, plantas y equipos	1.273.165.702
Inversiones en asociadas	2.870.047
Inversiones en otras sociedades	80
Activo por impuesto diferido	877.450
Saldo a favor de impuesto a las ganancias, neto	19.282
Otros créditos	22.203.380
Total activo no corriente	1.299.135.941
Activo corriente	
Inventarios	4.604.676
Saldo a favor de impuesto a las ganancias, neto	1.149.242
Otros créditos	33.664.414
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en resultados	52.383.262
Créditos por ventas	41.917.923
Efectivo y equivalentes de efectivo	19.026.544
Total de activo corriente	152.746.061
Total de activo	1.451.882.002
Patrimonio	
Capital social	203.124
Ajuste de capital	1.687.290
Prima de emisión	1.666.917
Reserva legal	4.316.523
Reserva facultativa	83.770.052
Reserva especial RG 777/18	35.477.826
Reserva por revalúo técnico	35.410.264
Otros resultados integrales	(164.815)
Resultados no asignados	(123.523.091)
Reserva por conversión	34.996.557
Patrimonio atribuible a los propietarios	73.840.647
Participación no controladora	9.794.923
Total del patrimonio neto	83.635.570
Pasivo	
Pasivo no corriente	
Pasivo neto por impuesto diferido	109.151.545
Otras deudas	577
Plan de beneficios definidos	685.047
Préstamos	854.778.517
Deudas comerciales	2.262.539
Total del pasivo no corriente	966.878.225
Pasivo corriente	
Otras deudas	7.834.379
Deudas fiscales	882.345
Deudas sociales	2.352.883
Plan de beneficios definidos	13.771
Impuesto a las ganancias, neto	118.768
Préstamos	339.889.480
Deudas comerciales	50.276.581
Total del pasivo corriente	401.368.207
Total del pasivo	1.368.246.432
Total del pasivo y patrimonio	1.451.882.002

3. Estado de Cambios en el Patrimonio

La siguiente tabla presenta nuestro estado de cambios en el patrimonio correspondiente al 30 de junio de 2024.

	Al 30 de junio de 2024
	(en miles de pesos)
Capital social	203.124
Ajuste de capital	1.687.290
Prima de emisión	1.666.917
Reserva legal	4.316.523
Reserva facultativa	83.770.052
Reserva especial RG 777/18	35.477.826
Reserva por revalúo técnico	35.410.264
Otros resultados integrales	(164.815)
Resultados no asignados	(123.523.091)
Reserva por conversión	34.996.557
Patrimonio atribuible a los propietarios	73.840.647
Participación no controladora	9.794.923
Total del patrimonio neto	83.635.570

4. Estado de Flujo de Efectivo

El siguiente cuadro refleja la posición de caja a las fechas indicadas y los fondos netos generados por (aplicados a) actividades operativas, de inversión y financiación durante los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2023 y 2024:

	Correspondiente al período de seis meses finalizado el 30 de junio de:	
	2023	2024
	(en miles de pesos)	
Efectivo y equivalente de efectivo al inicio del período	3.643.141	24.671.152
Flujos de efectivo generados por actividades operativas	2.207.356	25.455.292
Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de inversión	(3.161.862)	(11.678.333)
Flujos de efectivo generados por (aplicados a) actividades de financiamiento	2.067.931	(9.986.975)
Efectivo y equivalentes de efectivo incorporado por fusión	-	1.102.531
RECPAM	(728.761)	(4.155.253)
Resultado financiero del efectivo y equivalentes de efectivo	1.653.310	(4.004.602)
Diferencia de conversión y de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo	907.282	(7.631.891)
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	6.588.397	13.771.921

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024

Flujos de efectivo generados por actividades operativas

Los flujos de fondos generados por actividades operativas en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 fueron de \$25.455.292 miles, principalmente debido al efecto de una ganancia neta ajustada por partidas que no consumieron fondos netos por \$51.425.901 miles, absorbido parcialmente por un aumento de créditos por ventas de \$40.207.873 miles.

Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de inversión

Los flujos de efectivo aplicados a actividades de inversión en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 fueron de \$11.678.333 miles, debido principalmente a la adquisición de propiedades, plantas y equipos de \$17.782.569 miles.

Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo netos aplicados a actividades de financiamiento en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 fueron de \$9.986.975 miles, debido principalmente por la cancelación de deuda financiera e intereses por \$407.504.410 miles y parcialmente por préstamos tomados \$392.890.771 miles.

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023

Flujos de efectivo generados por actividades operativas

Los flujos de fondos generados por actividades operativas en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023, fueron de \$2.207.356 miles, principalmente debido al efecto de una ganancia neta ajustada por partidas que no consumieron fondos netos por \$10.072.423 miles, absorbido parcialmente por un aumento de créditos por ventas y otros créditos de \$4.453.643 miles.

Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de inversión

Los flujos de efectivo aplicados a actividades de inversión en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 fueron de \$3.161.862 miles, debido principalmente a la adquisición de propiedades, plantas y equipos de \$2.215.889 miles y préstamos otorgados de \$2.089.933 miles.

Flujos de efectivo generados por actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo netos generados por actividades de financiamiento en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 fueron de \$2.067.931 miles, debido principalmente por la cancelación de deuda financiera e intereses por \$32.651.513 miles y parcialmente por préstamos tomados \$35.509.161 miles.

b) INDICADORES FINANCIEROS

A continuación, se exponen indicadores financieros considerados relevantes para el análisis de la evolución de GEMSA, con información correspondiente al 30 de junio de 2024.

	Al 30 de junio de
	2024
Liquidez (Activo corriente / Pasivo corriente)	0,38
Solvencia (Patrimonio / Pasivo)	0,06
Inmovilización de capital (Activo no corriente / Activo total)	0,89
Rentabilidad (Resultado neto del período (no incluye Otros resultados integrales) / Patrimonio neto promedio)	(1,43)

e) CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO

A continuación, se expone nuestro estado de capitalización y endeudamiento al 30 de junio de 2024.

	Al 30 de junio de
	2024
	(en miles de pesos)
Efectivo y equivalentes de efectivo	19.026.544
Deudas financieras corrientes	
Sin Garantía	264.046.570
Con Garantía	75.842.910
Total deudas financieras corrientes	339.889.480
Deudas financieras no corrientes	
Sin Garantía	367.629.888
Con Garantía	487.148.629
Total deudas financieras no corrientes	854.778.517
Endeudamiento total	1.194.667.997
Patrimonio	83.635.570
Capitalización y Endeudamiento	1.278.303.567

d) VALORES NEGOCIABLES EN CIRCULACIÓN

Valores negociables co-emitidos por GEMSA y CTR bajo el Programa

Con fecha 1 de diciembre de 2021 GEMSA, junto con CTR emitieron las obligaciones negociables clase X, denominadas y pagaderas en dólares estadounidenses con vencimiento el 1 de diciembre de 2027, por un valor nominal de US\$325.395.255 (las "Obligaciones Negociables Clase X"). Las Obligaciones Negociables Clase X fueron integradas en especie mediante la entrega de (a) obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, co-emitidas por las Sociedades en fechas 27 de julio de 2016 y 5 de diciembre de 2017 por un monto total de US\$336.000.000, en el marco de la Resolución N° 18.110 de la CNV, denominadas y pagaderas en dólares estadounidenses, a una tasa de interés fija del 9,625% nominal anual y con vencimiento en 2023, y (b) ciertos créditos preexistentes por un monto de US\$51.217.055, con vencimiento en 2023. El capital de las Obligaciones Negociables Clase X será abonado en doce (12) cuotas pagaderas de la siguiente forma: 2% el 1 de febrero de 2022, 3,50% el 1 de diciembre de 2022, 3,50% el 1 de junio de 2023, 7% el 1 de diciembre de 2023, 10% el 1 de junio de 2024, 10% el 1 de diciembre de 2024, 10% el 1 de junio de 2025, 10% el 1 de diciembre de 2025, 10% el 1 de junio de 2026, 10% el 1 de diciembre de 2026, 10% el 1 de junio de 2027, 14% el 1 de diciembre de 2027. El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase X devengará intereses a una tasa de interés fija nominal anual del 9,8750%. Los intereses

de las Obligaciones Negociables Clase X se abonarán a mes vencido el 1 de febrero de 2022 y el 1 de junio de 2022, y posteriormente se pagarán semestralmente a mes vencido cada 1 de junio y 1 de diciembre de cada año, comenzando en 1 de diciembre de 2022.

Con fecha 12 de noviembre de 2021, GEMSA, junto con CTR emitieron las obligaciones negociables clase XI, denominadas en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija nominal anual de 6%, con vencimiento el 12 de noviembre de 2024, ofrecidas al público inversor en dos series totalmente fungibles entre sí la serie A de la clase XI y la serie B de la clase XI, por un valor nominal de US\$38.654.809. La serie A fue integrada en especie mediante la entrega de (i) obligaciones negociables clase V emitidas por GEMSA y CTR el 27 de noviembre de 2020 por un valor nominal de US\$14.369.484; (ii) obligaciones negociables clase VII emitidas por las Sociedades el 11 de marzo de 2021 por un valor nominal de US\$7.707.573; y (iii) obligaciones negociables clase VIII emitidas por las Sociedades el 11 de marzo de 2021 por un valor nominal de 41.936.497 UVAs. La serie B fue integrada en efectivo, en pesos al tipo de cambio de integración. El capital de las obligaciones negociables clase XI será abonado en cuatro (4) cuotas consecutivas, cada una de ellas por un monto equivalente al 25% del valor nominal de las obligaciones negociables clase XI, en las siguientes fechas: 12 de febrero de 2024, 12 de mayo de 2024, 12 de agosto de 2024 y 12 de noviembre de 2024. El capital no amortizado de las obligaciones negociables clase XI devengará intereses a una tasa nominal anual del 6%, pagadera en forma trimestral, el 12 de febrero de 2022, 12 de mayo de 2022, 12 de agosto de 2022, 12 de noviembre de 2022, 12 de febrero de 2023, 12 de mayo de 2023, 12 de agosto de 2023, 12 de noviembre de 2023, 12 de febrero de 2024, 12 de mayo de 2024, 12 de agosto de 2024 y 12 de noviembre de 2024.

Asimismo, con fecha 12 de noviembre de 2021, GEMSA, junto con CTR emitieron las obligaciones negociables clase XII, denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo, a tasa de interés fija nominal anual de 4,6% con vencimiento el 12 de noviembre de 2014, ofrecidas al público inversor en dos series totalmente fungibles entre sí la serie A de la clase XII y la serie B de la clase XII, por un valor nominal de 48.161.545 UVAs (equivalente a \$4.463.611.991 al momento de la emisión). La serie A fue integrada en especie mediante la entrega de obligaciones negociables clase VIII emitidas por las Sociedades el 11 de marzo de 2021 por un valor nominal de 41.936.497 UVAs, y la serie B fue integrada efectivo, en pesos al valor UVA inicial. Las obligaciones negociables clase XII serán amortizadas en cuatro (4) cuotas consecutivas, cada una de ellas por un monto equivalente al 25% del valor nominal de las obligaciones negociables clase XII, en las siguientes fechas: 12 de febrero de 2024, 12 de mayo de 2024, 12 de agosto de 2024 y 12 de noviembre de 2024. El capital no amortizado de las obligaciones negociables clase XII devengará intereses a una tasa nominal anual del 4,6%, pagadera en forma trimestral, el 12 de febrero de 2022, 12 de mayo de 2022, 12 de agosto de 2022, 12 de noviembre de 2022, 12 de febrero de 2023, 12 de mayo de 2023, 12 de agosto de 2023, 12 de noviembre de 2023, 12 de febrero de 2024, 12 de mayo de 2024 y 12 de noviembre de 2024.

Con fecha 18 de julio de 2022, GEMSA, junto con CTR emitieron las obligaciones negociables clase XV, denominadas en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija, con vencimiento el 18 de julio de 2025, por un valor nominal de US\$27.659.195. Las obligaciones negociables clase XV fueron integradas en efectivo en pesos al tipo de cambio de integración. El capital de las obligaciones negociables clase XV será amortizado en siete (7) cuotas, equivalentes al: (i) 5% para la primera y segunda cuotas; (ii) 10% para la tercera y cuarta cuotas; (iii) 20% para la quinta cuota; y (iv) 25% para la sexta y séptima cuotas, del valor nominal inicial de las obligaciones negociables clase XV, en las siguientes fechas: 18 de julio de 2023, 18 de enero de 2024, 18 de julio de 2024, 18 de octubre de 2024, 18 de enero de 2025, 18 de abril de 2025 y 18 de julio de 2025. El capital no amortizado de las obligaciones negociables clase XV devengará intereses a una tasa nominal anual del 3,5%, pagadera en forma trimestral, en las siguientes fechas: 18 de octubre de 2022, 18 de enero de 2023, 18 de abril de 2023, 18 de julio de 2023, 18 de octubre de 2023, 18 de enero de 2024, 18 de abril de 2024, 18 de julio de 2024, 18 de octubre de 2024, 18 de enero de 2025, 18 de abril de 2025 y 18 de julio de 2025.

También con fecha 18 de julio de 2022, GEMSA, junto con CTR emitieron las obligaciones negociables clase XVI, denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo, a tasa de interés fija, con vencimiento el 18 de julio de 2025, por un valor nominal de 15.889.019 UVAs. El capital será amortizado íntegramente en la fecha de vencimiento de las obligaciones negociables clase XVI. El capital no amortizado de las obligaciones negociables clase XVI no devengará intereses.

Con fecha 7 de noviembre de 2022, GEMSA, junto con CTR emitieron las obligaciones negociables clase XVII, denominadas, integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija, con vencimiento el 7 de noviembre de 2024, por un valor nominal de US\$11.485.823. El capital será amortizado íntegramente en la fecha de vencimiento de las obligaciones negociables clase XVII. El capital no amortizado devengará intereses a una tasa de interés del 9,5%, la cual será pagada de forma semestral el 7 de mayo de 2023, 7 de noviembre de 2023, 7 de mayo de 2024 y 7 de noviembre de 2024.

Asimismo, con fecha 7 de noviembre de 2022, GEMSA, junto con CTR emitieron las obligaciones negociables clase XVIII, denominadas en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija, con vencimiento el 7 de noviembre de 2024, por un valor nominal de US\$21.107.536. Las obligaciones negociables clase XVIII fueron integradas: (i) en especie mediante la entrega de (a) obligaciones negociables clase V emitidas por GEMSA y CTR el 27 de noviembre de 2020 por un valor nominal de US\$14.369.484, y (b) obligaciones negociables clase VII emitidas por las Sociedades el 11 de marzo de 2021 por un valor nominal de US\$7.707.573; y (ii) en efectivo en pesos al tipo de cambio de integración. El capital será amortizado íntegramente en la fecha de vencimiento de las obligaciones negociables clase XVIII. El capital no amortizado de las obligaciones negociables clase XVIII devengará intereses a una tasa nominal anual del 3,75%, pagaderos en forma trimestral, en las siguientes fechas: 7 de febrero de 2023, 7 de mayo de 2023, 7 de agosto de 2023, 7 de noviembre de 2023, 7 de febrero de 2024, 7 de mayo de 2024, 7 de agosto de 2024 y 7 de noviembre de 2024.

También con fecha 7 de noviembre de 2022, GEMSA, junto con CTR emitieron las obligaciones negociables clase XIX, denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo, a tasa de interés fija, con vencimiento el 7 de noviembre de 2025, por un valor nominal de 11.555.422 UVAs. Las obligaciones negociables clase XIX fueron integradas: (i) en especie mediante la entrega de obligaciones negociables clase VIII emitidas por las Sociedades el 11 de marzo de 2021 por un valor nominal de 41.936.497 UVAs; (ii) en efectivo en pesos al valor UVA inicial. El capital será amortizado íntegramente en la fecha de vencimiento de las obligaciones negociables clase XIX. El capital no amortizado de las obligaciones negociables clase XIX devengará intereses a una tasa nominal anual del 1%, pagaderos en forma trimestral, en las siguientes fechas: 7 de febrero de 2023, 7 de mayo de 2023, 7 de agosto de 2023, 7 de noviembre de 2023, 7 de febrero de 2024, 7 de mayo de 2024, 7 de agosto de 2024, 7 de noviembre de 2024, 7 de febrero de 2025, 7 de mayo de 2025, 7 de agosto de 2025 y 7 de noviembre de 2025.

Con fecha 17 de abril de 2023, GEMSA, junto con CTR emitieron las obligaciones negociables clase XX, denominadas, integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija, con vencimiento el 27 de julio de 2025, por un valor nominal de US\$19.361.471. El capital será amortizado íntegramente en la fecha de vencimiento de las obligaciones negociables clase XX. El capital no amortizado devengará intereses a una tasa de interés del 9,5%, la cual será pagada en las siguientes fechas: 27 de julio de 2023, 27 de enero de 2024, 27 de julio de 2024, 27 de enero de 2025 y el 27 de julio de 2025.

Asimismo, con fecha 17 de abril de 2023, GEMSA, junto con CTR emitieron las obligaciones negociables clase XXI, denominadas en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija, con vencimiento el 17 de abril de 2025, por un valor nominal de US\$25.938.005. Las obligaciones negociables clase XXI fueron integradas en pesos al tipo de cambio de integración. El capital será amortizado íntegramente en la fecha de vencimiento de las obligaciones negociables clase XXI. El capital no amortizado de las obligaciones negociables clase XXI devengará intereses a una tasa nominal anual del 5,50%, pagaderos en forma trimestral, en las siguientes fechas: 17 de julio de 2023, 17 de octubre de 2023, 17 de enero de 2024, 17 de abril de 2024, 17 de julio de 2024, 17 de octubre de 2024, 17 de enero de 2025 y el 17 de abril de 2025.

Con fecha 26 de julio de 2023, GEMSA, junto con CTR emitieron las Obligaciones Negociables Clase XXII, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija, incremental del 13,25%, con vencimiento el 26 de julio de 2026, por un valor nominal de US\$74.999.000. La Obligaciones Negociables Clase XXII fueron integradas: (i) en especie mediante la entrega de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, co-emitidas por las Sociedades en fechas 27 de julio de 2016 y 5 de diciembre de 2017 por un monto total de US\$ 336.000.000, en el marco de la Resolución N° 18.110 de la CNV, denominadas y pagaderas en dólares estadounidenses, a una tasa de interés fija del 9,625% nominal anual y con vencimiento en 2023; y (ii) en efectivo en Dólares Estadounidenses. El capital de las Obligaciones Negociables Clase XXII será amortizado en diez (10) cuotas trimestrales consecutivas en las siguientes fechas y de la siguiente manera: 6% del capital el 26 de abril de 2024, 6% del capital el 26 de julio de 2024, 6% del capital el 26 de octubre de 2024, 6% del capital el 26 de enero de 2025, 12% del capital el 26 de abril de 2025, 12% del capital el 26 de julio de 2025, 12% del capital el 26 de octubre de 2025, 12% del capital el 26 de enero de 2026, 14% del capital el 26 de abril de 2026 y 14% del capital el 26 de julio de 2026. El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase XXII devengará intereses a una tasa de interés del 13,25%, sujeto a una tasa de interés incremental. Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXII se abonarán en las siguientes fechas: el 26 de octubre de 2023, el 26 de enero de 2024, el 26 de abril de 2024, el 26 de julio de 2024, el 26 de octubre de 2024, el 26 de enero de 2025, el 26 de abril de 2025, el 26 de julio de 2025, el 26 de octubre de 2025, el 26 de enero de 2026, el 26 de abril de 2026 y el 26 de julio de 2026. Las Obligaciones Negociables Clase XXII se encuentran garantizadas por un fideicomiso en garantía y ciertas prendas con registro en primer grado de privilegio.

Con fecha 20 de julio de 2023, GEMSA, junto con CTR emitieron las obligaciones negociables clase XXIII, denominadas, integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija, con vencimiento el 20 de enero de 2026, por un valor nominal de US\$9.164.613. El capital será amortizado íntegramente en un único pago en la fecha de vencimiento de la clase XXIII. El capital no amortizado devengará intereses a una tasa de interés del 9,5% a ser pagada semestralmente en las siguientes fechas: 20 de enero de 2024, 20 de julio de 2024, 20 de enero de 2025, 20 de julio de 2025, y el 20 de enero de 2026.

Asimismo, el 20 de julio de 2023 y el 8 de marzo de 2024, GEMSA, junto con CTR emitieron las obligaciones negociables clase XXIV, denominadas en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija, con vencimiento el 20 de julio de 2025, por un valor nominal total de US\$ 17.243.382. El capital será amortizado íntegramente en la fecha de vencimiento de las obligaciones negociables clase XXIV. El capital no amortizado de las obligaciones negociables clase XXIV devengará intereses a una tasa nominal anual del 5%, pagaderos en forma trimestral, en las siguientes fechas: 20 de octubre de 2023, 20 de enero de 2024, 20 de abril de 2024, 20 de julio de 2024, 20 de octubre de 2024, 20 de enero de 2025, 20 de abril de 2025 y 20 de julio de 2025.

Con fecha 12 de octubre de 2023 y 6 de diciembre de 2023, GEMSA, junto con CTR emitieron las obligaciones negociables clase XXVI, denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en pesos al tipo de cambio de integración, a tasa de interés fija, con vencimiento el 12 de abril de 2026, por un valor nominal total de US\$63.598.242. El capital será amortizado íntegramente en un único pago en la fecha de vencimiento de la clase XXVI. El capital no amortizado devengará intereses a una tasa nominal anual del 6,5% a ser pagada trimestralmente en las siguientes fechas: el 12 de enero de 2024, 12 de abril de 2024, 12 de julio de 2024, 12 de octubre de 2024, 12 de enero de 2025, 12 de abril de 2025, 12 de julio de 2025, 12 de octubre de 2025, 12 de enero de 2026 y el 12 de abril de 2026.

También en fecha 12 de octubre de 2023, GEMSA, junto con CTR emitieron las obligaciones negociables clase XXVII, denominadas en UVA y pagaderas en pesos al valor UVA aplicable, a tasa de interés fija, con vencimiento el 12 de abril de 2027, por un valor nominal de 31.820.983 UVAs. El capital será amortizado íntegramente en un único pago en la fecha de vencimiento de la clase XXVII. El capital no amortizado devengará intereses a una tasa nominal anual del 5% a ser pagada trimestralmente en las siguientes fechas: el 12 de enero de 2024, 12 de abril de 2024, 12 de julio de 2024, 12 de octubre de 2024, 12 de enero de 2025, 12 de abril de 2025, 12 de julio de 2025, 12 de octubre de 2025, 12 de enero de 2026, el 12 de abril de 2026 12 de julio de 2026, 12 de octubre de 2026, 12 de enero de 2027, y el 12 de abril de 2027.

En fecha 18 de octubre de 2023 y 6 de diciembre de 2023, GEMSA y CTR emitieron las obligaciones negociables clase XXV, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija, con vencimiento el 18 de abril de 2026, por un valor nominal total de US\$8.173.752. El capital será amortizado íntegramente en un único pago en la fecha de vencimiento de la clase XXV. El capital no amortizado devengará intereses a una tasa nominal anual del 9,5% a ser pagada semestralmente en las siguientes fechas: 18 de abril de 2024, 18 de octubre de 2024, 18 de abril de 2025, 18 de octubre de 2025 y el 18 de abril de 2026.

En fecha 8 de marzo de 2024, GEMSA y CTR emitieron las obligaciones clase XXVIII, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija, con vencimiento el 8 de marzo de 2026, por un valor nominal total de US\$ 5.547.802. El capital será amortizado íntegramente en un único pago en la fecha de vencimiento de la clase XXVIII. El capital no amortizado devengará intereses a una tasa nominal anual del 9,5% a ser pagada semestralmente en las siguientes fechas: 8 de septiembre de 2024, 8 de marzo de 2025, 8 de septiembre de 2025 y el 8 de marzo de 2026.

Asimismo, en fecha 8 de marzo de 2024, GEMSA y CTR emitieron las obligaciones negociables clase XXIX, denominadas y pagaderas en Pesos, a tasa de interés variable, con vencimiento el 8 de marzo de 2025, por un valor nominal de \$ 1.696.417.478. El capital será amortizado íntegramente en un único pago en la fecha de vencimiento de la clase XXIX. El capital no amortizado devengará intereses a una tasa equivalente a la tasa de referencia aplicable más un margen del 5%, a ser pagada trimestralmente en las siguientes fechas: 8 de junio de 2024, 8 de septiembre de 2024, 8 de diciembre de 2024 y 8 de marzo de 2025.

En fecha 8 de marzo de 2024, GEMSA y CTR emitieron las obligaciones negociables clase XXX, denominadas en UVA y pagaderas en pesos al valor UVA aplicable, a tasa de interés fija, con vencimiento el 8 de marzo de 2027, por un valor nominal de 6.037.123 UVAs. El capital será amortizado íntegramente en un único pago en la fecha de vencimiento de la clase XXX. El capital no amortizado de las obligaciones negociables clase XXX no devengará intereses.

En fecha 28 de mayo de 2024 y 4 de junio de 2024, GEMSA y CTR emitieron las obligaciones negociables clase XXXI, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija, incremental del 12,50%, con vencimiento el 28 de mayo de 2027, por un valor nominal total de US\$59.889.072. El capital de las obligaciones negociables clase XXXI será amortizado en nueve (9) cuotas trimestrales consecutivas, comenzando el 28 de mayo de 2025, equivalentes a: (i) 9% del capital, el 28 de mayo de 2025, el 28 de agosto de 2025 y el 28 de noviembre de 2025, (ii) 10% del capital, el 28 de febrero de 2026, el 28 de mayo de 2026 y el 28 de agosto de 2026, (iii) 14% del capital, el 28 de noviembre de 2026 y el 28 de febrero de 2027, y (iv) 15% del capital, el 28 de mayo de 2027. El capital no amortizado de las obligaciones negociables clase XXXI devengará intereses a una tasa de interés del 12,50%, sujeto a una tasa de interés incremental. Los intereses de las obligaciones negociables clase XXXI se abonarán en las siguientes fechas: 28 de noviembre de 2024, 28 de febrero de 2025, 28 de mayo de 2025, 28 de agosto de 2025, 28 de noviembre de 2025, 28 de febrero de 2026, 28 de mayo de 2026, 28 de agosto de 2026, 28 de noviembre de 2026, 28 de febrero de 2027 y el 28 de mayo de 2027. Las obligaciones negociables clase XXXI se encuentran garantizadas por un fideicomiso en garantía y ciertas prendas con registro en primer grado de privilegio.

En fecha 30 de mayo de 2024, GEMSA y CTR emitieron las obligaciones negociables clase XXXII, denominadas y pagaderas en dólares estadounidenses, a tasa de interés fija, con vencimiento el 30 de mayo de 2026, por un valor nominal de US\$11.075.280. El capital será amortizado íntegramente en un único pago en la fecha de vencimiento de la clase XXXII. El capital no amortizado devengará intereses a una tasa nominal anual

del 9,5% a ser pagada semestralmente en las siguientes fechas: 30 de noviembre de 2024, el 30 de mayo de 2025, el 30 de noviembre de 2025 y 30 de mayo de 2026.

Asimismo, en fecha 30 de mayo de 2024, GEMSA y CTR emitieron las obligaciones negociables clase XXXIII, denominadas y pagaderas en pesos, a una tasa de interés variable, con vencimiento el 30 de mayo de 2025, por un valor nominal de \$1.109.148.312. El capital será amortizado íntegramente en un único pago en la fecha de vencimiento de la clase XXXIII. El capital no amortizado devengará intereses a una tasa equivalente a la tasa de referencia aplicable más un margen del 10%, a ser pagada trimestralmente en las siguientes fechas: 30 de agosto de 2024, 30 de noviembre de 2024, 28 de febrero de 2025 y 30 de mayo de 2025.

Por último, en fecha 30 de mayo de 2024, GEMSA y CTR emitieron las obligaciones negociables clase XXXIV, denominadas en UVA y pagaderas en pesos al valor UVA aplicable, a tasa de interés fija, con vencimiento el 30 de mayo de 2026, por un valor nominal de 4.723.361 UVA. El capital será amortizado íntegramente en un único pago en la fecha de vencimiento de la clase XXXIV. El capital no amortizado devengará intereses a una tasa nominal anual del 5% a ser pagada trimestralmente en las siguientes fechas: 30 de agosto de 2024, 30 de noviembre de 2024, 28 de febrero de 2025, 30 de mayo de 2025, 30 de agosto de 2025, 30 de noviembre de 2025, 28 de febrero de 2026 y 30 de mayo de 2026.

Las Co-Emisoras cuentan con calificación de riesgo otorgada como emisoras de largo plazo por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada a Fitch Ratings). El 27 de mayo de 2024, FIX confirmó en "A(arg)" la calificación de largo plazo de las Co-Emisoras, asignándoles una "perspectiva estable". Los informes pueden ser consultados en los siguientes links: www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=397 y www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=171.

Valores negociables emitidos por GEMSA con recurso limitado

Con fecha 16 de julio de 2021, GEMSA realizó la emisión de las obligaciones negociables clases XV y XVI por un total conjunto de USD 130 millones. La clase XV fue emitida por un total de 36,6 millones UVAs (equivalentes en ese momento a USD 31,2 millones), a una tasa fija del 6,50%, con vencimiento el día 28 de julio de 2026. El capital de la clase XV será abonado en 29 cuotas consecutivas pagaderas mensualmente a partir de marzo 2024. Los intereses son pagaderos: (i) en forma semestral hasta que se cumplan los 24 meses desde la fecha de emisión, (ii) a los 31 meses de la fecha de emisión, y (iii) con periodicidad mensual a partir del mes 32 desde la fecha de emisión, existiendo la opción de capitalizar los intereses hasta el mes 31 contado a partir de la fecha de emisión. La clase XVI fue emitida por un total de USD 98,2 millones, a una tasa fija del 7,75%, con vencimiento el día 28 de julio de 2029. El capital de la clase XVI será abonado en 48 cuotas consecutivas pagaderas mensualmente a partir de agosto 2025. Los intereses son pagaderos: (i) en forma semestral hasta que se cumplan los 24 meses desde la fecha de emisión, (ii) a los 31 meses de la fecha de emisión, y (iii) con periodicidad mensual a partir del mes 32 desde la fecha de emisión, existiendo la opción a capitalizar los intereses hasta el mes 31 contado a partir de la fecha de emisión.

Con fecha 21 de febrero de 2022, GEMSA anunció el lanzamiento de una solicitud de consentimiento dirigida a los tenedores de sus obligaciones negociables clase XV y sus obligaciones negociables clase XVI, con el fin de modificar ciertos compromisos asumidos bajo dicha emisión y modificar los términos del CCEE adjudicado en el marco de la Resolución SEE 287/2017, a fin de manifestar una nueva fecha comprometida extendida (la "Solicitud de Consentimiento Ezeiza").

La Solicitud de Consentimiento Ezeiza fue instrumentada mediante el prospecto de solicitud de consentimiento de fecha 21 de febrero de 2022, el cual fue publicado en la AIF mediante el ID 2857175. Conforme lo anunciado por el hecho relevante publicado en la AIF de fecha 25 de febrero de 2022 bajo el ID 2858891, GEMSA logró obtener el consentimiento de (i) los tenedores de 36.011.305 UVAs de valor nominal de las obligaciones negociables clase XV, que representan el 98,33% del valor nominal de las obligaciones negociables clase XV en circulación y (ii) los tenedores de US\$ 98.772.758 de valor nominal de las obligaciones negociables clase XVI, que representan el 100% del valor nominal de las obligaciones negociables clase XVI en circulación.

Las garantías de las obligaciones negociables clases XV y XVI son:

- En todo momento hasta la total cancelación de todos los montos debidos bajo las obligaciones negociables clases XV y XVI:
- Un fideicomiso con fines de garantía y pago con cesión de derechos de cobro de los CCEE.
- La prenda de una turbina de gas Siemens SGT-800 de potencia nominal 54 MW, una turbina de vapor Siemens SST-600 de potencia nominal 67 MW y tres Calderas de Recuperación de vapor marca VOGT, modelo HRSG, boiler de alta presión, junto con sus equipos accesorios.
- La prenda de tres turbinas de gas Siemens SGT-800 de doble combustible de 50 MW, junto con sus equipos accesorios.
- Hasta la fecha en que finalice el Proyecto:
- La prenda de dos turbinas Siemens SGT-800 de doble combustible de 50 MW junto con sus accesorios.
- Un seguro de caución.

Con fecha 23 de mayo de 2022, GEMSA emitió las obligaciones negociables clases XVII, XVIII y XIX, por un total en conjunto equivalente a US\$ 125 millones con el objeto de financiar el cierre de ciclo de la Central Térmica Maranzana (el "Proyecto"). Las obligaciones negociables clases XVII, XVIII y XIX tienen recurso limitado y exclusivo en los términos del art. 3 de la Ley de Obligaciones Negociables. Asimismo, las obligaciones negociables clases XVII, XVIII y XIX están garantizadas por un fideicomiso con fines de garantía y pago, con garantía real de prenda sobre ciertos activos y contarán con el beneficio de un seguro de caución.

Las garantías son:

- En todo momento hasta la total cancelación de todos los montos debidos bajo las obligaciones negociables clases XVII, XVIII y XIX:
- Un fideicomiso con fines de garantía y pago con cesión de derechos de cobro de los CCEE.
- La prenda de una turbina de gas Siemens SGT-800 de potencia nominal 54 MW, una turbina de vapor Siemens SST-600 de potencia nominal 67 MW y tres Calderas de Recuperación de vapor marca VOGT, modelo HRSG, boiler de alta presión, junto con sus equipos accesorios.
- Hasta la fecha en que finalice el Proyecto:
- La prenda de dos turbinas Siemens SGT-800 de doble combustible de 50 MW junto con sus accesorios.
- Un seguro de caución.

Las condiciones se detallan a continuación:

1) Obligaciones negociables clase XVII:

Capital: por un valor nominal de U\$S 24,3 millones.

Intereses: 3,5% nominal anual, pagaderos: (i) en forma semestral hasta que se cumplan los 24 meses desde la fecha de emisión, (ii) a los 31 meses de la fecha de emisión, y (iii) con periodicidad mensual a partir del mes 32 desde la fecha de emisión, existiendo la opción de capitalizar los intereses hasta el mes 31 contado a partir de la fecha de emisión, en cada caso, el día 28 de cada mes calendario que corresponda o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior.

Amortización: el capital de las obligaciones negociables clase XVII será amortizado en 29 cuotas consecutivas pagaderas mensualmente a partir de enero 2025.

Integración: las obligaciones negociables clase XVII fueron integradas en pesos al valor del tipo de cambio inicial.

2) Obligaciones negociables clase XVIII:

Capital: por un valor nominal de 14,9 millones de UVAs (equivalentes al momento de la fecha de emisión a U\$S 15,0 millones).

Intereses: las obligaciones negociables clase XVIII no devengará intereses.

Amortización: el capital de las obligaciones negociables clase XVIII será amortizado en 29 cuotas consecutivas pagaderas mensualmente a partir de enero 2025.

Integración: las obligaciones negociables clase XVIII fueron integradas en pesos al valor UVA inicial.

3) Obligaciones negociables clase XIX:

Capital: por un valor nominal de U\$S 85,7 millones.

Intereses: 6,50% nominal anual, pagaderos: (i) en forma semestral hasta que se cumplan los 24 meses desde la fecha de emisión, (ii) a los 31 meses de la fecha de emisión, y (iii) con periodicidad mensual a partir del mes 32 desde la fecha de emisión, existiendo la opción a capitalizar los intereses hasta el mes 31 contado a partir de la fecha de emisión, en cada caso, el día 28 de cada mes calendario que corresponda o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior.

Amortización: el capital de las obligaciones negociables clase XIX será amortizado en 60 cuotas consecutivas pagaderas mensualmente a partir de junio 2027.

Integración: las obligaciones negociables clase XIX fueron integradas en pesos al tipo de cambio inicial.

e) RESEÑA INFORMATIVA

Resultados de las operaciones para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 comparado con el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023.

Ventas netas

Las ventas netas ascendieron a \$96.499.521 para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, comparado con los \$22.055.716 para el mismo período de 2023, lo que equivale a un aumento de \$74.443.805 (338%).

Durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, la venta de energía fue de 1.278 GWh, lo que representa una disminución del 8% comparado con los 1.389 GWh para el mismo período de 2023.

	Correspondiente al período de seis meses finalizado el 30 de junio de:		Var.	Var. %
	2023	2024		
	GWh			
Ventas por tipo de mercado				
Venta de energía Res. 95 mod. más spot	603	539	(64)	(11%)
Venta de energía Plus	371	306	(65)	(18%)
Venta de energía Res. 220	234	245	11	5%
Venta de energía Res. 21	181	139	(42)	(23%)
Venta de energía Res. 287	-	49	49	100%
	1.389	1.278	(111)	(8%)

A continuación, se incluyen las ventas para cada mercado en miles de pesos:

**Correspondiente al período de seis meses
finalizado el 30 de junio de:**

	2023	2024	Var.	Var. %
	(en miles de pesos)			
Ventas por tipo de mercado				
Venta de energía Res. 95 mod. más spot	2.673.660	7.082.731	4.409.071	165%
Venta de energía Plus	6.610.837	26.823.456	20.212.619	306%
Venta de energía Res. 220	6.103.238	25.565.548	19.462.310	319%
Venta de energía Res. 21	6.667.981	26.777.613	20.109.632	302%
Venta de energía Res. 287	-	5.959.296	5.959.296	100%
Venta de energía Perú	-	4.290.877	4.290.877	100%
	22.055.716	96.499.521	74.443.805	338%

A continuación, se describen los principales ingresos de GEMSA, así como su comportamiento durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 en comparación con el mismo período del año anterior:

- (i) \$7.082.731 por ventas de energía bajo Res. 95 mod. y Mercado Spot, lo que representó un aumento del 165% respecto de los \$2.673.660 para el mismo período de 2023. Esto se debe al aumento de tarifa para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, respecto al mismo período de 2023.
- (ii) \$26.823.456 por ventas de energía Plus, lo que representó un aumento del 306% respecto de los \$6.610.837 para el mismo período de 2023. Dicha variación se explica principalmente por un incremento en el tipo de cambio.
- (iii) \$25.565.548 por ventas de energía en el mercado a término a CAMMESA en el marco de la Res. 220/07, lo que representó un aumento del 319% respecto de los \$6.103.238 del mismo período de 2023. Dicha variación se explica principalmente por un incremento en el tipo de cambio y un aumento en la cantidad de energía vendida.
- (iv) \$26.777.613 por ventas de energía bajo Res. 21, lo que representó un aumento del 302% respecto de los \$6.667.981 para el mismo período de 2023. Esto se debe principalmente a un incremento en el tipo de cambio para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, respecto al mismo período de 2023.
- (v) \$5.959.296 por ventas de energía bajo Res. 287, lo que representó un aumento del 100% respecto del mismo período de 2023. Esto se debe a la finalización y habilitación comercial por parte de CAMMESA, el 17 de abril de 2024, de la obra de ampliación y cierre del ciclo combinado de la Central Térmica Ezeiza, con la cual logró duplicar su potencia instalada, al pasar de 150 MW a 300 MW, y ya opera al tope de su capacidad.
- (vi) \$4.290.877 por ventas de energía en Perú, lo que representó un aumento del 100% respecto del mismo período de 2023, dado por la consolidación de GMOP a partir del 1 de abril de 2024, como consecuencia de la firma del Acuerdo de Accionistas. GEMSA a partir de la fecha de dicho acuerdo cuenta con el control de hecho de la sociedad GMOP en virtud de que GEMSA dirige las políticas operativas y financieras de GMOP. A partir de 1 de abril de 2024 todas las operaciones y transacciones de GMOP se consolidan con GEMSA.

Costo de ventas

El costo de ventas total para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 fue de \$51.995.984 comparado con \$12.787.733 del mismo período de 2023, lo que equivale a un aumento de \$39.208.251 (307%).

**Correspondiente al período de seis meses
finalizado el 30 de junio de:**

	2023	2024	Var.	Var. %
	(en miles de pesos)			
Costo de compra de energía eléctrica	(5.403.540)	(12.604.765)	(7.201.225)	133%
Consumo de gas y gasoil de planta	(482.107)	(4.643.904)	(4.161.797)	863%
Sueldos, jornales y cargas sociales	(1.073.057)	(4.401.069)	(3.328.012)	310%
Plan de beneficios definidos	(7.730)	(42.736)	(35.006)	453%
Servicios de mantenimiento	(830.338)	(4.810.386)	(3.980.048)	479%
Depreciación de propiedades, planta y equipo	(4.261.789)	(21.051.242)	(16.789.453)	394%
Seguros	(456.644)	(2.833.418)	(2.376.774)	520%
Diversos	(272.528)	(1.608.464)	(1.335.936)	490%
Costo de ventas	(12.787.733)	(51.995.984)	(39.208.251)	307%

A continuación, se describen los principales costos de venta de GEMSA, así como su comportamiento durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 en comparación con el ejercicio al año anterior:

- (i) \$12.604.765 por compras de energía eléctrica, lo que representó un aumento del 133% respecto de \$ 5.403.540 para el mismo período de 2023.
- (ii) \$4.643.904 por consumo de gas, lo que representó un aumento de \$4.161.797 respecto de los \$482.107 para el mismo período de 2023, debido a la habilitación, en abril de 2023, del autogenerador de la Central Térmica Modesto Maranzana que consume gas reconocido parcialmente por CAMMESA.
- (iii) \$21.051.242 por depreciación de propiedades, planta y equipo, lo que representó un aumento del 394% respecto de los \$4.261.789 para el mismo período de 2023. Esta variación se origina, principalmente, por las altas de propiedades, planta y equipo ocurridas durante los últimos doce meses. Además, por el traspaso a activos amortizables de las obras de ampliación y cierre del ciclo combinado de la Central Térmica Ezeiza en abril de 2024 y de la TG8 de la Central Térmica Modesto Maranzana en junio de 2024. Esto no implica una salida de caja.
- (iv) \$4.401.069 por sueldos, jornales y cargas sociales, lo que representó un aumento del 310% respecto de los \$1.073.057 para el mismo período de 2023. Dicha variación se explica por los incrementos salariales y la incorporación del personal de GMOP por consolidación, a partir del 1 de abril

de 2024.

(v) \$4.810.386 por servicios de mantenimiento, lo que representó un aumento del 479% respecto de los \$830.338 para el mismo período de 2023. Esto se debe principalmente a un aumento en los cargos fijos de los contratos, la incorporación de servicios de mantenimiento de GMOP por consolidación a partir del 2 de abril de 2024 y un aumento en el tipo de cambio para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, respecto el mismo período de 2023.

Resultado bruto

El resultado bruto para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 arrojó una ganancia de \$44.503.537, comparado con una ganancia de \$9.267.983 para el mismo período de 2023, representando un aumento del 380%.

Gastos de Comercialización

Los gastos de comercialización para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 fueron de \$230.107 comparado con los \$52.710 para el mismo período de 2023, lo que equivale a un aumento de \$177.397. En parte, se debe a la variación en el monto de ventas, dado por el incremento en el tipo de cambio.

Correspondiente al período de seis meses finalizado el 30 de junio de:				
	2023	2024	Var.	Var. %
	(en miles de pesos)			
Impuestos, tasas y contribuciones	(52.710)	(230.107)	(177.397)	337%
Gastos de comercialización	(52.710)	(230.107)	(177.397)	337%

Gastos de Administración

Los gastos de administración para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 ascendieron a \$7.075.816, comparado con los \$1.847.638 para el mismo período de 2023, lo que equivale a un aumento de \$5.228.178 (283%).

Correspondiente al período de seis meses finalizado el 30 de junio de:				
	2023	2024	Var.	Var. %
	(en miles de pesos)			
Sueldos, jornales y cargas sociales	(145.638)	(485.225)	(339.587)	233%
Honorarios profesionales	(1.357.273)	(5.350.667)	(3.993.394)	294%
Honorarios directores	(91.674)	(507.790)	(416.116)	454%
Movilidad, viáticos y traslados	(139.324)	(376.562)	(237.238)	170%
Tasas e impuestos	(15.916)	(129.002)	(113.086)	711%
Donaciones	(3.287)	(13.671)	(10.384)	316%
Diversos	(94.526)	(212.899)	(118.373)	125%
Gastos de administración	(1.847.638)	(7.075.816)	(5.228.178)	283%

Los principales componentes de los gastos de administración de GEMSA son los siguientes:

- \$5.350.667 de honorarios profesionales, lo que representó un aumento del 294% respecto de los \$1.357.273 para el mismo período de 2023. Dicha variación se debe al aumento de los gastos por facturación de servicios administrativos realizados por RGA.
- \$507.790 de honorarios de directores, lo que representó un aumento del 454% comparado con los \$91.674 para el mismo período de 2023. Corresponde a la provisión de honorarios de directores de GEMSA y CTR por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024.

Otros Ingresos y Egresos Operativos

Los otros ingresos operativos totales para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 ascendieron a \$224.292 lo que representó un aumento de \$201.704 comparado con los \$22.588 para el mismo período de 2023.

Los otros egresos operativos totales para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 ascendieron a \$15.348, aumentando \$9.152 con respecto al mismo período de 2023.

Deterioro de activos financieros

El resultado negativo por deterioro de activos financieros fue de \$8.517.051 para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, reconociendo un deterioro de créditos por ventas de GEMSA y CTR con CAMMESA como consecuencia de la Resolución 58/2024 (ver nota 2 a los estados financieros consolidados condensados intermedios).

Resultado operativo

El resultado operativo para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 fue una ganancia de \$28.889.507, comparado con una ganancia de \$7.384.027 para el mismo período de 2023, representando un aumento de \$21.448.180 (290%).

Resultados financieros

Los resultados financieros para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 totalizaron una pérdida de \$138.460.985, comparado con una pérdida de \$11.307.963 para el mismo período de 2023, representando un aumento de \$127.153.022.

**Correspondiente al período de seis meses
finalizado el 30 de junio de:**

	2023	2024	Var.	Var. %
	(en miles de pesos)			
Intereses comerciales, netos	1.473.870	(3.467.619)	(4.941.489)	(335%)
Intereses por préstamos, netos	(8.621.557)	(64.458.747)	(55.837.190)	648%
Gastos y comisiones bancarias	(566.340)	(3.740.785)	(3.174.445)	561%
Diferencia de cambio, neta	4.857.317	(8.863.439)	(13.720.756)	(282%)
Diferencia de cotización UVA	(6.669.574)	(53.742.293)	(47.072.719)	706%
RECPAM	(1.111.072)	(5.377.325)	(4.266.253)	384%
Otros resultados financieros	(670.607)	1.189.223	1.859.830	(277%)
Resultados financieros y por tenencia, netos	(11.307.963)	(138.460.985)	(127.153.022)	1124%

Los aspectos más salientes de dicha variación son los siguientes:

- (i) \$64.458.747 de pérdida por intereses por préstamos, lo que representó un aumento del 648% respecto de los \$8.621.557 de pérdida para el mismo período de 2023. Dicha variación se debe a un aumento de la deuda financiera.
- (ii) \$8.863.439 de pérdida por diferencias de cambio netas, lo que representó una disminución de \$13.720.756 respecto de los \$4.857.317 de ganancia del mismo período de 2023.
- (iii) \$53.742.293 de pérdida por diferencia de cotización UVA, lo que representó un aumento del 706% comparado con la pérdida de \$6.669.574 para el mismo período de 2023, dado por un aumento de las obligaciones negociables emitidas por el Grupo, denominadas en UVA, y al aumento de su cotización.

Resultado antes de impuestos

Para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, la Sociedad registra una pérdida antes de impuestos de \$109.762.519 comparada con una pérdida de \$4.031.196 para el mismo período de 2023, lo que representa un aumento de la pérdida \$105.731.323.

El resultado negativo de impuesto a las ganancias fue de \$9.723.821 para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, lo que representa un aumento de la pérdida de \$9.517.873 en comparación con los \$205.948 del mismo período de 2023.

Resultado neto

El resultado neto del período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 fue una pérdida de \$119.486.340, comparada con los \$4.237.144 de pérdida para el mismo período de 2023, lo que representa un aumento de la pérdida de \$115.249.196.

Resultados integrales

La ganancia por los otros resultados integrales del período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 fue de \$29.217.060, e incluyen las diferencias de conversión, representando un aumento del 38% en comparación con los \$21.112.528 para el mismo período de 2023.

El resultado integral total del período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 fue una pérdida de \$90.269.280, representando una disminución de 635% respecto de la ganancia integral para el mismo período de 2023, de \$16.875.384.

Liquidez y Recursos de Capital

Liquidez

Las principales fuentes de liquidez potenciales de GEMSA son:

- fondos generados por las operaciones de los activos de generación;
- fondos resultantes de préstamos y otros acuerdos de financiación; y
- financiacines que puedan ser provistas por los vendedores de equipos o servicios adquiridos por GEMSA.

Los principales requerimientos o aplicaciones de fondos de GEMSA (excepto en relación con actividades de inversión) son los siguientes:

- pagos bajo préstamos y otros acuerdos financieros;
- sueldos de los empleados;
- impuestos; y
- servicios y otros gastos generales.

INFORMACIÓN FINANCIERA DE CENTRAL TÉRMICA ROCA S.A.

a) ESTADOS FINANCIEROS

1. Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales

La siguiente tabla presenta los resultados de nuestras operaciones correspondientes al período de seis meses finalizados el 30 de junio de 2024 y al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023.

	Correspondiente al período de seis meses finalizado el 30 de junio de:	
	2023	2024
	(en miles de pesos)	
Ingresos por ventas	3.895.717	13.247.805
Costo de ventas	(1.680.504)	(7.234.647)
Resultado bruto	2.215.213	6.013.158
Gastos de comercialización	(41.862)	(175.021)
Gastos de administración	(630.129)	(2.495.454)
Otros ingresos	5.102	72.960
Otros egresos	-	(1.976)
Deterioro de activos financieros	-	(1.818.470)
Resultado operativo	1.548.324	1.595.197
Ingresos financieros	879.854	3.617.202
Gastos financieros	(1.837.692)	(8.944.148)
Otros resultados financieros	(1.800.843)	(3.551.245)
Resultados financieros	(2.758.681)	(8.878.191)
Resultado antes de impuestos	(1.210.357)	(7.282.994)
Impuesto a las ganancias	629.045	(1.006.265)
(Pérdida) neta del período	(581.312)	(8.289.259)
<i>Conceptos que no serán reclasificados a resultado</i>		
Diferencias de conversión	4.342.728	5.300.616
Otros resultados integrales del período	4.342.728	5.300.616
Total de resultados integrales del período	3.761.416	(2.988.643)

2. Estado de Situación Financiera

La siguiente tabla presenta nuestro estado de situación financiera correspondiente al 30 de junio de 2024.

Al 30 de junio de	
2024	
(en miles de pesos)	
Activo	
Activo no corriente	
Propiedades, plantas y equipos	115.059.891
Otros créditos	9.427.214
Total activo no corriente	124.487.105
Activo corriente	
Inventarios	1.009.490
Otros créditos	15.573.600
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en resultados	3.521.650
Saldo a favor del impuesto a las ganancias, neto	50.401
Créditos por ventas	4.873.264
Efectivo y equivalentes de efectivo	328.272
Total de activo corriente	25.356.677
Total de activo	149.843.782
Patrimonio	
Capital social	73.070
Ajuste de capital	634.761
Reserva legal	906.734
Reserva facultativa	20.582.043
Reserva especial RG 777/18	7.481.523
Reserva por revalúo técnico	8.901.173
Otros resultados integrales	(32.244)
Resultados no asignados	(13.533.300)
Reserva por conversión	6.963.494
Total del patrimonio neto	31.977.254
Pasivo	
Pasivo no corriente	
Pasivo neto por impuesto diferido	27.174.999
Otras deudas	9.015.104
Plan de beneficios definidos	121.197
Préstamos	45.910.172
Total del pasivo no corriente	82.221.472
Pasivo corriente	
Otras deudas	4.926.170
Deudas fiscales	115.579
Remuneraciones y deudas sociales	259.138
Plan de beneficios definidos	589
Préstamos	26.670.968
Deudas comerciales	3.672.612
Total del pasivo corriente	35.645.056
Total del pasivo	117.866.528
Total del pasivo y patrimonio	149.843.782

3. Estado de Cambios en el Patrimonio

La siguiente tabla presenta nuestro estado de cambios en el patrimonio correspondiente al 30 de junio de 2024.

Al 30 de junio de

	2024
	(en miles de pesos)
Capital social	73.070
Ajuste de capital	634.761
Reserva legal	906.734
Reserva facultativa	20.582.043
Reserva especial RG 777/18	7.481.523
Reserva por revalúo técnico	8.901.173
Otros resultados integrales	(32.244)
Resultados no asignados	(13.533.300)
Reserva por conversión	6.963.494
Total del patrimonio neto	31.977.254

4. Estado de Flujo de Efectivo

El siguiente cuadro refleja la posición de caja a las fechas indicadas y los fondos netos generados por (aplicados a) actividades operativas, de inversión y financiación durante los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2023 y 2024:

	Correspondiente al período de seis meses finalizado el 30 de junio de:	
	2023	2024
	(en miles de pesos)	
Efectivo y equivalente de efectivo al inicio del período	286.067	1.226.911
Flujos de efectivo generados por actividades operativas	1.685.810	6.263.994
Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de inversión	(601.232)	(1.286.883)
Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de financiamiento	(669.076)	(7.204.598)
Resultado financiero del efectivo y equivalentes de efectivo	(22.878)	(763.552)
Diferencia de conversión y de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo	217.009	484.751
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	895.700	(1.279.377)

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024

Flujos de efectivo generados por actividades operativas

Los flujos de fondos generados por actividades operativas en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 fueron de \$6.263.994 miles, principalmente debido al efecto de una ganancia neta ajustada por partidas que no consumieron fondos netos por \$8.175.304 miles, absorbido por un aumento de créditos por ventas y otros créditos de \$9.872.364 miles y un aumento de deudas comerciales y otras deudas de \$8.158.891 miles.

Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de inversión

Los flujos de efectivo aplicados a actividades de inversión en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 fueron de \$1.286.883 miles, debido principalmente a los préstamos otorgados.

Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo netos aplicados a actividades de financiamiento en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 fueron de \$7.204.598 miles, debido principalmente por la cancelación de deuda financiera e intereses por \$24.710.952 miles y parcialmente por préstamos tomados \$17.527.726 miles.

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023

Flujos de efectivo generados por actividades operativas

Los flujos de fondos generados por actividades operativas en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 fueron de \$1.685.810 miles, principalmente debido al efecto de una ganancia neta ajustada por partidas que no consumieron fondos netos por \$2.688.363 miles, absorbido parcialmente por un aumento en créditos por ventas y otros créditos de \$2.365.405 miles.

Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de inversión

Los flujos de efectivo aplicados a actividades de inversión en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 fueron de \$601.232 miles, debido principalmente a los préstamos otorgados y adquisición de propiedades, planta y equipos.

Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo netos aplicados a actividades de financiamiento en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 fueron de \$669.076 miles, debido principalmente por la cancelación de deuda financiera e intereses \$3.848.376 miles y parcialmente por préstamos tomados \$3.157.359 miles.

b) INDICADORES FINANCIEROS

A continuación, se exponen indicadores financieros considerados relevantes para el análisis de la evolución de CTR, con información correspondiente al 30 de junio de 2024.

	Al 30 de junio de
	2024
Liquidez (Activo corriente / Pasivo corriente)	0,71
Solvencia (Patrimonio / Pasivo)	0,27
Inmovilización de capital (Activo no corriente / Activo total)	0,83
Rentabilidad (Resultado neto del período (no incluye Otros resultados integrales) / Patrimonio neto promedio)	(0,02)

c) CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO

A continuación, se expone nuestro estado de capitalización y endeudamiento al 30 de junio de 2024.

	Al 30 de junio de
	2024
	(en miles de pesos)
Efectivo y equivalentes de efectivo	328.272
Deudas financieras corrientes	
Sin Garantía	24.999.226
Con Garantía	1.671.742
Total deudas financieras corrientes	26.670.968
Deudas financieras no corrientes	
Sin Garantía	41.971.508
Con Garantía	3.938.664
Total deudas financieras no corrientes	45.910.172
Endeudamiento total	72.581.140
Patrimonio	31.977.254
Capitalización y Endeudamiento	104.558.394

d) VALORES NEGOCIABLES EN CIRCULACION

Valores negociables co-emitidos por GEMSA y CTR

Para mayor información, véase “*Información Financiera – Información Financiera de Generación Mediterránea S.A. – d) Valores Negociables en Circulación – Valores negociables co-emitidos por GEMSA y CTR*” de este Suplemento.

Valores negociables emitidos por CTR

A la fecha del presente Suplemento, no existen valores negociables en circulación emitidos individualmente por CTR, además de los valores negociables que han sido co-emitidos por GEMSA y CTR indicados en el apartado anterior.

e) RESEÑA INFORMATIVA

Resultados de las operaciones para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 comparado con el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023

Ventas

Las ventas netas ascendieron a \$13.247.805 para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, comparado con los \$3.895.717 del mismo período de 2023, lo que equivale a un aumento de \$9.352.088 o 240%.

En el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, la venta de energía fue de 580.353 MW, lo que representa una disminución comparada con los 642.320 MW para el mismo período de 2023.

**Correspondiente al período de seis meses
finalizado el 30 de junio de:**

	2023	2024	Var.	Var. %
MWh				
Ventas por tipo de mercado				
Venta de energía Res. 220	170.235	189.165	18.930	11%
Venta de energía Res. 95 mod. más Spot	472.085	391.188	(80.897)	(17%)
	642.320	580.353	(61.967)	(10%)

A continuación, se incluyen las ventas para cada mercado en miles de pesos:

**Correspondiente al período de seis meses
finalizado el 30 de junio de:**

	2023	2024	Var.	Var. %
(en miles de pesos)				
Ventas por tipo de mercado				
Venta de energía Res. 220	2.557.421	9.216.374	6.658.953	260%
Venta de energía Res. 95 mod. más Spot	1.338.296	4.031.431	2.693.135	201%
	3.895.717	13.247.805	9.352.088	240%

A continuación, se describen los principales ingresos de CTR, así como su comportamiento durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 en comparación con el mismo período de 2023:

(i) \$9.216.374 por ventas de energía y potencia en el mercado a término a CAMMESA en el marco de la Resolución 220/07, lo que representó un aumento del 260% respecto de los \$2.557.421 del período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023, dado principalmente por un incremento en el tipo de cambio.

(ii) \$4.031.431 por ventas de energía y potencia en el mercado a término a CAMMESA en el marco de la Resolución 95 mod. más spot, lo que representó un aumento de \$2.693.135 respecto de los \$1.338.296 del período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023. Sin embargo, los MW disminuyeron a causa de un desperfecto que se tradujo en un menor despacho y disponibilidad.

Costos de ventas

Los costos de venta totales para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 fueron de \$7.234.647 comparado con \$1.680.504 del mismo período de 2023, lo que equivale a un aumento de \$5.554.143 o 331%.

**Correspondiente al período de seis meses
finalizado el 30 de junio de:**

	2023	2024	Var.	Var. %
(en miles de pesos)				
Compra de energía eléctrica	(48.325)	(393.583)	(345.258)	714%
Sueldos, cargas sociales y beneficios al personal	(239.979)	(895.187)	(655.208)	273%
Planes de beneficios definidos	(2.711)	(8.399)	(5.688)	210%
Servicios de mantenimiento	(73.798)	(403.149)	(329.351)	446%
Depreciación de propiedades, planta y equipo	(1.177.631)	(4.901.009)	(3.723.378)	316%
Vigilancia y portería	(16.629)	(64.573)	(47.944)	288%
Seguros	(69.170)	(384.087)	(314.917)	455%
Impuestos, tasas y contribuciones	(22.380)	(78.533)	(56.153)	251%
Diversos	(29.881)	(106.127)	(76.246)	255%
Costo de ventas	(1.680.504)	(7.234.647)	(5.554.143)	331%

A continuación, se describen los principales costos de venta de CTR, así como su comportamiento durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 en comparación con el mismo período de 2023:

(i) \$4.901.009 por depreciación de propiedades, planta y equipo, lo que representó un aumento del 316% respecto de los \$1.177.631 del mismo período de 2023. Esta variación se origina, principalmente, por la diferencia de conversión. Este punto no implica una salida de caja.

(ii) \$895.187 por sueldos, cargas sociales y beneficios al personal, lo que representó un aumento del 273% respecto de los \$239.979 para el mismo período de 2023. Dicha variación se explica por los incrementos salariales.

Resultado bruto

El resultado bruto para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 ascendió a \$6.013.158 comparado con \$2.215.213 del mismo período de 2023, lo que equivale a un aumento de \$3.797.945 o 171%.

Gastos de comercialización

Los gastos de comercialización totales para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 ascendieron a \$175.021 comparado con \$41.862 del mismo período de 2023, lo que equivale a un aumento de \$133.159 o 318%.

El principal componente de los gastos de comercialización de CTR corresponde a impuestos, tasas y contribuciones, que representó un aumento debido a las mayores ventas de energía en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 comparado con el mismo período 2023.

**Correspondiente al período de seis meses
finalizado el 30 de junio de:**

	2023	2024	Var.	Var. %
	(en miles de pesos)			
Impuestos, tasas y contribuciones	(41.862)	(175.021)	(133.159)	318%
Gastos de comercialización	(41.862)	(175.021)	(133.159)	318%

Gastos de administración

Los gastos de administración totales para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 ascendieron a \$2.495.454 lo que representó un aumento del 296%, comparado con los \$630.129 del mismo período de 2023.

El principal componente de los gastos de administración de CTR es \$2.406.558 en honorarios y retribuciones por servicios, lo que representó un aumento del 297% comparado con los \$606.201 correspondientes al mismo período de 2023. Dicha variación se debe al aumento de los gastos por facturación de servicios administrativos.

**Correspondiente al período de seis meses
finalizado el 30 de junio de:**

	2023	2024	Var.	Var. %
	(en miles de pesos)			
Honorarios y retribuciones por servicios	(606.201)	(2.406.558)	(1.800.357)	297%
Honorarios a directores	(11.661)	(42.790)	(31.129)	267%
Alquileres	(9.143)	(37.231)	(28.088)	307%
Donaciones	-	(1.700)	(1.700)	100%
Diversos	(3.124)	(7.175)	(4.051)	130%
Gastos de administración	(630.129)	(2.495.454)	(1.865.325)	296%

Deterioro de activo financiero

El resultado negativo por deterioro de activos financieros fue de \$1.818.470 para el período de seis meses finalizado el 30 de junio 2024, reconociendo un deterioro de créditos por ventas CAMMESA como consecuencia de la Resolución 58/2024, (ver Nota 2 de los estados financieros condensados intermedios).

Resultado operativo

El resultado operativo para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 ascendió a \$1.595.197 comparado con \$1.548.324 del mismo período de 2023, lo que equivale a un aumento de \$46.873 o 3%.

Resultados financieros y por tenencia, netos

Los resultados financieros y por tenencia netos para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 totalizaron una pérdida de \$8.878.191, comparado con una pérdida de \$2.758.681 del mismo período de 2023, representando una variación de \$6.119.510. La variación se debe principalmente a la variación de intereses comerciales, a la variación de intereses por préstamos, y a la diferencia de cotización UVA.

**Correspondiente al período de seis meses
finalizado el 30 de junio de:**

	2023	2024	Var.	Var. %
	(en miles de pesos)			
Intereses comerciales	143.032	(2.012.545)	(2.155.577)	(1507%)
Intereses por préstamos	(1.054.008)	(3.196.800)	(2.142.792)	203%
Gastos y comisiones bancarias	(46.862)	(117.601)	(70.739)	151%
Diferencia de cambio neta	(1.443.690)	(1.314.311)	129.379	(9%)
Diferencia de cotización UVA	(335.327)	(2.219.365)	(1.884.038)	562%
Otros resultados financieros	(21.826)	(17.569)	4.257	(20%)
Resultados financieros y por tenencia, netos	(2.758.681)	(8.878.191)	(6.119.510)	222%

Los aspectos más salientes de dicha variación son los siguientes:

(i) \$2.012.545 de pérdida por intereses comerciales, lo que representó un aumento del 1057% respecto de los \$143.032 de ganancia del mismo período de 2023. La variación se debe a los intereses por los anticipos del leasing con Generación Litoral S.A. en el período de seis meses finalizado el 30 de junio 2024 comparado con el mismo período 2023.

(ii) \$3.196.800 de pérdida por intereses por préstamos, lo que representó un aumento del 203% respecto de los \$1.054.008 de pérdida del mismo período de 2023. La variación se debe a la mayor deuda financiera en el período de seis meses finalizado el 30 de junio 2024 comparado con el mismo período 2023.

(iii) \$2.219.365 de pérdida por diferencia de cotización UVA, lo que representó un aumento del 562% respecto de los \$335.327 de pérdida del mismo período de 2023. La variación se debe al aumento de la deuda en UVA y de su cotización.

Resultado del período

Para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, CTR registra una pérdida antes de impuestos de \$7.282.994, comparada con los \$1.210.357 de pérdida por el mismo período de 2023, lo que representa una variación del 502%. Dicha variación se explica principalmente por la variación de las ventas y costos de ventas y la variación del tipo de cambio.

El resultado negativo de impuesto a las ganancias fue de \$1.006.265 para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 en comparación

con los \$629.045 de ganancia del mismo período de 2023. Dicha variación se explica, principalmente, por el efecto de la devaluación sobre el ajuste por inflación impositivo.

Obteniendo así una pérdida después de impuesto a las ganancias de \$8.289.259 comparado con los \$581.312 de pérdida del mismo período de 2023.

Resultados integrales

La ganancia por los otros resultados integrales del período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 fue de \$5.300.616, e incluyen el efecto de las diferencias de conversión por moneda funcional dólar, representando un aumento del 22% en comparación con los \$4.342.728 del mismo período 2023.

El resultado integral total del período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 es una pérdida de \$2.988.643, representando una variación del 179% respecto de la ganancia integral del mismo período 2023, de \$3.761.416.

EXPOSICIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE RECOMPOSICIÓN DE PASIVOS

Hitos Relevantes

- 1) Reorganización societaria. Fusión por absorción GEMSA y AESA. Los directorios de las sociedades GEMSA y AESA dispusieron encarar un proceso de reorganización societaria con el objetivo de:
 - Consolidar todo el negocio de generación de energía eléctrica en GEMSA
 - Simplificar la estructura societaria
 - Reducir costos aprovechando sinergias operativas e impositivas. Al 30 de junio 2024, el EBITDA anualizado proforma de GEMSA y AESA es de USD 150 millones.
- 2) Inicio de operación de los proyectos vinculados al plan de inversión. El Grupo Albanesi se encuentra en la fase final del proceso que arrancó en 2021. En septiembre 2024 dos de los proyectos estarán operativos, y el tercero de ellos parcialmente.
 - Central Térmica Ezeiza: En abril 2024, se ha finalizado la obra de ampliación y cierre del ciclo combinado de la CTE, con la cual se logró duplicar su potencia instalada, al pasar de 150 MW a 304 MW.
 - Central Térmica Modesto Maranzana: En junio 2024 se anunció la habilitación por parte de CAMMESA de la octava turbina de gas para la CTMM (54 MW). La inauguración de la segunda etapa y finalización de proyecto está estipulado septiembre 2024, y consiste en la puesta en servicio de la nueva turbina de vapor (67 MW). El proyecto agrega 121 MW de nueva capacidad, en el marco de un ciclo combinado de 221 MW.
 - CT Arroyo Seco: Se estima que la primera etapa de la central esté operativa para septiembre 2024, mediante el inicio de operación de dos turbinas de gas (108 MW). El proyecto se completará durante el primer trimestre de 2025, mediante la puesta en marcha de la caldera y una turbina de vapor (25MW), alcanzando los 133 MW de nueva capacidad.

Adicionalmente, a partir de abril 2024, GM Operaciones S.A.C. (afiliada peruana del grupo) comenzó a operar la totalidad de la planta de cogeneración que le suministrará energía y vapor a la refinería de Petroperú en Talara. Esto se da en el marco del contrato de Operación y Mantenimiento ejecutado en 2022 y adjudicado en el marco de una licitación competitiva. Este contrato reportará inicialmente un EBITDA incremental de USD 10 millones anuales, esperando que llegar a los USD 15 millones hacia fines de 2026.

Estos hitos operativos tienen 4 consecuencias claras:

- Eliminación del riesgo construcción.
- Incremento del EBITDA anual, proyectando una mejora gradual entre el segundo trimestre de este año y último trimestre de 2025, estimando para ese entonces un valor de USD 250M (incluyendo los proyectos cuyo EBITDA incremental se estima en USD 88 millones asociados a la Deuda con Recurso Limitado y Sin Recurso -ver punto (4)-).
- Mejora sustancial de las métricas financieras.
- Flujos predecibles y estables hasta 2036 en función de sus contratos de abastecimiento de energía (PPAs Argentina) y 2043 en virtud del Contrato Suministro en Perú.

3) Situación SE - Pagos CAMMESA

Como fue de público conocimiento, la nueva administración paralizó pagos a los generadores entre febrero y mayo 2024, alcanzando la demora de CAMMESA un máximo histórico de 141 días. Esta demora fue a los efectos de negociar una quita en las transacciones de los meses de diciembre 2023 y enero 2024. En ese contexto, la deuda de CAMMESA con la compañía alcanzó un máximo de USD 78 millones correspondientes a las transacciones de diciembre 2023 y enero, febrero y marzo 2024.

A fines de mayo se llegó a un acuerdo con la totalidad de los generadores, aunque la demora tuvo para la Sociedad un impacto económico y financiero relevante consecuencia de:

- Quita efectuada en las transacciones de los meses de diciembre 2023 y enero 2024.
- No reconocimiento de intereses por mora para las transacciones de diciembre 2023 y enero y febrero 2024
- Incremento de los costos financieros por incremento de deuda de corto plazo

Dicho impacto fue parcialmente mitigado con la emisión de la ON XXXI (internacional) en mayo del corriente. A partir del cierre del acuerdo con CAMMESA, se regularizaron los pagos con plazos menores de 60 días.

4) Plan de refinanciación de pasivos financieros de GEMSA y AESA

En consideración a los puntos mencionados precedentemente, la Gerencia y la Dirección de la Sociedad se encuentran trabajando en un plan de refinanciación de pasivos financieros de Generación Mediterránea y Albanesi Energía en simultáneo (teniendo en cuenta el proceso de fusión comentado precedentemente), con el objetivo de que los servicios de deuda sean consistentes con el negocio de la compañía cuyos contratos de largo plazo tienen una vida promedio superior a los 8 años.

En este sentido, y atendiendo a que más del 70% de los vencimientos de capital del Grupo en los próximos 30 meses corresponden al segmento de obligaciones negociables locales, el Directorio decidió comenzar el ejercicio de refinanciación de pasivos con el frente local iniciando un proceso de canje de obligaciones negociables locales con el objetivo de mejorar la estructura de deuda.

En el mismo se invita a los tenedores de ciertas de las Obligaciones Negociables Elegibles (excluidas las ONs vinculadas a los proyectos) a suscribir las Nuevas Obligaciones Negociable con una vida promedio mayor a los 32 meses mediante la entrega de ON que tengan vencimiento desde la fecha de inicio de este proceso hasta diciembre 2026. El monto total de ONs a canjear se estima en USD 405 millones, siendo USD 252 millones correspondientes a GEMSA y CTR y USD 153 millones a AESA.

Con este ejercicio se buscan tres objetivos:

- Mejorar el perfil de vencimientos de los próximos 2 años
- Reducir la cantidad de instrumentos en el mercado, simplificando el análisis crediticio
- Mejorar la liquidez de los instrumentos mediante la consolidación en menos ONs

Terminado este ejercicio, la compañía tiene planeado trabajar en un proceso similar en el segmento internacional.

Las operaciones de refinanciación de pasivos excluirán el segmento de deuda vinculado a las obligaciones negociables sin recurso que financiaron los tres proyectos del grupo, al considerar la gerencia que dicho endeudamiento es consistente con el negocio de la compañía. Estas obligaciones negociables tienen plazo de vencimiento final entre 2029 y 2033, un costo promedio de 6,3% anual y están garantizadas por activos físicos y créditos vinculados a los proyectos de donde proviene su único flujo de repago.

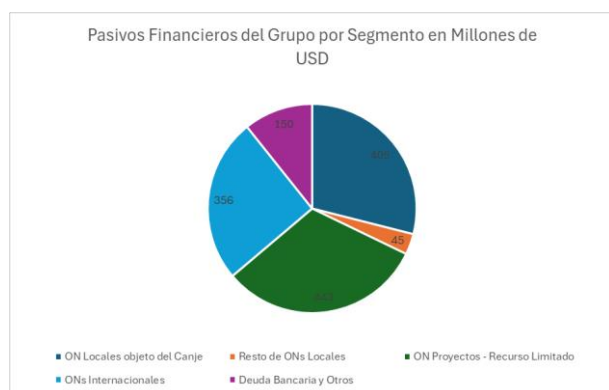
El saldo total de estas ONs a junio 2024 es de USD 450 millones y se estima el servicio de deuda anual promedio proyectado para el período 2025 y 2029 de USD 77 millones. Teniendo en cuenta que los proyectos generan un EBITDA estimado de USD 88 millones, se concluye que los mismos permiten atender el servicio de deuda de los proyectos y liberar el remante a la compañía. Esto se profundiza después del año 2029 dada la reducción y/o cancelación total de la deuda y el plazo de los contratos (hasta 2036). A continuación el cronograma de pago de capital.

Amortización de Deuda Proyectos a junio-24 (USD MM)



Este ejercicio también excluye a los bonos internacionales emitidos por la compañía que totalizan a junio 2024 un saldo de USD 356 millones en tres instrumentos con vencimiento en 2027 y la deuda bancaria y otras deudas por USD 150 millones.

A continuación, una descripción de la deuda de ambas compañías por segmento.



HECHOS POSTERIORES

Cierre de Ciclo

Con fecha 16 de abril de 2024, CAMMESA informó que a partir de las 00hs del 17 de abril de 2024 se habilitó la operación comercial en el Mercado Eléctrico Mayorista de la segunda turbina de vapor quedando habilitada la Central Térmica Ezeiza para operar como ciclo combinado. Esto implica la puesta en marcha de los 154 MW de nueva capacidad, llevando a la central a una capacidad total de 304 MW y completando las obras del cierre de ciclo de la central.

Adicionalmente, a partir de las 00hs del 19 de abril de 2024, en el marco del Contrato de Suministro firmado el 14 de noviembre de 2022 entre GM Operaciones S.A.C. ("GMO") y Petróleos del Perú SA ("Petroperú"), GMO inició la Etapa Operativa según los términos del citado contrato. De este modo, GEMSA, a través de su subsidiaria GMO, comenzó a operar la totalidad de la planta por los próximos 20 años.

Enmiendas Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica

Con fecha 8 de mayo de 2024, GEMSA y CAMMESA firmaron enmiendas a ciertos contratos de compraventa de energía eléctrica de GEMSA en virtud de la Resolución N° RESOL-2024-58-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía de la Nación de fecha 6 de mayo de 2024.

Fusión de Generación Mediterránea S.A. y Albanesi Energía S.A.

Con fecha 24 de julio, los órganos de administración de GEMSA y Albanesi Energía S.A. (en conjunto, las “Sociedad Participantes”), celebraron sus respectivas reuniones de Directorio para considerar la conveniencia de llevar adelante una reorganización societaria, en virtud de la cual GEMSA absorbería a Albanesi Energía S.A. Las Sociedades Participantes integran el mismo grupo económico y se encuentran sujetas a control común.

Los órganos de administración de las Sociedades Participantes han manifestado, en sus respectivas reuniones, que -a partir de la concreción de la reorganización societaria- se logrará obtener una mayor eficiencia operativa así como también en la estructura corporativa de control del grupo. En suma, se entiende que, a partir de la concreción de la reorganización societaria se lograría un manejo uniforme y coordinado de las actividades de Albanesi Energía S.A., beneficios para sus accionistas, terceros contratantes, socios comerciales y, en particular, sus inversores y acreedores, lográndose una optimización de costos, procesos y recursos, mediante su unificación en GEMSA.

En virtud de ello, sujeto a la obtención de las autorizaciones regulatorias y contractuales correspondientes, los Directorios de las Sociedades Participantes aprobaron con fecha 24 de julio del corriente avanzar con la reorganización societaria. En tal sentido, acordaron que la fecha efectiva de la reorganización societaria será fijada por los Directorios de las Sociedades Participantes entre dicha fecha y el 1 de enero de 2025, conforme lo requerido por la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), su decreto reglamentario y sus modificatorias, y encomendándose, asimismo, la preparación del compromiso previo de fusión, la confección de los correspondientes balances especiales de fusión y demás documentos societarios, contractuales y regulatorios necesarios a tal fin.

De resultar aprobada la reorganización societaria, (i) GEMSA absorberá la totalidad del patrimonio de Albanesi Energía S.A., que será disuelta sin liquidación; y (ii) en la fecha efectiva de la reorganización societaria, la operatoria de Albanesi Energía S.A. y la documentación contable e impositiva correspondiente a esa operación será realizada o emitida por GEMSA.

FACTORES DE RIESGO

Antes de invertir en las Nuevas Obligaciones Negociables, los potenciales inversores deben considerar cuidadosamente los riesgos que se describen a continuación y aquellos descritos en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto. Los negocios de las Compañías, su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones podrían verse seriamente afectados de manera negativa por cualquiera de estos riesgos. Los riesgos que se describen a continuación son los conocidos por las Compañías y aquellos que actualmente cree que podrían afectarla de manera considerable. Los negocios de las Compañías también podrían verse afectados por riesgos adicionales que las Compañías no conocen o no consideran significativos.

Factores de riesgo relacionados con el sector energético argentino

Es posible que las Compañías no puedan cobrar, o que no puedan hacerlo en debido tiempo, las sumas de parte de CAMMESA y otros clientes del sector eléctrico, lo cual podría tener un efecto adverso significativo en su situación financiera y los resultados de operaciones.

Los pagos que recibimos de CAMMESA dependen de los pagos que CAMMESA, a su vez, recibe de otros agentes del MEM, tales como las distribuidoras eléctricas y el Gobierno Nacional. Desde 2012, un número significativo de agentes del MEM (principalmente distribuidoras) incumplieron con el pago de las sumas adeudadas a CAMMESA, lo cual afectó adversamente la capacidad de CAMMESA de cumplir con sus propias obligaciones de pago a los generadores, incluyendo nosotros. El Gobierno Nacional ha cubierto este déficit mediante aportes reembolsables del tesoro. Como estos aportes del tesoro no están alcanzando a cubrir la totalidad de las acreencias de los generadores por sus ventas de energía al Mercado Spot de Argentina, la deuda de CAMMESA con los generadores se ha ido acrecentando en el tiempo. Las Compañías no pueden asegurar que las diferencias entre los pagos efectuados a CAMMESA por los agentes del MEM y el precio de generación de la energía eléctrica no subsistirán o no se incrementarán en el futuro o que CAMMESA podrá realizar o que realizará pagos a los generadores. La incapacidad de los generadores, entre los cuales se encuentran las Compañías, de cobrar sus créditos con CAMMESA podría tener un efecto material adverso significativo en sus ingresos en efectivo y, consecuentemente, en el resultado de sus operaciones y su situación financiera. Las Compañías no pueden asegurar que CAMMESA estará en condiciones de pagar a los generadores tanto por la energía despachada como por la capacidad de generación puesta a disposición de manera puntual o en su totalidad.

Con fecha 8 de mayo de 2024, GEMSA y CAMMESA firmaron enmiendas a ciertos contratos de compraventa de energía eléctrica de GEMSA en virtud de la Resolución N° RESOL-2024-58-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía de la Nación de fecha 6 de mayo de 2024. A pesar de esta demora presentada por CAMMESA en cancelar las transacciones y cumplir sus obligaciones, las Co-Emisoras consideran que tiene una capacidad financiera adecuada para hacer frente a sus obligaciones en general y a sus compromisos financieros en particular. Sin embargo, de repetirse dicha circunstancia, la situación financiera de las Co-Emisoras podría verse afectada.

Factores de riesgo relacionados con las Nuevas Obligaciones Negociables

Las obligaciones de las Co-Emisoras respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables estarán subordinadas a ciertas obligaciones legales.

Conforme a la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras, las obligaciones de las Co-Emisoras respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables están subordinadas a ciertos derechos preferentes. En caso de liquidación, estos derechos preferentes estipulados por ley, incluidos reclamos laborales, obligaciones con garantía real, aportes previsionales, impuestos y los gastos y costas judiciales vinculadas a los mismos tendrán prioridad sobre cualquier otro reclamo, inclusive reclamos de los inversores respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables.

La liquidez y el precio de las Nuevas Obligaciones Negociables con posterioridad a la oferta pueden ser volátiles.

El precio y el volumen de negociación de las Nuevas Obligaciones Negociables pueden ser muy volátiles. Factores tales como variaciones en las ganancias, ingresos y flujos de fondos y propuestas de nuevas inversiones, alianzas y/o adquisiciones estratégicas, tasas de interés, fluctuación de precios de empresas similares, modificaciones en la regulación aplicable, entre otros, podrían generar la modificación del precio de las Nuevas Obligaciones Negociables. Estos acontecimientos podrían generar importantes cambios imprevistos en el volumen y el precio de negociación de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Si se produjeran ciertos cambios en la legislación impositiva, las Co-Emisoras tendrán la opción de rescatar las Nuevas Obligaciones Negociables en su totalidad.

Las Sociedades podrán, mediante notificación irrevocable efectuada a los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables con una antelación no menor a 30 días ni mayor a 60 días a la fecha en que las Sociedades vaya a efectuar el rescate en cuestión, rescatar las Nuevas Obligaciones Negociables, en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que (i) en ocasión del siguiente pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Nuevas Obligaciones Negociables, las Sociedades se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier Monto Adicional como resultado de cualquier cambio, modificación y/o reforma de las normas vigentes de la República Argentina (y/o de cualquier subdivisión política de la misma y/o cualquier Entidad Gubernamental de la misma con facultades fiscales), y/o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación gubernamental de dichas normas vigentes, incluida la interpretación de cualquier tribunal competente, toda vez que dicho cambio o modificación entre en vigor en la Fecha de Emisión y Liquidación o con posterioridad a la misma; y (ii) dicha obligación no pueda ser evitada por las Sociedades mediante la adopción por parte de la misma de medidas razonables a su disposición. Las Nuevas Obligaciones Negociables que se rescaten, lo serán por un importe equivalente al monto de capital no amortizado de las Nuevas Obligaciones Negociables, más los intereses devengados e impagos sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión, más cualquier monto adicional pagadero e impago en ese momento respecto de las mismas, más cualquier otro monto adeudado e impago bajo las Nuevas Obligaciones Negociables.

Las Co-Emisoras no pueden determinar si las exenciones a las retenciones impositivas vigentes en la actualidad en la República Argentina se modificarán o no en el futuro; sin embargo, si se eliminara la exención vigente y se cumplieran ciertas otras condiciones, las Nuevas Obligaciones Negociables podrían ser rescatadas a opción de las Co-Emisoras.

No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo que se asignen a las Nuevas Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en las Nuevas Obligaciones Negociables.

Las calificaciones de riesgo que se asignen a las Nuevas Obligaciones Negociables representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de la capacidad de las Co-Emisoras de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con la estructura o la comerciabilidad de las Nuevas Obligaciones Negociables. Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que las Co-Emisoras operan generalmente. La

baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. Las Co-Emisoras no pueden asegurar que la calificación de las Nuevas Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

Posible inexistencia de un mercado activo para la negociación de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Sin perjuicio de que las Nuevas Obligaciones Negociables deberán contar, para su negociación, con autorización de listado en uno o más mercados autorizados por la CNV, no puede asegurarse la existencia de un mercado secundario para las Nuevas Obligaciones Negociables o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Inversores un nivel de liquidez satisfactorio o acorde al plazo de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables Clase XXXV

La capacidad de las Co-Emisoras de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables Clase XXXV podría verse afectada por disposiciones cambiarias del Banco Central.

De conformidad con el punto 2.5 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios, las emisiones de residentes de títulos deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre de 2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, tales como las Obligaciones Negociables Clase XXXV, deberán ser liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses.

Considerando las características de la deuda de las Co-Emisoras, es posible que los Dólares Estadounidenses provenientes de la integración en efectivo de la Serie B de la Clase XXXV no sean liquidados en el mercado de cambios y que, por lo tanto, conforme a la normativa vigente a la fecha del presente, la posibilidad de las Co-Emisoras de acceder posteriormente al mercado de cambios para adquirir las divisas necesarias para atender los servicios de las Obligaciones Negociables Clase XXXV se viera restringida, lo cual podría ocasionar un efecto adverso pudiendo repercutir en la posibilidad de los inversores de recibir pagos en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables Clase XXXV. Asimismo, en caso de que los montos integrados en efectivo de la Serie B de la Clase XXXV no sean liquidados, las Co-Emisoras podrían no tener acceso para el pago a través del mercado de cambios por la porción que corresponde a la Serie A de las Clase XXXV.

Las Co-Emisoras no pueden garantizar que en el futuro se emitan otras regulaciones que afecten la capacidad de las Co-Emisoras de hacer frente a sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables Clase XXXV. Adicionalmente, la normativa del BCRA podría ser modificada e impedir el pago de endeudamiento de las Co-Emisoras con el producido de esta colocación.

Inversores no residentes podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables Clase XXXV.

Conforme surge de las normas cambiarias establecidas por el BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento, se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para acceder al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación, excepto para determinadas personas. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables Clase XXXV en Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos a través del mercado local de cambios.

Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables Clase XXXVI y las Obligaciones Negociables Clase XXXVII

La falta de integración en Dólares Estadounidenses del capital de las Obligaciones Negociables Clase XXXVI y las Obligaciones Negociables Clase XXXVII podría verse cuestionada bajo el Artículo 7° de la Ley N°23.928 y normas modificatorias.

Las Obligaciones Negociables Clase XXXVI y las Obligaciones Negociables Clase XXXVII están denominadas en Dólares Estadounidenses, pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio de Integración y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente.

Podría considerarse improcedente determinar pautas de actualización de las obligaciones de dar sumas de dinero. Habiéndose previsto bajo las mismas que las Sociedades reciba Pesos al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, entonces la denominación de las Obligaciones Negociables Clase XXXVI y de las Obligaciones Negociables Clase XXXVII en Dólares Estadounidenses podría considerarse una cláusula de estabilización o ajuste prohibida bajo el Artículo 7° de la Ley N°23.928 y normas modificatorias, máxime con posterioridad a la promulgación de la Ley N°25.561 que eliminó la convertibilidad del Peso contra el dólar a la relación de cambio de 1 a 1, con lo cual actualmente sí existiría una variación de la cantidad de Pesos a devolver cuando se lo calcula por su equivalencia con el tipo de cambio del dólar a la fecha de pago que corresponda.

Al respecto, las Co-Emisoras reconocen y declaran que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XXXVI y las Obligaciones Negociables Clase XXXVII denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de pago, lo cual representa una obligación de valor, y que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N°23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, las Co-Emisoras han renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase XXXVI y las Obligaciones Negociables Clase XXXVII con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en el apartado “Renuncia” de “b) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XXXVI” y “c) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XXXVII” en el presente Suplemento.

Asimismo, las Co-Emisoras asumen el riesgo de una interpretación adversa para los inversores de los términos de la Ley N°23.928 en la forma antes descripta y asume como una obligación separada e independiente de las Obligaciones Negociables Clase XXXVI y las Obligaciones Negociables Clase XXXVII la obligación de indemnizar a los inversores por la pérdida que puedan sufrir como consecuencia de una Sentencia (según se define a continuación) de forma tal que los inversores reciban, aún en caso de dicha interpretación adversa, exclusivamente los montos que le hubieran correspondido de conformidad con el Tipo de Cambio Aplicable y los demás términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XXXVI y las Obligaciones Negociables Clase XXXVII.

En caso de declararse inválida por sentencia firme la denominación en la moneda Dólar Estadounidense de las Obligaciones Negociables Clase XXXVI y de las Obligaciones Negociables Clase XXXVII (una "Sentencia"), el capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase XXXVI y las Obligaciones Negociables Clase XXXVII podría resultar en Pesos integrado efectivamente en la Fecha de Emisión y Liquidación, en consecuencia, los intereses bajo las mismas se calcularían sobre dicho capital original en Pesos o de conformidad con lo que disponga la sentencia pertinente. De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad de los inversores de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar Estadounidense y la expectativa de rendimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXXVI y de las Obligaciones Negociables Clase XXXVII en dicha moneda en la medida en que el Peso se deprecie con relación al Dólar Estadounidense.

Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII

Ciertas cuestiones relativas a la denominación de las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII.

El Poder Ejecutivo Nacional puede emitir Decretos de Necesidad y Urgencia ("DNU") de acuerdo con, y sujeto a, las limitaciones previstas en el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional. Conforme lo dispuesto por la Ley N°26.122, la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez de los DNU, pronunciándose sobre la adecuación de los mismos a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara Legislativa para su expreso tratamiento. En consecuencia, los DNU son plenamente válidos en tanto no se produzca su rechazo expreso por ambas Cámaras Legislativas.

Las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII denominadas en UVA serán emitidas en el marco del DNU Decreto 146/17, que estableció que los valores negociables con o sin oferta pública por plazos no inferiores a dos años, están exceptuados de lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley N°23.928 que prohíbe la actualización monetaria o indexación. En caso de que dicho Decreto 146/17 fuese rechazado por ambas Cámaras Legislativas según se detalla más arriba, o por cualquier motivo se deje sin efecto o no se reconozca como válido, dicha circunstancia podría afectar la validez de la actualización de las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII sobre la base de denominar las mismas en UVA.

Por otro lado, en caso de que conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII, incluyendo como resultado de la suspensión por cualquier causa de la actualización del valor de la UVA por parte del BCRA, resultare aplicable el Índice Sustituto en reemplazo de las UVA, dicho Índice Sustituto podrá ser aplicado en la medida que ello esté permitido por la normativa vigente, y, de aplicarse, podría resultar en un valor distinto del que hubiera resultado en caso de la aplicación de las UVA.

Asimismo, se deja expresado que la emisión de Obligaciones Negociables Clase XXXVIII denominadas en UVA se trata de una operación ajustable por un índice que refleja la evolución de los precios, cuyo valor diario se publica actualmente en el sitio del BCRA, y que los efectos de la inflación o evolución de los precios tendrán correlación en las sumas adeudadas por las Compañías.

En el futuro estos índices pueden variar tanto en su contenido como en su forma de cálculo, lo que podrá incidir en la forma de ajustar las sumas adeudadas por las Compañías, y también el monto de intereses a pagar ya que se calcularán sobre un importe que se ajusta en su valor.

Consecuentemente, las Compañías no pueden asegurar que el DNU no será rechazado por ambas Cámaras Legislativas como así tampoco cuál será la variación de estos índices ni su impacto en las condiciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII. De ocurrir cualquiera de estos eventos, la capacidad de las Compañías de cumplir con sus obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII podría verse afectada materialmente.

Las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII se encuentran denominadas en UVA. Sin embargo, los contratos de las Sociedades están denominados en Dólares Estadounidenses y pagaderos en Pesos al tipo de cambio aplicable. Consecuentemente, debe considerarse el riesgo de que exista un desajuste entre el Valor UVA Aplicable y el tipo de cambio aplicable que, eventualmente, podría afectar la capacidad de repago de las Co-Emisoras.

Los contratos de las Sociedades están denominados en Dólares Estadounidenses y pagaderos en Pesos al tipo de cambio aplicable. Las fluctuaciones en las variantes que el BCRA toma en cuenta para determinar el Valor UVA Aplicable podrían generar un desajuste entre el Valor UVA Aplicable y el tipo de cambio aplicable, lo que podría afectar la capacidad de las Co-Emisoras de efectuar pagos en Pesos bajo las Obligaciones Negociables Clase XXXVIII.

Factores de riesgo dirigidos a los Tenedores Elegibles

Si se integrara las Series A de cada clase con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Elegibles, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Elegibles, que continúe vigente podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Elegibles y la posibilidad de los tenedores de venderlas.

Todas las Obligaciones Negociables Elegibles con las que se integre la Serie A de la Clase XXXV, la Serie A de la Clase XXXVI, la Serie A de la Clase XXXVII y/o la Serie A de la Clase XXXVIII serán canceladas.

Si se integrara la Serie A de la Clase XXXV, la Serie A de la Clase XXXVI, la Serie A de la Clase XXXVII y/o la Serie A de la Clase XXXVIII con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Elegibles, se reducirá el monto de capital total de las Obligaciones Negociables Elegibles que de otro modo podrían negociarse en el mercado. Esto podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Elegibles, que continúen vigentes.

Si las Co-Emisoras no pudieran consumir la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, podría considerar otras alternativas de refinanciación o amparo bajo las leyes aplicables. Cualquiera de dichas alternativas podría presentarse en términos menos favorables para los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles que los términos de esta Oferta de Canje.

Si las Co-Emisoras no pudieran consumir la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento o un número inferior a la establecidas en la Condición de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles fueran presentadas en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, las Co-Emisoras podrían considerar otras alternativas de reestructuración o amparo que se encuentren a su disposición. Entre dichas alternativas puede hacerse mención a las enajenaciones de activos u operaciones de refinanciación alternativas o asistencia bajo las leyes de insolvencia aplicables. Cualquiera de dichas alternativas podría presentarse en términos menos favorables para los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles que los términos de las Ofertas de Canje y Solicitud de Consentimiento. Por ende, existe el riesgo que la capacidad de los tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles de recuperar su inversión pudiera verse significativamente demorada y/o menoscabada en el supuesto que no se consume la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento propuesta. Asimismo, si las Ofertas de Canje no pudieran completarse o se vieran demorada, el precio de mercado de las Obligaciones Negociables Elegibles podría disminuir en la medida que el precio corriente de mercado refleje una presunción que la Oferta de Canje (u operación similar) habrán de completarse.

Las Contraprestaciones de Canje podrían no reflejar una valuación justa de las Obligaciones Negociables Elegibles y se encuentran sujetas a la volatilidad del mercado.

Ni los Directorios de las Sociedades ni los Agentes Colocadores han realizado alguna determinación en cuanto a que las Contraprestaciones de Canje representara una valuación justa de las Obligaciones Negociables Elegibles. Las Sociedades no han obtenido una opinión de algún asesor financiero estableciendo si las Contraprestaciones de Canje son o serán equitativas para las Sociedades y/o para los tenedores.

Es posible que el Tenedor Elegible de Obligaciones Negociables Elegibles no participe de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento si no sigue los procedimientos detallados en el presente Suplemento.

Los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Elegibles son responsables de cumplir con todos los procedimientos para participar de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento. Ni las Co-Emisoras, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores asumen responsabilidad alguna de informar a cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables Elegibles de los defectos o las irregularidades respecto de la participación de ese tenedor en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento.

Las Obligaciones Negociables Elegibles podrían sufrir las Modificaciones Propuestas que resultarían aplicables para todas Obligaciones Negociables Elegibles una vez consumada la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento.

En caso de que las Co-Emisoras obtengan los Consentimiento Requeridos, las Co-Emisoras podrán realizar las Modificaciones Propuestas, mediante las cuales los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Elegibles serán modificados y/o remplazados y/o eliminados, según corresponda. Los Tenedores Elegibles que no consientan a las Modificaciones Propuestas estarán de todos modos sujetos a las modificaciones de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Elegibles, siempre que las Co-Emisoras reciban los Consentimiento Requeridos. En dicho caso, los Tenedores que no hayan participado de la Oferta de Canje tendrán un período de devengamiento de intereses irregular y extendido desde la última fecha de pago de intereses de su respectiva clase de Obligación Negociable Elegible hasta la primera de las nuevas fechas de pago de intereses de su respectiva clase de Obligación Negociables Elegibles, de conformidad fuera modificada según las respectivas Modificaciones Propuestas. Asimismo, durante dicho período irregular estas Obligaciones Negociables Elegibles devengarán intereses a dos tasas de interés, la tasa de interés prevista en los Suplementos de las ON Elegibles, hasta la Fecha de Emisión y Liquidación, y la tasa de interés modificada de conformidad con las Modificaciones Propuestas, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. Para mayor información, véase “Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento”.

La consumación de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento podría demorarse o no ocurrir.

Las Co-Emisoras no están obligadas a consumir la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento bajo determinadas circunstancias y hasta tanto no se cumplan ciertas condiciones, conforme se describe en forma más detallada en “Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento” del presente Suplemento. Incluso si se consumara la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, dicha consumación podría no ocurrir en los plazos previsto inicialmente. Por lo tanto, es posible que los Tenedores Elegibles que participen en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento tengan que esperar más de lo previsto para recibir su Contraprestación por Canje, durante cuyo plazo dichos Tenedores Elegibles no podrán transferir las Obligaciones Negociables Elegibles.

DESTINO DE LOS FONDOS

En cumplimiento del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y demás reglamentaciones aplicables, las Compañías destinarán el producido de la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables de acuerdo con lo indicado a continuación:

(a) La porción de las Series A integrada en especie mediante la entrega de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles, a la refinanciación de pasivos de las Compañías; y

(b) La porción de las Series B integrada en efectivo, a la refinanciación de pasivos, incluyendo sin limitación, pasivos que hayan sido destinados a la financiación de la construcción y/o expansión de nuestras centrales de generación de energía eléctrica, a inversiones en activos físicos y/o bienes de capital situados en el país, y a capital de trabajo de proyectos de inversión que incrementen nuestra capacidad de producción de energía, en todos los casos relacionados con proyectos de desarrollo de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina, incluyendo entre otros, al pago a proveedores de las Compañías, al pago de intereses financieros adeudados por las Compañías y al pago de descubiertos bancarios de las Compañías.

La aplicación de los fondos derivados de la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables estará sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, las Compañías podrán modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con su estrategia comercial y financiera o incluso destinar el producido de la colocación de las Nuevas Obligaciones Negociables a cualquier otro destino previsto en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Mientras se encuentre pendiente de aplicación, las Compañías prevén invertir los fondos en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo, incluyendo depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro o en cuenta corriente, o en fondos comunes de inversión, en la medida que dichas inversiones reúnan como mínimo la calificación correspondiente de grado de inversión por parte de un agente de calificación de riesgo.

GASTOS DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Asumiendo que las Nuevas Obligaciones Negociables serán colocadas por un valor nominal de US\$251.000.000, se estima que los gastos totales de la emisión serán de aproximadamente \$4.909.386.171 (o el 2,09% del valor nominal de las Nuevas Obligaciones Negociables), calculados al tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense publicado en su sitio web (www.bcr.gov.ar – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios) el día 8 de agosto de 2024, conforme al siguiente detalle:

Concepto	Incidencia sobre el monto a emitir
Comisión de los Organizadores y/o los Agentes Colocadores:	2,00%
Honorarios legales/contables:	0,01%
Honorarios del agente de calificación de riesgo:	0,02%
Aranceles CNV:	0,04%
Aranceles BYMA/ MAE/ CVSA:	0,01%
Otros costos varios (publicaciones en medio de difusión, etc.):	0,01%
Total:	2,09%

Los gastos antes mencionados serán afrontados por las Sociedades y no incluyen el IVA.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

Las Co-Emisoras han designado a los Agentes Colocadores para que se desempeñen como agentes colocadores de las Nuevas Obligaciones Negociables, y celebrará a tales efectos en o antes del primer día del Período de Difusión Pública un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”). Bajo el Contrato de Colocación, los Agentes Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos (conforme prácticas usuales de mercado), en los términos del art. 774 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, para la colocación de las Nuevas Obligaciones Negociables mediante su oferta pública en Argentina conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia (dichos esfuerzos, los “Esfuerzos de Colocación”), pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme alguno, dejándose constancia que las obligaciones de cada uno de los Agente Colocadores serán simplemente mancomunadas. Adicionalmente, dicho Contrato de Colocación establecerá, *inter alia*, los derechos y obligaciones de los Organizadores, los Agentes Colocadores y las Co-Emisoras en relación con la colocación de las Nuevas Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa, y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de las Nuevas Obligaciones Negociables, pagaderos por las Compañías.

Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en alguno o varios de los siguientes actos, entre otros:

- (i) poner a disposición de los posibles inversores copia de (a) el Prospecto; (b) el Suplemento (junto con el Prospecto, los “Documentos de la Oferta”), así como (c) el Aviso de Suscripción; y/o (d) cualquier otro aviso que sea publicado en relación con la co-emisión;
- (ii) distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta a posibles inversores (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV, si fuera el caso) pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de las Compañías y/o de los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares o resumidas de los mismos, si fuera el caso);
- (iii) realizar reuniones informativas virtuales (“*Road Shows*”) con posibles inversores, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento (y/o en las versiones preliminares de los mismos, si fuera el caso) relativa a las Compañías y/o a los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables (siempre de conformidad con las Normas de la CNV);
- (iv) realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores;
- (v) publicar uno o más avisos comerciales en uno o más diarios de circulación general en la República Argentina en el cual se indique el Período de Difusión Pública de las Nuevas Obligaciones Negociables; y/u
- (vi) otros actos que los Agentes Colocadores estimen adecuados y/o convenientes.

INFORMACIÓN ADICIONAL

a) **Controles de Cambio**

Para mayor información sobre controles de cambio, ver la sección “*Información Adicional–Controles de Cambio*” del Prospecto. Asimismo, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y leer en forma completa y exhaustiva las normas cambiarias aplicables, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (www.argentina.gob.ar/economia) o el del BCRA (www.bkra.gob.ar), según corresponda.

b) **Carga Tributaria**

Para mayor información sobre el régimen impositivo de la Argentina relacionado con la inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables, ver la sección “*Información Adicional–Carga Tributaria*” del Prospecto. Asimismo, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales e impositivos acerca de las consecuencias impositivas de invertir en las Nuevas Obligaciones Negociables.

c) **Documentos a disposición**

El presente Suplemento y los estados financieros incluidos en el mismo se encuentran a disposición de los interesados en la página web del grupo (www.albanesi.com.ar), en los sistemas informáticos de aquellos mercados en los que se listen las Nuevas Obligaciones Negociables, así como en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) en el ítem “Empresas—Generación Mediterránea S.A. – Información Financiera”.

d) **Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo**

Las Compañías y/o los Organizadores y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir las Nuevas Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo conforme con lo dispuesto por la Ley N°25.246 (modificada posteriormente por Ley N°26.087, Ley N°26.119, Ley N°26.268 y Ley N°26.683, la Ley N°26.733, y tal como la misma pudiera ser modificada y/o complementada en el futuro) o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera. Las Compañías podrán rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Nuevas Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de las Compañías y/o de los Organizadores y/o Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase “*Notificación a los inversores sobre normativa referente a lavado de activo*” del Prospecto.

e) **Calificación de Riesgo**

La calificación de riesgo de las Nuevas Obligaciones Negociables será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 del capítulo I del título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total, salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

CO-EMISORAS

GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A.
Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14°
(C1001AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

CENTRAL TÉRMICA ROCA S.A.
Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14°
(C1001AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ORGANIZADORES

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, Piso 4,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Balanz Capital Valores S.A.U.
Av. Corrientes 316, Piso 3, oficina 362,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

SBS Capital S.A.
Av. E. Madero 900 Piso 19° - Torre Catalinas
Plaza
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AGENTES COLOCADORES

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, Piso 4,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Balanz Capital Valores S.A.U.
Av. Corrientes 316, Piso 3, oficina 362,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

SBS Capital S.A.
Av. E. Madero 900 Piso 19° - Torre Catalinas
Plaza
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Facimex Valores S.A.
Olga Cossetini 831 Piso 1°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Invertironline S.A.U.
Humboldt 1550 Piso 2°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco de la Provincia de Buenos Aires
San Martín 108, Piso 15°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Bull Market Brokers S.A.
Bouchard 680 piso 8,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Macro Securities S.A.U.
Av. Eduardo Madero 1182,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco Supervielle S.A.
Reconquista 330,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco Hipotecario S.A.
Reconquista 151,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Allaria S.A.
25 de mayo 359, piso 12°
Ciudad de Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco Santander Argentina S.A.
Av. Juan de Garay 151,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Global Valores S.A.
Ortiz de Ocampo 3302, Módulo 1, Piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Adcap Securities Argentina S.A.
Ortiz de Ocampo 3220, Piso 4°, Oficina A
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Becerra Bursátil S.A.
Hipólito Yrigoyen 146, Piso 8°
Córdoba, Provincia de Córdoba
República Argentina

GMA Capital S.A.
Maipú 1300
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Tucumán 1 piso 19° A,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Buenos Aires Valores S.A.
25 de mayo 375, Piso 2°
Provincia de Buenos Aires,
República Argentina

GMC Valores S.A.
Ortiz de Ocampo 3250, PB,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Puente Hnos S.A.
Av. Del Libertador 498, Piso 4, Sector Norte,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Inviu S.A.U.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 22,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Invertir en Bolsa S.A.
Av. Del Libertador 498, Piso 10,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

TPCG Valores S.A.U.
Av. Ortiz de Ocampo 3302, Modelo IV, Piso 3,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Petrini Valores S.A.
25 de mayo 267, Piso 3,
Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba,
República Argentina

Consultatio Investments S.A.
Av. Ortiz de Ocampo 3302, Módulo IV, Piso 3°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Latin Securities S.A.
Arenales 707, Piso 6°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Neix S.A.
Av. Sucre 2425, Piso 1°, Oficina 8,
San Isidro, Provincia de Buenos Aires,
República Argentina

AGENTE DE CANJE Y CONSENTIMIENTO

Caja de Valores S.A.
25 de Mayo 362
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES

DE LAS CO-EMISORAS
Tavarone, Rovelli, Salim & Miani

DE LOS ORGANIZADORES Y DE LOS AGENTES COLOCADORES
Bruchou & Funes de Rioja

Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Ing. Butty 275, Piso 12°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES EXTERNOS
Price Waterhouse & Co. S.R.L.
(firma miembro de Pricewaterhouse Coopers International Limited network)
Edificio Bouchard Plaza
Bouchard 557, piso 7°
(C1106ABG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina



Osvaldo Cado

